



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA VIDA, EL
CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE,
EXPEDIENTE N° 01119 - 2013 - 63 - 0201 - JR - PE - 01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - LIMA 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MATIAS RAMIREZ, SUSY MAGALLI
ORCID: 0000-0002-6854-8696**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Matias Ramirez, Susy Magalli

ORCID: 0000-0002-6854-8696

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Lima – Perú

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. Pullet Hauyon, David Saul
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgr. Aspajo Guerra, Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgr. Pimentel Moreno, Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORIA

.....
Dr. DAVID SAUL PAULLET HUYON
Presidente

.....
Mgr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....
Mgr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Mgr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por él son posibles las cosas buenas en el transitar de nuestra vida, en especial el logro de mis metas trazadas y el logro de mi carrera con él son posibles las cosas buenas en la vida, en especial el profesional.

A Uladech católica:

Por hacer, de mí, una profesional en esta noble carrera de abogada, con el apoyo y orientaciones de cada uno dan soporte y guía para consolidarme como profesional, en busca del bien común.

Susy Magalli, Matias Ramirez

DEDICATORIA

A mi padre y madre:

Por darme la vida, paciencia y esfuerzo que han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

A mis hermanos:

A quien agradezco por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento.

Susy Magalli, Matias Ramirez

RESUMEN

La presente investigación se problematizo: ¿Cuál es la calidad de sentencias, de primera y segunda instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021?

De acuerdo a la investigación tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

Es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizo, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: “**muy alta**”, “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: “**mediana**”, “**mediana**” y “**alta calidad**”, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, homicidio simple, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation was problematized: What is the quality of the judgments, of first and second instance, on crime against the life the body and the health - simple homicide, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, of the Judicial District of Ancash - Lima 2021?

According to the investigation, its general objective was: to determine the quality of first and second instance sentences on the offense against life, the body and health - simple homicide; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, of the Judicial District of Ancash - Lima 2021.

It is of quantitative and qualitative type, exploratory descriptive level; and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was made from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

Obtaining the following results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of: "very high", "very high" and "very high" quality, respectively; and of the judgment of second instance were placed in the range of: "medium", "medium" and "high quality", respectively.

Keywords: Quality, crime, simple homicide, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesoría.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Problema de la investigación.....	5
1.2. Objetivos de la investigación.....	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Internacional.....	8
2.1.2. Nacional.....	10
2.1.3. Investigación en línea.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las	12

sentencias en estudio.....	
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal’	12
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	13
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	15
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	16
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	16
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	17
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	17
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	18
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	18
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	19
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	20
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius puniendi.....	20
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	21
2.2.1.4. La competencia.....	22

2.2.1.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia.....	23
2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	23
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	24
2.2.1.5. La acción penal.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	25
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	25
2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal.....	26
2.2.1.6. El proceso penal.....	27
2.2.1.6.1. Conceptos.....	27
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	27
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	28
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	28
2.2.1.6.3.2. principio de lesividad.....	29
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	29
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	30
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	30
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	31
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	31
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	32
2.2.1.6.5.1. El proceso penal común.....	32
2.2.1.6.5.2. El proceso penal especial.....	34
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal del caso en estudio.....	34
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	35

2.2.1.7.1. El ministerio público.....	35
2.2.1.7.2. El imputado.....	35
2.2.1.7.3. El abogado Defensor.....	36
2.2.1.7.4. El agraviado.....	37
2.2.1.7.5. Constitución en parte civil.....	37
2.2.1.8. La prueba.....	38
2.2.1.8.1. Concepto.....	38
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.8.3. La valoración probatoria.....	39
2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria.....	40
2.2.1.8.4.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	40
2.2.1.8.4.2. Principio de unidad de la prueba.....	40
2.2.1.8.4.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	41
2.2.1.8.4.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	42
2.2.1.8.4.5. Principio de la carga de la prueba.....	42
2.2.1.8.4.6. Etapas de la valoración probatoria.....	43
2.2.1.8.4.6.1. Valoración individual de la prueba.....	43
2.2.1.8.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	46
2.2.1.8.5. Medios probatorios.....	47
2.2.1.8.5.1. La testimonial.....	47
2.2.1.8.5.2. Pericias.....	49
2.2.1.8.5.2.1. Definición.....	49
2.2.1.8.5.2.2. Regulación.....	50
2.2.1.8.5.2.3. Características de la pericia.....	50
2.2.1.8.5.2.4. La pericia en el proceso judicial en estudio.....	51

2.2.1.9. La sentencia.....	52
2.2.1.9.1. Concepto.....	52
2.2.1.9.2. La motivación en la sentencia.....	52
2.2.1.9.2.1. La motivación como justificación de la decisión.....	53
2.2.1.9.2.2. La motivación como actividad.....	53
2.2.1.9.2.3. La motivación como producto o discurso.....	54
2.2.1.9.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión....	55
2.2.1.9.4. La construcción probatoria en la sentencia.....	55
2.2.1.9.5. La construcción jurídica de la sentencia.....	56
2.2.1.9.6. Motivación del razonamiento judicial.....	57
2.2.1.9.7. Estructura y contenido de la sentencia.....	57
2.2.1.9.7.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	57
2.2.1.9.7.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	60
2.2.1.10. Medios impugnación en el proceso penal.....	62
2.2.1.10.1. Concepto.....	62
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	62
2.2.1.10.3. finalidad de los medios impugnatorios.....	63
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	63
2.2.1.10.4.1. Recurso de reposición	63
2.2.1.10.4.2. Recurso de apelación.....	64
2.2.1.10.4.3. Recurso de casación.....	64
2.2.1.10.4.4. Recurso de queja.....	65
2.2.1.10.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	65
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	66

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	66
2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal.....	66
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos con el delito de homicidio simple....	66
2.2.2.3.1. El delito.....	66
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	66
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	67
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	68
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	68
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.....	69
2.2.2.3.1.3.2.1. Teoría de la tipicidad.....	69
2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la culpabilidad.....	69
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la antijuricidad.....	70
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	71
2.2.2.4. El delito de homicidio simple.....	73
2.2.2.4.1. Regulación.....	73
2.2.2.4.2. Elementos del delito investigado.....	73
2.2.2.4.2.1. Tipicidad objetiva.....	73
2.2.2.4.2.1.1. Bien jurídico protegido.....	73
2.2.2.4.2.1.2. Sujeto activo.....	74
2.2.2.4.2.1.3. Sujeto pasivo.....	75
2.2.2.4.2.2. Tipicidad subjetiva.....	75
2.2.2.4.3. Culpabilidad.....	76
2.2.2.4.4. Consumación.....	76
2.2.2.4.5. Tentativa.....	76
2.2.2.4.6. Penalidad.....	77

2.2.2.5. El caso en estudio.....	77
2.2.2.6. Jurisprudencia.....	78
2.2.2.6.1. Recurso de Nulidad Nro. 288-2013, Apurimac.....	78
2.2.2.6.2. Recurso de Nulidad Nro. 2083-2019, Cajamarca.....	79
2.3. Marco conceptual.....	81
III. HIPÓTESIS.....	84
3.1. Hipótesis general.....	84
3.2. Hipótesis específicas.....	84
IV. METODOLOGÍA.....	85
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	85
4.2. Diseño de investigación.....	86
4.3. Unidad de análisis.....	87
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	90
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	91
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	93
4.8. Principios éticos.....	94
V. CUADRO DE RESULTADOS.....	95
5.1. Resultados.....	95
5.2. Análisis de resultados.....	99
VI. CONCLUSIONES.....	106
Referencias Bibliográficas.....	111
Anexos	
Anexo N° 1. Sentencia de primera y segunda instancia	116

Anexo N° 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera y segunda instancia).....	157
Anexo N° 3. Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo).....	163
Anexo N° 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	174
Anexo N° 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	183
Anexo N° 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	208
Anexo N° 7. Cronograma de actividades.....	209
Anexo N° 8. Presupuesto.....	210

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro Nro. 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ancash – Lima 2021.....	95
Cuadro Nro. 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ancash – Lima 2021.....	97

I. INTRODUCCIÓN

La potestad de administrar justicia, es principalmente abarcar temas de conflictos de partes donde participa activamente el poder judicial emitiendo resoluciones de sentencias, sancionando a la parte que ha lesionado la norma en los diferentes delitos, en este aspecto se resalta la mala acción judicial de los órganos jurisdiccionales en la administración de justicia. En ese contexto, al ser la administración de justicia una competencia exclusiva del Estado, existe un serio cuestionamiento de parte de los justiciables sobre la calidad de las sentencias que emite el Poder Judicial.

Motivo por el cual el presente trabajo de investigación tuvo como finalidad, analizar y valorar la calidad de las sentencias, según los criterios jurídicos y la actuación de los encargados de hacer cumplir la ley.

Existe una dependencia entre la administración de justicia y Derecho, lo que permite su exigibilidad coactiva, debiendo funcionar en estados de certeza, y que, aunque pareciese intuitivamente que los conceptos son fácilmente discernibles, el derecho y la administración de justicia manifiestan una dependencia tan fuerte que hacen ilusoria la distinción entre ambas, permitiendo su confusión. Si bien el factor de la corrupción podría ser determinante, la calidad de la sentencia no solo se reduce a coimas u otro tipo de prebendas sino también, a la idoneidad respecto a sus conocimientos sobre las materias en las que imparte justicia el magistrado.

Becerra Suárez, (2019) en su artículo El Derecho Fundamental a la Motivación de las Resoluciones Judiciales, señala que, una resolución judicial estará materialmente justificada cuando el juez exterioriza razones que demuestran que cada premisa es cierta, correcta y ostenta fundamento racional. En este sentido, el control de la motivación externa permite identificar la deficiente o insuficiente justificación de la construcción de las premisas; lo que obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y no agotar el razonamiento en una argumentación puramente formal.

En este orden de ideas, en el ámbito internacional se observó:

La administración de justicia en Colombia, que como principio se define como una parte de la función pública, que representados por los funcionarios públicos quienes ejercen las funciones públicas propiamente dichas, que es a mi consideración una particularidad, ya que la administración de justicia no solo se le es permitida a determinados funcionarios públicos como el fuero judicial, sino también es ejercida por determinados particulares, pero nunca en forma permanente como los jueces. (Herrán Pinzón, 2013)

En cuanto al ámbito internacional, la administración de justicia existe la demora tardía en cuanto a los procesos judiciales, los veredictos tardíos de los órganos jurisdiccionales y la defectuosa calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema mundial que en la actualidad se percibe, que el aplazamiento de decisiones judiciales causa honda preocupación; es por ello que la sociedad mundial ha perdido confianza en los órganos jurisdiccionales de administración de justicia. Es por ello que a nivel mundial se planteó una reforma de justicia penal que se inicia con la vigencia de un nuevo sistema procesal acorde con la legislación moderna el derecho comparado y con características bien particulares que permiten avizorar una mejora en el sistema judicial internacional.

En el ámbito de América Latina:

Basabe (2013) “identifica las principales variables que explican la corrupción judicial en jueces inferiores y cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Refinando la metodología existente para la medición de la corrupción judicial e incorporando variables endógenas y exógenas al modelo, se propone que la formación profesional de los jueces, al respecto de la carrera judicial y el grado de fragmentación del poder en la arena política explican diferentes grados de corrupción judicial”.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La sociedad en general los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la admiración de justicia con la ciudadanía peruana (Fisfálen

Huerta, 2014)

En el estudio La Tolerancia a la Corrupción Grande y Pequeña se Mantiene Extendida según la Última Encuesta Nacional sobre la Corrupción de Proética, se desarrolló la XI Encuesta Nacional referente a la valoración de la corrupción en el Perú (2019), efectuada por Proética considera a la corrupción como el segundo problema más importante del país, con una tendencia en aumento desde el 2013 (62%), detrás de la delincuencia/falta de seguridad (66%) y, por delante de desempleo/falta de trabajo (29%). (Proética, 2019).

En el ámbito local

En el Ámbito Local. De otro modo, en el ámbito local se tiene de conocimiento del referéndum realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, y los efectos dan respuesta de la opinión que mencionan los agremiados sobre la función jurisdiccional en Ancash y la labor Fiscal conforme se publican en los medios de prensa escrita locales: como Prensa Regional Huaraz, 26 de Octubre 2014, en ello algunos magistrados gozan de la aprobación de los asociados del derecho, mientras que otros operadores de derecho no gozan de la aprobación.

Según Castiglioni (2016), en una entrevista por un medio de comunicación informativa hizo referencia sobre la administración de justicia que se sigue viviendo en Ancash, la verdad que las actuaciones de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería haber mejorado, pero como ustedes pueden observar nuestros magistrados de nuestra localidad a la fecha no han sido capaces de sentenciar a los personajes más corruptos de nuestra localidad, es por ello que tengo dudas que se garantice un verdadero ejercicio de justicia, es por ello que la población ha tomado la firme decisión de poner en marcha el proceso de revocatoria contra algunas autoridades de nuestro medio, así como el pronunciamiento del Colegio de Abogados de Ancash , para hacerle frente a los malos magistrados.

Según Campos (2016), al respecto se pronunció el jefe de la ODECMA, Ancash, continuando con su labor de control de las actividades del personal

jurisdiccional y magistrados de la corte de justicia de Ancash, donde señala que el trabajo de fiscalización continúa y en los próximos días se dará a conocer las estadísticas a las intervenciones realizadas, puntualizo que gran parte de las quejas y denuncias no son por presuntos actos de corrupción entre magistrados, sino principalmente al retardo en la administración de justicia.

Por otra parte, los cuestionamientos realizados por los justiciables en nuestra localidad sobre el retardo de la administración de justicia y los medios de comunicación, son portadores de quejas, reclamos y denuncias contra los actores de justicia; y los malos magistrados que vienen actuando de manera parcializada al servicio de los grupos económicos, es por ello que la sociedad civil huaracina está organizando para hacerle frente a estos malos manejos judiciales, además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional Universitario:

En la ULADECH Católica, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando en cuenta las líneas de investigación. Con respecto, a la Carrera de derecho, la línea de investigación se denomina. “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de Perú, en mérito de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2018), cuyo propósito es hacer investigación tomando como objeto de estudio a sentencias emitidas en procesos reales.

Por lo referido precedentemente y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ancash, que comprende un proceso penal sobre homicidio simple, donde el acusado fue sentenciado en primera instancia por el Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, a una pena de ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, se fija como reparación civil la suma de cincuenta mil nuevos soles, a favor de la parte agraviada, resolución que fue impugnada, elevándose a la sala penal de apelaciones de la corte superior de Ancash, donde se resolvió confirmar en todos sus extremos, con lo que concluyó el proceso.

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.2.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica, porque surge de la

observación realizada en el contexto internacional, nacional y local, sobre la problemática de cual es la calidad de sentencias, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, mas, por el contrario, respecto a ella, se cierran expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

De la misma forma, estas secuelas de la investigación serán de suma importancia para los estudiantes de pre grado y post grado, para los operadores de justicia, representantes del Colegio de Abogado, representantes de la sociedad civil, esta investigación involucra un conjunto de organizaciones jurídicas procesales y sustantivas correspondidos con las sentencias en análisis, esto a nuestros magistrados les permitirá utilizar de manera eficiente el principio de motivación de las resoluciones judiciales, con un contenido legal, doctrinario y jurisprudencial, esto ayudara a enriquecer sus conocimientos cognitivos.

Asimismo, la crítica de las resoluciones judiciales permite una mirada permanente de la sociedad y de los especialistas en asuntos jurídicos sobre la actividad de nuestros jueces. De esta manera estaremos contribuyendo en aportar nuevas posiciones en cuanto a los veredictos emitidos por los órganos correspondientes del sistema judicial y las instituciones que son parte del Poder Judicial.

Por esas consideraciones, el presente trabajo de investigación se justifica en la medida en que va ser un aporte para los operadores de justicia como una orientación sobre como analizar sentencias, y que sean de calidad, por ello se denomina la variable: calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en el cual el estudiante de derecho pueda sumergirse en el mundo de la sentencia, pueda saber sus dimensiones de la variable y pueda valorarla a través de una técnica e instrumento de evaluación.

De otro lado esta línea de investigación propuesta por la universidad nos conlleva a involucrarnos en el trabajo que realizan los operadores del derecho, en cuanto a las sentencias que emiten y estas que efectos tienen dentro de nuestro

ámbito local, nacional e internacional, porque estas sentencias emitidas deberán generar la disminución de los actos delictivos en cuanto al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio simple.

Por último, es importante y esencial dar alcance sobre como debe redactarse una sentencia y poder criticarla, fundamentándose en el artículo 139 inciso 20 de nuestra Carta Magna.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Cernadas, S. (2012) en Argentina investigó “Implicancias legales del delito de homicidio”, con las siguientes conclusiones: a) Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. b) En este campo toda decisión está..., sujeta al consenso más que a la racionalidad científicotecnológica; a la finalidad perseguida más que a la verdad. c) El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. d) El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez; e) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. f) La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista... En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. g) La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una —justicia que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de consuelo espiritual que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva.

Solange Silva (Chile 2010) Nuevas Tendencias en Delitos contra la Vida: El Homicidio, cuyas conclusiones fueron: a) La legislación penal vigente hoy en día, y específicamente la figura del homicidio no ha sufrido hasta hoy modificaciones sustanciales. Sin embargo, las modernas tendencias en el derecho comparado

demuestran que ya es tiempo que se realicen para que sean acordes a los cambios socioculturales y sobre todo a las necesidades que surgen en la sociedad como respuesta que el Estado debe dar, en cuanto garantizar la paz y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos. Por lo anterior, el Estado de Chile, a través del Ministerio de Justicia encargó a especialistas en Derecho Penal la elaboración de un proyecto de reforma a nuestro código penal, con el objeto de ponerlo al día ya de acuerdo a las necesidades sociales de hoy. b) En cuanto a la figura del homicidio, y la descripción del tipo, se ha propuesto por el Foro determinarlo con mayor precisión, así el homicidio simple sería tipificado en un artículo aparte y más explícitamente, evitando que sea una figura residual. c) En cuanto al homicidio calificado, se ha propuesto disminuir los calificantes a tres: alevosía, por o mediante premio o promesa remuneratoria, con ensañamiento y aumentando inhumana y deliberadamente el dolor al ofendido; ello, a diferencia de los cinco calificantes que se encuentran vigentes hoy. Se ha entendido, por ejemplo, que los delitos, y específicamente el homicidio, en cuanto tal sería siempre premeditado, además que se evita las discusiones de hoy referido a cuánto tiempo sería necesario para establecer que un homicidio es premeditado, esta modificación me parece apropiada y evita diversas interpretaciones. d) En cuanto a la circunstancia del premio o promesa remuneratoria se ha propuesto integrar en el tipo ambas situaciones, la del autor que encarga la realización del hecho, es decir, que ofrece un premio o recompensa por el hecho, y la situación del que realiza la acción, es decir recibe el premio. Esta modificación es acertada toda vez que hoy en día sucede el absurdo de que quien promete u ofrece el premio por el hecho, al no estar comprendido en el tipo, no realiza la acción y por lo tanto recibe una penalidad menor; en circunstancia que su actuar es igualmente reprochable a la del que lleva acabo el hecho motivado por alguna recompensa.

Artiga (2013) en El Salvador investigó sobre —La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador” y arribó a las siguientes conclusiones: a) La teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórico, porque contribuye a una comprensión del fenómeno jurídico, práctico, porque es capaz de ofrecer una orientación útil en la tarea de interpretar y aplicativo en el derecho y moral porque adopta instrumentos argumentativos que

llevan a la correcta decisión. b) En la teoría de la Argumentación Jurídica encontramos en la figura del Juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho. c) La teoría de la Argumentación Jurídica, sirve como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, y en la mayoría de los casos el resultado es considerado satisfactorio ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permiten sospechar a cerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal. (pp. 146-149).

2.1.2. Nacional

Herrera (2014), en Perú investigo sobre —La calidad en el sistema de administración de justicia, y sus conclusiones fueron: a) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. b) El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. c) Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país.

Gálvez y Bautista (2018). En su tesis titulada “Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo

agravado”, concluyendo lo siguiente: 1). Es necesario relacionar y batallar lo mencionado en el presente trabajo de investigación sobre los delitos tratados como es el caso más sonado en los últimos años robo agravado, en la cual hallamos que el estado con el fin de garantizar la seguridad de la población, utiliza medios y estrategias con el fin de hacer frente a estos actos ilícitos que en los últimos años, meses y días han generado preocupación en nuestras autoridades locales, regionales y nacionales, y en general a nivel de toda la ciudadanía; toda vez que en su ejecución, muchos de los comprometidos han mostrado aumento de crimen en cuanto a su ejecución y sus actos, cuyos hechos han sido tomados en cuenta por los medios informativos principalmente, generando preocupación en la población y dejando en claro la penetración de altos niveles de peligro en nuestro país. 2) Ante estos actos delincuenciales, nuestro trabajo trata de relacionar y enfocar la proporcionalidad de la pena, ya que algunos jueces y autoridades no toman en cuenta el grado de peligro que acarrearán cada día, las calles de nuestro país, por lo tanto encontramos que la normatividad vigente, sanciona con coercitividad este ilícito penal, estableciendo que como parte del ánimo de la norma tiene una función preventiva, protectora y 8 resocializadora y en dicho trabajo constituye que las medidas de seguridad buscan fines de curación, tutela y rehabilitación; sin embargo en la realidad hallamos, que lo expresado en la legislación penal correspondiente debe alcanzar en la práctica los objetivos previstos para tal fin.

2.1.3. Investigación en línea

Atoche Valladares, (2018), en su tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Homicidio Calificado en el Expediente N° 00122-2014-6-3101-JRPE-01, considera que la investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio calificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00122-2014-6-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Lucero, (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 06072-2013-96-1706- JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este principio constituye el pilar que garantiza la impunidad del imputado con respecto a sus derechos, dentro de un procedimiento penal hasta que no se

demuestre lo contrario en justa actuación de medios probatorios y es exteriorizada la configuración del hecho punitivo mediante sentencia firme” (San Martín, 2015)

Sin embargo, Arbulú (2015) sostiene que el imputado ingresa a un proceso judicial con la presunción de inocencia; por ende, debe ser tratado como tal, sin prejuicio de ninguna índole, así ninguna autoridad puede presentar al investigado como culpable, si es que no hay una sentencia que así lo señale.

Binder (citado por Cubas, 2006) señala que la presunción de inocencia nadie interviene para que la tenga, sino que se posee hasta que judicialmente sea declarado culpable, y mientras no exista es fallo será absuelto de toda culpa.

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala:

Ha señalado que cuando se comete un acto ilícito, y el imputados queda como sospechoso de la comisión de un delito, entonces no será señalado ni culpado por cuando no se ha probado su validez y conformidad. (STC, exp.0618- 2005-PHC/TC)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El principio de derecho de defensa señala, que todos los intervinientes en un proceso tienen derecho a ser defendido, con la asesoría de un letrado, así como también a la agraviada y actor civil. El derecho de defensa también se refiere a la defensa como derecho inviolable e irrenunciable para que cumpla su valor persecutivo. (Maier, Julio B. J; 1989)

Sobre este derecho se puede agregar que todas las personas pueden acceder al sistema judicial en busca de la no vulneración de sus derechos, con la asesoría de un abogado, y con los medios necesarios para su defensa.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso me facilita para verificar si ha cumplido con lo solicitados en el desarrollo de las audiencias. A la igualdad de condiciones, a ser

notificado válidamente, (Rosas ,2015)

Es el conjunto armonioso de la ejecución de principios y preceptos procesales de mínimo requerimiento, los cuales deben asegurar el respeto perpetuo durante todo el procedimiento en sus límites jurisdiccionales con el objeto de brindar seguridad y tutela estatal en orden de darle certeza de un proceso justo a todos los justiciables de forma equitativa para aquellos que tiene legitimidad e interés para obrar y como consecuencia social, el manifestar que las herramientas judiciales ofrecen protección jurídica frente a cualquier controversia o afectación de los derechos”. (San Martin, 2015, p.53)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo con el que se acerca para que les sean válidos. (TC, Exp. N° 015-2001 AI/TC) Sobre este derecho se puede agregar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el principio por el que las personas acuden a un órgano jurisdiccional en busca una solución y cumplimiento de la protección que brinda el Estado.

Al respecto Lujosa, L., y Rodriguez, N. (2019) refieren que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el mecanismo de protección de los derechos e intereses, en virtud de lo cual todo sujeto de derecho está legitimado para reclamar, por sí mismo o en representación de otro, ante los órganos jurisdiccionales la protección inmediata de sus derechos cuanto estos resulten. (p. 1828)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene: Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así

como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, sobre este principio, el Tribunal Constitucional sostiene:

(...) de acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146 de Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el poder judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. (TC Exp. Nro. 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Por su parte García, A. (2015) refiere que el juez predeterminado por ley es uno de los principios básicos sobre el que debe edificarse el derecho fundamental al debido proceso y es parte esencial de su contenido. Por esta razón, el autor hace una exhaustiva evaluación de los fundamentos de este derecho, partiendo del análisis del debido proceso, desde sus antecedentes históricos hasta sus ámbitos de aplicación.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La finalidad de la función judicial es dirimir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo con las garantías constitucionales, la imparcialidad debe ser atendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes. En ese sentido, es inconcebible sostener la posibilidad de un juez que realice actividades que les correspondan a las partes, estos casos en la doctrina se denominan conducta procesal indebida, un juez parcializado es un juez arbitrario es un juez injusto, en definitiva, no es juez. (Picado, 2014)

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado, la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

Una de las grandes manifestaciones del derecho a la presunción de inocencia es el derecho del ciudadano, en virtud de esa presunción de, de no colaborar con su propia condenada o más precisamente a decidir si desea voluntariamente introducir alguna información al proceso, esta posibilidad de optar libremente no es otra cosa que el ejercicio de su derecho a declarar. La presunción de inocencia que presupone un desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a su propia incriminación. (Nakazaki, C. 2017)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

Según la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en el Informe defensorial: el derecho a un proceso sin dilaciones, Es común afirmar que el derecho a un debido proceso es un derecho complejo, que implica una serie de principios y derechos orientados a la salvaguarda de la verdad procesal y, como ya se indicó, al respecto de la dignidad, autonomía e integridad humana durante el enjuiciamiento de actos y relaciones de personas por parte de un tercero a quien se le reconoce autoridad para juzgarlas. Precisamente, el principio de la celeridad procesal se llena de sentido en la medida en que garantiza específicamente el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Según la Casación Nro. 12002-2015-La Libertad, (...) la cosa juzgada constituye una garantía fundamental de la administración de justicia, la cual asegura que el objeto materia de proceso, el cual ha sido resuelto por resolución judicial firme y contra la cual no procede medio impugnatorio alguno, sea ventilado dentro del mismo proceso o mediante otro.

La llamada cosa juzgada, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento

del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

Por su parte Nakazaki, C. (2017) la publicidad de los juicios nace como garantía procesal individual, se admite establecer un criterio de distinción y surge de considerar que la publicidad de las actuaciones judiciales es básicamente una garantía procesal, que tiene por objeto prioritario facilitar la relación de un juicio justo.

La oralidad y la publicidad del juicio son principios que caracterizan un sistema de enjuiciar acusatorio, frente al inquisitivo; y, al tiempo, son presupuestos de la inmediación y la contradicción de las pruebas. Estos principios deben ser observados para garantizar el debido proceso, o el juicio justo y equitativo. (Convenio europeo de derechos humanos y libertades fundamentales - CEDH)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Para Nakazaki, C. (2017) La pluralidad de instancia, es tanto un derecho fundamental como un principio constitucional, que forma parte del derecho fundamental del debido proceso, el cual supone un ámbito de protección mínimo exigible a la persona en proceso, por parte del estado; goza de reconocimiento a nivel internacional en pactos, así como por la Constitución peruana de 1993

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de

igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

Según Landa, C., y otros (2015) El principio de igualdad de armas es un derecho de los sujetos intervinientes en una investigación o proceso, indistintamente de su calidad: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable o fiscal. El principio de igualdad de armas deviene del principio de armas deviene del principio constitucional de igualdad ante la ley.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

En ese sentido, el TC, mediante Expediente 03943-2006-PA/TC, ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho busca que, entre otros, no se presenten los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente: La contravención del derecho a una decisión debidamente motivada se presenta cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento: La falta de motivación interna del razonamiento se presenta en una doble dimensión.
- c) La motivación insuficiente: Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.

d) La motivación sustancialmente incongruente: Obliga a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso 14 justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. Donde se plasma el ius puniendi de Estado y que el derecho penal se configura como el ultimo instrumento jurídico. (Muñoz, 2003)

Por su parte Nakazaki, C. (2017) en derecho penal es la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas. El derecho de castigar del Estado ius puniendi, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad y está integrado por un sistema de principios denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades. (p. 112)

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Al respecto Cubas (2015) La jurisdicción involucra declarar el derecho, es

decir, resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica. En ese sentido, la **jurisdicción** es común a todos los jueces. En ese sentido, la jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

El art. 16 del CPP. Potestad Jurisdiccional:

1. La Sala Penal de la Corte suprema
2. Las Salas Penales de las cortes Superiores
3. Los Juzgado Penales, constituidos en los órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz. (Landa, C y otros, 2015. P. 157)

Finalmente, podemos decir que la jurisdicción es uno de los institutos jurídicos de mayor importancia, y de consideración ineludible dentro del derecho procesal. En ese orden de ideas la jurisdicción no tiene contornos exactos. En primer lugar, se considera como el pronunciamiento de lo que se tiene por derecho valido. Permite cierta creación judicial del derecho con la emisión de la norma jurisdiccional contenida en el fallo.

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Según Rosas (2015), sostiene que los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

La Notio: es la facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa, (...).

La Vocatio: Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio. (...). Ello importa una procesal, por lo que, en caso de

no hacerlo, la ley le atribuye al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía, (...)

La coertio: facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de formas se prevén medidas para asegurar los fines del proceso.

El Iudicium: es el poder-deber de resolver el litigio. Se exteriorice en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.

La Executio: facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea. (p. 13)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

La competencia es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Así las cosas, podemos sostener que la competencia es el poder y deber que tiene cada tribunal para resolver, con efecto de cosa juzgada y en forma exclusiva y excluyente, los conflictos jurídicos relevantes sometidos a su conocimiento. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para los que está facultado por ley, de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2012)

Competencia se viene de competer, que significa corresponder, incumbir a alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso concreto. Se dice entonces que, la competencia es el límite de la jurisdicción o como dice Mettirolo, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales.

Según el artículo 19 del CPP. Determinación de la competencia, señala:

1. la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se aprecia e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. (Landa, C y otros, 2015. P. 157)

En resumidas cuentas, podemos concluir que la competencia es aquella que tiene un juez en el contexto de un proceso para que conozca, juzgue o ejecute conflicto jurídico existente entre las partes.

2.2.1.4.2. Regulación de la competencia

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: 15 territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Sánchez Velarde (2012), considera lo siguiente:

a. Competencia objetiva. “Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona imputada”.

b. Competencia funcional. “Es aquella que establece cuales son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que los son propios”.

c. Competencia territorial. “Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden de los criterios señalados anteriormente”. (Nuevo Código Procesal Penal, 2008)

según Landa C. (2015) existen las siguientes reglas para determinar la competencia territorial:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado. (p. 97)

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso de estudio

El presente caso de estudio se trata del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, al ser un proceso penal resulta competente para conocer el proceso en primera instancia fue el Juez Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, y en segunda instancia fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, signado con el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2021.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del estado-potestad punitiva de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones extremas de pacífica Convivencia de los ciudadanos. (Gálvez, 2013)

Por su parte Salas, C. (2014) señala que la acción penal es de carácter público, porque está dirigida al Estado, en vista que es atribución de este restablecer la paz social perturbada por la comisión de un delito; sin embargo, esto constituye un elemento de la acción pública referida al poder punitivo del estado.

Por otro lado, Peña C. (2015) indica que la acción penal es el poder-deber que detenta el estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejerce a través de las agencias estatales competentes y que pone en

funcionamiento todo el aparato persecutorio del estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (p. 209)

Entonces diremos que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial – Ministerio Público.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

La acción penal tiene dos clases:

a) La acción penal de ejercicio público: corresponde al Ministerio Público, mediante sus representantes que son los fiscales provinciales, lo pueden ejercer de oficio, a instancia de parte agraviada, por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular.

b) La acción penal de ejercicio privado: procede en los delitos contra el honor, corresponde ejercer directamente por el ofendido ante el órgano jurisdiccional competente, mediante la presentación de la querrela. (art. 1 del CPP)

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada:

La acción pública. Es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el Ministerio Público, este está obligado a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

La acción privada. Es la facultad que tienen todos los ciudadanos a acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. (Cubas, V. 2012, p. 154)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

La acción penal tiene como características muy peculiares su diferencia como otras acciones .1) es de Naturaleza Pública. Como se ha dicho, la acción penal siempre es pública; existe una relación pública entre el Estado y el justiciable (...),

porque tiende a satisfacer un interés general o colectivo; porque pertenece a la sociedad, a quien defiende y protege (...), 2) es indivisible. La acción penal comprende a todas las personas involucradas en las investigaciones judiciales.3) Es Irrevocable. Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia.4) Es Intransmisible. La acción penal se dirige al Juez a efectos de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. (Sánchez 2004 p, 327-328).

Por su parte Salas, C. (2014) indica: la acción penal es una obra enteramente estatal. En principio, la acción penal es pública, por cuanto el Estado es quien administra justicia mediante el proceso penal, lo que implica desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena, y la ejerce través de sus órganos. Por ello cuando se hace la distinción entre acción penal pública y privada, solo se hace referencia a la facultad de ir tras el delito, hasta lograr una sanción actuando con titularidad en su ejercicio. Tal facultad, por regla general, radica en el ministerio público, sin embargo, los delitos de acción privada constituyen la gran excepción al dominio del Estado sobre el procedimiento penal, pues el interés de la víctima o su sustituto prevalece sobre el interés estatal y lo excluye casi totalmente.

2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal de 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (Cubas, 2015, p. 143).

Corresponde a los casos de delitos de persecución pública y el titular es el Ministerio público. Esta forma de ejercicio de acción penal tiene su fundamento en el principio oficial, que consiste en la asignación de la potestad de acción a una institución pública. En nuestro sistema jurídico, la constitución del estado de 1993 en

su artículo 159 inciso 5, asigna la potestad de la acción penal pública al Ministerio público. (Salas, C., 2014. P. 189)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Según Mellano (2012), el proceso penal es el camino que se entiende desde la perspectiva del delito como fenómeno público], que se origina desde la renuncia del Estado a la auto tutela judicial de los ciudadanos esto surge como instrumento realizador de la ley penal (p. 23).

Por otro lado, Rivera (2014), el proceso penal erige, pues es un instrumento neutro de la jurisdicción cuya finalidad constituye tanto en aplicar el Ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso restablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la constitución.

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Este, además, debe tener un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Es preciso afirmar que el proceso penal tiene como misión ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad. (Cubas, V. 2015)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Sánchez (2012), de acuerdo al Código Procesal Penal que fue implementado el 2004, con el Decreto Legislativo N° 957 el 29 de julio del 2004, es por ello, la estructura del nuevo proceso penal, así como sus instituciones allí contenidas se identifican sobre la base del modelo acusatorio de proceso penal, cuya grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y juzgamiento; el juez no procede de oficio; el juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los 28

principios de contradicción e igualdad, la garantía de la oralidad es la esencia misma de la del juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

Con esto los juicios se realizan con inmediación y publicidad. El proceso común u ordinario, desarrollado siguiendo las líneas antes trazadas, se divide en tres etapas: investigación Preparatoria, etapa Intermedia Juzgamiento, cada uno de estas etapas con sus respectivos plazos procesales, y con características de ser oral y transparente, así como de prescindir de formalidades innecesarias, con el código procesal de 2004 se busca superar los problemas del código de procedimientos penales de 1940.

La estructura del proceso penal es parte esencial de la reforma. Tiene que ver con el diseño general del proceso, así como con el papel que se asigna a los sujetos procesales, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz 2013).

Por su parte, Cubas, V. (2015) hace referencia lo siguiente, uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

El principio de legalidad se expresa en exigencias dirigidas tanto al legislador como a los tribunales de justicia, ciertamente opera, en primer lugar, frente al legislador. Es la ley, en una primera instancia, la que debe garantizar que el sacrificio

de los derechos de los ciudadanos sea el mínimo imprescindible y que los límites y restricciones de los mismos sean proporcionados. Por ello, en tanto una condena penal pueda ser razonablemente entendida como aplicación de la ley, la eventual lesión que esa aplicación pueda producir en los referidos derechos será imputable al legislador y no al juez. (STC. Nro. 00012-2006-AI/TC.)

2.2.1.6.3.2. principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

Landa, C. (2015) el principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo.

Por su parte Cubas, V. (2015) el principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el *ius puniendi*, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. (p. 130)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Por su lado Peña (2013) señala que la culpabilidad como límite y medida de aplicación de la pena; ello significa que la pena solo debe fundarse en la constatación de que el reproche del delito es imputable al autor, es decir, toda pena supone culpabilidad (p.77).

En buena cuenta el principio de culpabilidad en sentido estricto o principio de responsabilidad subjetiva requiere que el autor de hecho típico y antijurídico goce

de capacidad o aptitud para decidir y orientar su actuar en un entorno delimitado, de manera tal que solo así puede configurarse la manifestación del principio de responsabilidad subjetiva basada en la libertad contextualizada del autor injusto. (Landa, C. 2015)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin ilícitamente perseguido y los bienes jurídico potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales. (Cubas, V. 2015)

Para Villa (2014) sostiene que: este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza. (p.144).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

(San Martín, 2015).

A su turno, Peña C. (2014) uno de los pilares básicos de nuestro Estado de derecho es el principio acusatorio. ¿en qué consiste? Pues es muy simple: nadie, ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en juicio por un delito que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o asesinato. Este principio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre acusación y la sentencia.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Al respecto Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación. (s.p).

R.N. 1051-2017, Lima, establece que:

Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la “acusación” en el debido proceso penal. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El código penal en su Art. I del título preliminar, establece que el código

tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Armenta (citado por Rosas, 2015) refiere que:

La finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercerlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.

Finalmente, Cubas, V. (2015) el proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se atendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015).

Etapas del proceso penal común:

a) Investigación Preparatoria.

De acuerdo San Martín (2010), esta investigación está dirigida por el fiscal tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de la carga o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. En ese sentido, durante la investigación deberá determinar la naturaleza delictuosa de la conducta incriminada, las circunstancias de la perpetración, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado por el hecho delictivo para cuantificar la futura reparación civil. Si el Fiscal es el director de esta etapa, el Juez de la investigación preparatoria tendrá a su cargo disponer los actos procesales que el Fiscal solicite, controlar la regularidad de la investigación disponer las medidas de coerción y actuar la prueba anticipada. Por su naturaleza la investigación es reservada, sin embargo, las partes tienen la posibilidad de conocer de la misma e inclusive de obtener copias simples de los actuados.

Según Gálvez (2012), esta etapa tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Contra estas medidas se han propuesto medidas de excarcelación, como la apelación.

b) Investigación de etapa intermedia

Alarcón (2010), se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la etapa de Juzgamiento. De esta manera el juez de la investigación preparatoria decidirá, escuchando antes a las partes, si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el fiscal o si, efectivamente, debería dictarse el sobreseimiento de la causa.

Landa C. (2015) La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.

c) Etapa de Juzgamiento

Con respecto a esta etapa, Barreto (2011), se caracteriza por desarrollarse bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad de juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su abogado defensor, como quiera el régimen mixto actualmente aplicable al proceso penal ordinario ha convertido a este proceso en una fase tediosa y hasta a veces excesivamente formalista.

Pena, C. (2015) Constituye la fase de preparación y realización del juicio oral, la misma que finaliza con la sentencia. La parte central es el juicio oral en sí mismo, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

2.2.1.6.5.2. El proceso penal especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

Asimismo, Talavera P. (2010) los procesos especiales no pueden ser reducidos en un esquema único. En otras palabras, el concepto de proceso especial es solamente negativo, esto es, caracterizado por la derogación del proceso ordinario; pero no puede asumir un contenido positivo, ya que existen tantos procesos especiales, configurando cada uno de ellos de acuerdo a un esquema propio, cuantas son las situaciones particulares que aconsejan derogar al esquema de proceso ordinario. Cada proceso especial tiene una configuración propia.

2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal en del caso en estudio

Las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas en el expediente en estudio fueron dados en un proceso penal común, en que regía el Código de Procesal

Penal, en el que se tramita el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los procesos penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

Landia, C. (2017) El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

2.2.1.7.2. El imputado

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de

criminalidad. ¿Pero esto es cierto? Ahí la respuesta del T.C. *un imputado es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aun si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido sustituido por el de investigado, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad.* (T.C.)

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

Según el artículo 71 del CPP. Derechos del imputado:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención... b) designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha detención se haga en forma inmediata, (...) (Landa, C., 2015, p. 221)

En ese contexto, somos del parecer que el imputado es la persona que presuntamente cometió un delito y no se le puede acusar hasta que exista una la convicción firme de su responsabilidad.

2.2.1.7.3. El abogado defensor

Landa, C. (2015) abogado defensor es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o interés legítimos de un sujeto de relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus

actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad, rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas. (p.89)

Por su parte Rosas (2015) refiere que: El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4. El agraviado

Según el artículo 94 del Código Procesal Penal, se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. (Landa, C., 2015, p. 291)

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

Según Peña, C. (2015) Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio materia o moral como consecuencia del hecho ilícito. Por una parte, cabe afirmar que la calidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños.

2.2.1.7.5. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

Según el Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116 Constitución del actor civil. El trámite de la constitución en actor civil tendría que realizarse necesariamente mediante audiencia, en cumplimiento de los principios procedimentales de oralidad y publicidad, y el principio procesal de contradicción establecidos en el art. I.2 del título preliminar del Código Procesal penal. ...por consiguiente, no es posible deducir de la ley que la audiencia solo se llevara a cabo ante la oposición de una parte procesal, pues tal posibilidad no está reconocida en el CPP y sería contradictoria al principio de legalidad procesal.

Nosotros consideramos que, el actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Miranda citado por Peña (2014), define a la prueba procesal como aquella actividad del juzgador, posterior a la averiguación de los hechos relevantes para el proceso, consistente en la comprobación de exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos de alegaciones, mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba practicados, a instancia de las partes o, en su caso, de oficio por el Juez, encaminada a formar su convicción. (p. 300).

Probar es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Neyra Flores, 2016)

Por nuestra parte, consideramos que es todo aquello que en el proceso a la determinación de los elementos necesarios del juicio de inocencia.

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede rehacer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Para Florencio Mixan Mass, es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado. (Landa, C., 2015, p. 455)

Según el artículo 156 del CPP son objeto de prueba los siguiente:

1. Los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil.
2. No son objeto de prueba las máximas de experiencia, las leyes natrales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

En consecuencia, son objeto de prueba; la imputación, la punibilidad, la determinación de la penal, la responsabilidad civil.

2.2.1.8.3. La valoración probatoria

Según Landa, C., y otros (2015) sostienen, superada la idea de valoración con criterio de conciencia, se entiende hoy que el Juez debe ser respetuoso del sistema que contiene las reglas de la sana critica, de la valoración razonada de la prueba y la libre valoración de la prueba, lo que significa un avance en nuestra forma de valorar prueba. Debe notarse que el cambio es de lo más trascendente, aunque no haya descrito el legislador de manera expresa el sistema actual adoptado. (p. 462)

El juez debe justificar las razones por lo que le asigna tal valor a la prueba. En un sentido más general, pero desde un punto de vista también objetivo, suele hablarse con mayor frecuencia de que es prueba judicial todo medio que sirva par a conocer cualquier cosa o hecho, con la cual se incluyen los hechos y los objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la declaración

de un tercero, la confesión. (Taramona, J. 2010)

2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.8.4.1. Principio de legitimidad de la prueba

Por su parte Vicuña (2012) este principio se dice que (...) nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que frente a ella, se erigen determinados barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a los derechos fundamentales y a las garantías procesales. (p. 13).

El principio de legitimidad de la prueba no obstante de tener base constitucional incluido en el NCPP en su título preliminar como uno de los principios básicos que orientan todo sistema de justicia penal. En efecto el NCPP prescribe en su título preliminar el principio de legitimidad de la prueba que refiere lo siguiente:

1. Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucional legítimo.
2. Carecen de efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio de la pena, la responsabilidad. (Gálvez Villegas, 2012. P. 69)

2.2.1.8.4.2. Principio de unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o

arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción. (Ramírez, 2015, P. 1030-1031).

Por su parte, Landa C. (2015) La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. (p. 78)

2.2.1.8.4.3. Principio de la comunidad de la prueba

Al respecto Talavera (2009) opina: Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación (P. 84).

El profesor Echandía, H. (2010) menciona, el principio de la adquisición o comunidad de la prueba, conlleva a que la prueba aportada debidamente al proceso puede beneficiar a cualquiera de las partes, por lo que es irrelevante quien lo aporte, además que no se admite la renuncia o desistimiento de la prueba ya practicada; en este sentido este principio se encuentra relacionado con el principio de oportunidad para la prueba, así como el de contradicción, lo que garantizaría el derecho a la defensa de las partes, así como para la valoración en su conjunto de la masa probatoria por parte del juzgador, y por ende llegar a la verdad procesal para la realización de la justicia. (p. 146)

Consideramos que, la actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se

desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto

2.2.1.8.4.4. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2012, p. 234).

Asimismo, la prueba como idea es un juicio de necesidad, pero una necesidad intelectual del ser humano como sujeto cognoscente. La prueba se presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, en ese sentido, la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de manera autónoma de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (Landa, C. 2015, p. 190)

2.2.1.8.4.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (San Martín, 2015).

Rojas, F. (2016) La carga de la prueba se inicia desde que inicia el proceso, de allí nacen para las partes deberes y obligaciones, los cuales se incorporan como imperativos jurídicos al lado de las cargas procesales, este principio es considerada como categoría autónoma, ya que, el proceso es una situación jurídica en vez de una relación jurídica, es decir que los nexos existentes entre las partes no son derechos y obligaciones, sino expectativas, posibilidades, cargas y liberación de cargas, así la

carga aparece como la necesidad de realizar un acto para prevenir un perjuicio procesal.

2.2.1.8.4.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.8.4.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a describir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2013).

Salinas R. (2019) es una operación intelectual realizada por la juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. El juez deberá observar: reglas de la lógica, la ciencia y máximas de la experiencia, debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (p. 29)

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (la hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Echandía, H, 2013)

A. La apreciación de la prueba

En este estadio el Juez, entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de ña relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y en casos excepcionales, gustar, (San Martín, 2015)

Por su parte, Landa, C. (2015) primeramente se debe significar que la apreciación de la prueba es el momento concluyente de la actividad probatoria, pues

desde la perspectiva temporal constituye la última etapa o fase, es decir, el último de los actos procesales que integra la actividad probatoria, y desde la óptica cualitativa o esencial constituye la actividad procesal determinante del objeto del proceso. Sin embargo, una mayor precisión del concepto exige hacer un paréntesis en aquellos rasgos que la caracterizan o definen: el sujeto, la actividad intelectual y la finalidad.

B. Juicio de incorporación legal

Para Talavera (2013), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

Las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Solo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes, la resolución que dispone la admisión o no de los medios de prueba no es impugnabile. (Galvez, T. 2014, p. 68)

C. Juicio de fiabilidad probatoria

En el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria. (Talavera, 2013).

Según Rodríguez (2014) la necesidad de expresar y fundamentar la fiabilidad del medio de prueba en evidencia y no en intuiciones, factores emocionales o incluso estereotipos. Para este efecto, los ordenamientos procesales suelen prever algunos supuestos de verificación del medio de prueba, como el cotejo de documentos o su

reconocimiento. La exhibición de documentos, el contrainterrogatorio, y, en general, cualquier otro medio de prueba también puede servir para evaluar la fiabilidad de una prueba específica.

D. La interpretación de la prueba

Rodríguez (2014) la prueba en toda materia; y, particularmente en materia penal, debe ser practicada observando fielmente los derechos y garantías consagradas en la constitución, así como también considerando la presunción de inocencia de toda persona; y, básicamente cuidando de que los señores jueces cumplan con cabalidad el principio dispositivo, para de esta manera, garantizar absoluta imparcialidad y transparencia del juzgador.

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. (Talavera, 2011).

El Tribunal Constitucional ha señalado que: el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justiciar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...) Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (STC4831-2005-PHC/TC, fundamento 6)

E. Juicio de verosimilitud

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia. (Talavera, 2011).

Echandía, H. (2010) Antes de ser sometido a cualquier contrastación empírica o probatoria para verificar si, además de ser verosímil, es probable o aproximadamente cierto. En tales términos, la categoría de la verosimilitud stricto sensu, al quedar acotada a la mera apariencia, transforma a la estimación del juez en una tarea independiente y preliminar respecto de la actividad probatoria; de una fase que nada dice acerca de la existencia de elementos que sustenten concretamente la existencia del hecho alegado. (p. 147)

2.2.1.8.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados. (Talavera, 2011).

Que en lo que respecta a la posición ius fundamental relativa a que los medios de prueba sean valorados de manera adecuada, el tribunal ha individualizado en él una doble exigencia: ...en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivo y razonables, bajo este criterio los medio de prueba admitidos sean valorados por el juez bajo criterios objetivos y de manera conjunta. (STC. Exp. 02126-2013-AA)

A. Reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas para establecer el juicio o razonamiento, y que el éxito de una sentencia motivada, depende en gran parte de la correcta y complete representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben

coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir. (Rodríguez, 2015, p. 167)

Por su parte Echandía, H. (2010) manifiesta. Es el medio de prueba cuya finalidad es reproducir o reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, por ello es que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los imputados, agraviados y testigos. (p. 165)

B. Razonamiento conjunto

Echandía, H. (2010) el razonamiento conjunto de la prueba este compuesto por un conjunto de inferencias que van desde las afirmaciones sobre los hechos contenidas en las pruebas presentadas al proceso hasta las conclusiones sobre los hechos probados o no probados. Algunas de estas inferencias son deductivas, pero la mayoría de ellas, tratándose de razonamientos sobre hechos del mundo, son inductivas. Siendo así, es claro que el estudio del razonamiento probatorio se apoyara en fundamentos epistemológicos.

Los hechos analizados en las sentencias son sucesos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. (San Martín, 2015).

2.2.1.8.5. Medios probatorios

2.2.1.8.5.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

Para Landa, C. (2015) la prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 1119-2013-63-0201-JR-PE-01)

- DECLARACIÓN DE T1, quien en el juicio contradictorio ha referido que el acusado vive al frente de su casa, y que lo conoce de vista aproximadamente desde el año 2012; por otro lado indico que no tenía conocimiento que su hija B. tenía relación con el acusado, pero una vez le vio al acusado con su hija, entonces le grito diciéndole cómo se va a comprometer con su hija si ella tiene un hijo, asimismo, indico que el día 19 de octubre del 2013 no llego, entonces ya el sábado el guardia le dijo que su hija estaba en el hospital, entonces, cuando entro llorando por su hija llego el señor A. con la cara arañada, entonces de colera le empezó a golpear en la cabeza reclamándole que ha matado a su hija. también menciono que un día su hija había llegado sangrando y por ello le grito, por tal motivo su hija le pidió disculpas diciéndole que le había pegado por celos el señor A. y su hija de M le había defendido de lo contrario ahí le hubiera matado...

- DECLARACIÓN DE F4.: Quien al ser examinada refirió: conoce a la agraviada porque vive en la urbanización nueva esperanza, pero al investigado no lo conoce (...) el día 20 de octubre del 2013 escucho dos voces de una mujer que decía mama, mama aprox. A las tres y diez de la mañana pero no sabía que era su vecina, solo pensó que la hija de su vecina gritaba, porque su vecina tiene hijas señoritas, luego pasado unos quince a veinte minutos escucho un ruido bien fuerte y pensé que alguien había botado una maleta o algo así, después pasado otros quince minutos escucho un ronquido como un chanco y después se escuchaba ya como un niño y no salió porque le dio miedo y pensó que era un borracho, cinco minutos después paso un joven quien se paró y se escuchaba que decía la señora está mal, creo que se muere...

- DECLARACION DE T3., quien al ser examinada refirió: conoce al investigado por la relación que tenía con la víctima, pero no sabe cuánto tiempo de relación tenían; ASIMISMO, QUE EL DIA VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2013 jugaron vóley con los vecinos y en la noche su vecina le dijo para que salgan a bailar quedando en salir a las diez de la noche, y como no salía le llamo y le pregunto si iba a salir a lo cual respondió que no, porque su hermana seguía despierta y le dijo que estaba con el investigado en su cuarto y que iban a salir los dos, después se durmió, ya al día siguiente cuando vio por la tienda de su hermana le vio a la mama de la agraviada quien le dijo que su hija todavía no llegaba y que su papa había llegado y se había ido a huanchac molesto, también le comento que le habían dicho que por la esquina se había caído una chica y que le llamara a su hija para que pueda saber dónde estaba, entonces le llamo y no contestaba y como en ocasiones se quedaba a dormir en la casa del investigado, fue a su cuarto y le tiro piedra a su ventana y cuando salió le dijo si se encontraba la agraviada ...

2.2.1.8.5.2. Pericias

2.2.1.8.5.2.1. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

Según el artículo 172 del CPP, Procedencia: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. (Landa, C., 2015. P. 586)

Por su parte, Echandía, H. (2010) la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

2.2.1.8.5.2.2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

El Código Procesal Penal establece en su artículo 172, numeral 1, el perito es el órgano de prueba que posee un conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Esto es, no solo es perito quien tiene un saber especializado producto de su formación intelectual universitaria o técnica, sino también aquel que, por la vastedad de su experiencia, ha acumulado un conocimiento calificado en una materia

2.2.1.8.5.2.3. Características de la pericia

Las características del peritaje son: a) Es una actividad procesal. b) es un medio de prueba. c) es una actividad calificada. d) es una actividad humana. e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento. f) son encargadas judicialmente. g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

Peña, C. (2015) son características de una pericia:

1. Es un documento científico que cumple los siguientes criterios:

- Es el resultado de un proceso ajustado a normas a través del cual se han obtenido unos resultados de los que derivan unas consideraciones técnicas que dan respuesta a la demanda judicial.
- El proceso de peritaje ha sido realizado por un experto, que asume la responsabilidad de todas sus acciones.

2. Es un documento legal.

- Debe practicarse con las garantías constitucionales y conforme a las leyes procesales.
- Sirve de base para las decisiones judiciales, es decir funciona como elemento probatorio. (p. 98)

2.2.1.8.5.2.4. La pericia en el proceso judicial en estudio (Expediente No. 1119-2013-63-0201-JR-PE-01)

Exámenes Nro. 006969-UV de fecha 21 de octubre de 2013, el informe Nro. 054-2013 de fecha 21 de octubre de 2013, y el certificado médico 006974 del 21 de octubre de 2013, al respecto el perito dijo: que examino a la agraviada de 24 años de edad a solicitud de la comisaria mediante oficio 2465-2013 en el cual se hizo una visita al hospital VRG el día 21 de octubre de 2013 a las 09:00 horas, el cual se llegó a las conclusiones siguientes: se evidencia lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso cortante de superficie áspera indicándose la atención facultativa de 20 días e incapacidad médico legal de 90 días. Explicando que un agente contuso cortante es aquel elemento que tiene una parte filosa y tiene peso e inclusive es considerada como un arma blanca. También se ha encontrado lesiones contusas como hematomas, escoriaciones (agente contuso con superficie áspera), equimosis, estas son ocasionadas por agente contuso (es decir borde romo, no tiene punta). Respecto al informe 054-2013 preciso que corresponde a una apreciación médico legal sobre causas de muerte, la cual ha sido solicitada por la fiscalía, llegándose a las conclusiones que la probable casusa de muerte es causa básica: trauma encéfalo craneano abierto o grave, causa intermedia: fractura de bóveda y base craneal, causa final: contusión y edema cerebral severo.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener unos resultados firme o fallo.

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. (Echandía, H. 2010)

Oliva (Citado por San Martín, 2016) indica que en una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.9.2. La motivación en la sentencia

(Colomer, 2003) Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

STC. EXP. 4226-2004-AA/TC, una sentencia condenatoria en un proceso penal, debe encontrarse justificada no solo en su aspecto jurídico-normativo sino también en los hechos debidamente probados en los que fundamente la decisión. Así, no basta una mera enunciación de la norma aplicable sino, de manera importante la acreditación de los hechos y la forma en que estos fueron introducidos en el proceso para crear convicción en determinado sentido al juzgador. (FJ. 2)

Según la sentencia del Tribunal Constitucional, el derecho de motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico, por el cual llega a una determinada conclusión. En ella

deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleven al fallo. (STC. Expediente Nro. 6712-2005-PHC/TC. FJ 10)

2.2.1.9.2.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

Echandía, H. (2010) la motivación debe estar internamente justificada: el fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final. La decisión debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas.

El Tribunal Constitucional en la Resolución Nro. 04228-2005-HC/TC, refiere: el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta en supuesto de motivación. (FJ. 1)

2.2.1.9.2.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa.

Landa, C. (2015) otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez.

Colomer, I. (2013), establece, que la sentencia como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello ... es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma pueden realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación como actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (p. 45)

2.2.1.9.2.3. Motivación como producto o discurso

En la motivación por la que se transmite contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, dentro de ese contexto la redacción debe ser comprensible.

Al hablar de motivación como discurso se trae una premisa interesante para abordar este tema:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación. (Colomer, I. 2013. P. 45)

Nuevamente Colomer, estos límites mencionados, a que la motivación debe cumplir ciertas exigencias:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamientos.

2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.
3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

2.2.1.9.3. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

Según Colomer, I. (2013) la justificación externa tiene como objetivo corregir las premisas arribadas deductivamente por la justificación interna, por consiguiente, el juez al momento de decidir debe justificar tanto interna o como externamente; de esta manera se garantiza que los enunciados y la normativa aplicadas se aplican sin ninguna imparcialidad.

Con la justificación externa, a diferencia de la justificación interna, lo que se busca es descubrir, examinar y exponer con razones suficientes para entender una premisa como valida. La justificación externa tiene como objetivo corregir las premisas arribadas deductivamente por la justificación interna, por consiguiente, el juez al momento de decidir debe justificar tanto interna o como externamente. (Echandía, H. 2013)

2.2.1.9.4. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde

la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2015)

Así, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba señalando que: se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC Nro. 6712-2005-HC, fundamento 15).

En resumen, nosotros consideramos que la sentencia requiere resolver el fondo del litigio dentro de los parámetros de la congruencia y de manera motivada.

2.2.1.9.5. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC: La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

Echandía, H. (2013) la construcción de las sentencias, de acuerdo con su propia finalidad, exige que las mismas sean siempre motivadas lo que responde al llamado derecho de defensa y al principio de tutela judicial efectiva. Las partes y especialmente el acusado, tiene derecho a conocer los razonamientos y, por su puesto, los hechos probados que han servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta y lo tienen no solo para valorar el propio juicio jurisdiccional, sino para articular con posibilidades de éxito su correspondiente impugnación. No obstante, a la decisión estructural del documento sentencial, esta ha de funcionar como un todo armónico, sin posibles ambigüedades o contradicciones entre una y otras partes.

2.2.1.9.6. Motivación del razonamiento judicial

Así pues Zavaleta Rodríguez sostiene que, una decisión es irrazonable, en términos amplios, cuando no respeta los principios de la lógica formal, contiene apreciaciones dogmáticas o proposiciones, sin ninguna conexión con el caso; no es clara respecto a lo que decide, por que decide y contra quien decide; no se funda en los hechos expuestos, en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos y, en general, cuando contiene errores de juicio o de actividad que cambian los parámetros y el resultado de la decisión.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que este se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. (Echandía, H. 2013)

2.2.1.9.7. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.9.7.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte expositiva:

Contiene a las características introductorias de la sentencia como: Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución. Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar. Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar. Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

Según Colomer, H. (2013) la parte expositiva de la sentencia, contiene lo siguiente: identificación de las partes, tanto de la demandante y demandado, solo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

B) Parte considerativa:

Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

Por su parte Cabanellas, G (2013) en segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluara los hechos alegados y probados en el proceso, aquellos que son relevantes, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalla cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (p. 372)

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

En este parte se tiene:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad. Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

iv) Determinación de la pena. Para la determinación de la pena se ha considerado tener en cuenta la individualización concordante con el artículo 45 y 46 del Código Penal, además de ello la pena a imponer debe ser en relación a los principios de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2015)

Es la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal, el juez manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. (AMAG, 2015)

Para Echandía, H. (2013) la parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial: Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Resuelve en correlación con la parte considerativa. Resuelve sobre la pretensión punitiva. Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión. Principio de legalidad de la pena. Presentación individualizada de decisión. Exhaustividad de la decisión. Claridad de la decisión.

2.2.1.9.7.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Al resolver un reciente caso, la Corte Suprema ha señalado cómo debe motivarse la sentencia de segundo grado. Asimismo, ha precisado sobre qué

extremos deberá resolverse la impugnación cuando esta recaea sobre la responsabilidad penal, la pena y/o la reparación civil. (Casación N° 208-2018-Amazonas)

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación.

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolucón de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive.

La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión. La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o de aprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Deberá calificar si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con las garantías de motivación. (Echandía, H. 2013)

Consideramos que, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

Por su parte Echandía, H. (2013) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto; procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 45)

Al respecto consideramos, los medios probatorios son actos procesales de la parte que estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previstos en las leyes.

2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

El derecho a impugnar el fallo busca proteger el derecho de defensa, en la medida que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado. A lo expuesto, debemos dejar en claro que el recurso de casación es un recurso impugnatorio de carácter

extraordinario, cuya finalidad es el control de la aplicación correcta del derecho positivo, es así que está limitado a sus motivos o causales de procedencia, e incluso a las resoluciones judiciales contra las que se pueda interponer el mismo. En efecto, la casación se limita partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo. (Casación 195-2012-CORTE SUPREMA)

2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

Landa, C. (2015) los actos que se producen en el desarrollo del proceso tienen una finalidad o un objetivo determinado (finalidad concreta: resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica. Finalidad abstracta: lograr la paz social). La infracción o el incumplimiento de los fines del proceso o de las formas del mismo generan la actividad impugnatoria, que tiene por objeto corregir los errores o los vicios contenidos en el proceso. La actividad impugnatoria tiene pues como propósito sanear el proceso, purificar y legalizar las decisiones judiciales.

2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.10.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Puede definirse el recurso de reposición como un recurso no devolutivo, ni suspensivo cuyo conocimiento se atribuye al mismo tribunal que dicto la resolución

que se impugna, y que procede solo contra resoluciones interlocutorias en forma de providencias y autos no definitivos, que son aquellas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección el proceso.

2.2.1.10.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

La apelación, en opinión de Hinostroza Mínguez, es:

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la recibe y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

Agustín Costa, asevera que la apelación es:

Remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente es aporte en la alzada.

2.2.1.10.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción,

conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según el artículo 141 de nuestra Constitución. Es un recurso que posibilita el control normativo respecto a lo resuelto por las instancias de mérito. Este recurso ocupa una posición importante en el sistema de garantías constitucionales, este ligado a la depuración en derecho del obrar judicial y a la protección del justiciable en el caso concreto. (San Martín, 2015. P. 709)

2.2.1.10.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional ad quem la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional a quo, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir. (San Martín, 2015. P. 456)

2.2.1.10.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 1119-2013-63-0201-JR-PE-01)

El apelante sostiene lo siguiente: que para que se condene por indicios los hechos base tiene que ser varios y además que viertan sobre el hecho objeto de

imputación siendo estos correlacionados o convergentes y que estén probados y que la inferencia hecha a partir de aquellos sea racional, fundados en máximas de la experiencia, debiendo de existir una armonía que pueda considerarse lógica y que además exista motivación suficiente.

Según la sentencia, es prueba de cargo las contradicciones del apelante, empero ese día el acusado se dirigió a su domicilio y luego de salir, regreso a la discoteca a seguir libando licor, además se ha demostrado que efectivamente se envió mensajes de texto, por lo que se hace la pregunta, alguien puede enviar esto a una persona que acaba de matar.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Homicidio simple. (Expediente N° 1119-2013-63-0201-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Homicidio simple, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Capítulo I, Art. 106 del Código Penal (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Homicidio simple

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características: culpabilidad, tipicidad y antijurídica.

Por su parte San Martín (2015) el delito es el ingrediente fundamental del Derecho Penal. Se trata el conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito. Un delito consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción.

Al respecto, consideramos que existen diversas concepciones formales del delito, sin embargo, todas aquellas coinciden en que el delito es aquella conducta legalmente imputable; esto quiere decir que dicha acción se encuentra tipificada (descrita), en los distintos ordenamientos de la ley penal.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno.

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

La clasificación general del delito según San Martín (2015) es el siguiente:

1. Por su gravedad: tripartito y bipartito
2. Por la acción: comisión, omisión comisión por omisión.
3. Por la ejecución: instantáneo, permanente, continuado, flagrante y conexo o compuesto.
4. Por las consecuencias de la acción: formal y material/.
5. Por la calidad del sujeto: impropio y propio
6. Por la forma procesal: acción privada, acción pública.
7. Por el elemento subjetivo: doloso y culposo.
8. Por la relación psíquica entre el sujeto y su acto: preterintencional o ultra intencional.
9. Por el número de personas: individual y colectivo.
10. Por el bien jurídico vulnerado: simple, complejo y conexo.
11. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado: concurso ideal y concurso real.
12. Por su naturaleza intrínseca: común, político, social y contra la humanidad.
13. Por el daño causado: lesión y resultado.

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

Peña, O., y Almanza, F. (2013) señalan la teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del

derecho penal positivo y su articulación en un sistema único.

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad:

El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Peña, O., y Almanza, F. (2013) el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa.

2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la culpabilidad:

La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado.

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. Las características de la punibilidad son muy discutidas; pero dentro de este ámbito se encontrarían las condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias, su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijuricidad ni la culpabilidad. (Peña, O., y Almanza, F. (2013))

Por lo tanto, consideramos que la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la antijuricidad

Peña, O., y Almanza, F. (2013) la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibida con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o perceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no solo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito.

En cuanto a la antijuricidad va inserta en el concepto del delito, supone el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuricidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. (San Martín, 2015)

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

La consecuencia jurídica del delito se centra pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inminente que la atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que lo incumben). Como sabemos el control social definido como los diversos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen, se estructura en dos niveles: la informal o mecanismos naturales de control social y el formal (no punitivo y punitivo). El control social punitivo (sistema penal) se encuentra necesariamente en base a una corroboración previa acerca del fracaso en el control y la protección de la sociedad (de sus intereses, así como del modelo social dominante) con los mecanismos informales o difusos. De ello, un sistema penal se estructura a partir de una lógica tripartita: prevención, represión y reparación del hecho punible. (San Martín, 2015)

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

La base teórica de la pena encuentra entonces su fundamento a partir de los diferentes fines que se le han atribuido. Las primeras de estas teorías son las denominadas teorías absolutas, cuya esencia consiste en otorgar a la pena un carácter retributivo; la finalidad de la sanción penal queda agotada con el castigo al responsable por el delito cometido: la pena no puede jamás ser considerada simplemente como medio para realizar otro bien, sea para el propio infractor o para la sociedad civil, sino que debe ser infringida solamente por él ha cometido un crimen, como en su día dijera; por su parte Hegel, entendiendo a la pena como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del derecho. (Pena Cabrera, 2015)

B. Teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

En la doctrina, jurisprudencia y en la práctica procesal penal existen diversos problemas en torno a la figura de la reparación civil derivada del delito conforme ya se ha mencionado, que van desde el hecho de no haberse establecido con claridad su naturaleza jurídica, de no haberse precisado si es que esta deriva necesariamente de la comisión de un delito o de la existencia de un daño, pasando por su efectividad durante la fase de la ejecución de la sentencia, y terminando por establecerse si es que la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena en condenas condicionales por incumplimiento del pago de la reparación civil, atiende a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad que regulan las decisiones jurisdiccionales en el proceso penal. (San Martín, 2015)

Consideramos que, la reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o vea compensada, si ello no es posible.

2.2.2.4. El delito de homicidio simple

2.2.2.4.1. Regulación

El delito de homicidio calificado, se encuentra regulado en el art. 106° del Código Penal que a la letra dice: el que mata o a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

2.2.2.4.2. Elementos del delito investigado

2.2.2.4.2.1. Tipicidad objetiva

Según Salinas, R. (2019) La conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Si bien en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto será de aplicación el artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. (p.9)

Para calificar el delito de homicidio simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados (revolver, cuchillo, golpe de puño, etc.) para consumar el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos que en doctrina se denominan tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar, en los cuales la ley se limita solo a prohibir la producción de un resultado sin determinar la clase del comportamiento típico. Son tipos de injusto que no se especifican el modo, la forma o circunstancias de ejecución, se limitan a exigir la producción de un resultado sin indicar como o de qué modo debe arribarse a dicho resultado. (Rojas, F. 2016, p. 98)

2.2.2.4.2.1.1. Bien jurídico protegido

Peña, C. (2015) Se pretende tutelar la vida humana independientemente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la

vida de la persona, la misma que comprende según muestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.

Para nuestro Sistema jurídico vigente, la condición o calidad del titular del bien jurídico derecho a la vida no interesa para catalogar como homicidio simple a una conducta dolosa dirigida a aniquilarla. (Salinas, R., 2019, p. 11)

Según, Rojas, F. (2016) respecto al homicidio simple, se hace menester mencionar, en principio que el bien jurídico protegido es la vida humana independientemente, desde que comienza hasta que se extingue. (p. 305)

Al respecto, consideramos que en el delito de homicidio simple se protege la vida humana, desde su inicio hasta su fin, es decir que comprende desde el momento del parto hasta la muerte de aquella, no interesa lo precaria de esa vida ni la posibilidad o no de su viabilidad. Así se protege la vida del aun el moribundo, mientras posea un halito de vida, se le considera como sujeto pasivo del delito, puesto que una vida no deja de serlo por el solo de hecho de que este próxima a extinguirse así también se protegerá la vida del recién nacido, aunque se conozca que no ha de sobrevivir.

2.2.2.4.2.1.2. Sujeto activo

Salinas, R. (2019) El tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor, al comenzar su redacción señalando el que (...). De acuerdo ese modo, se desprende o interpreta que autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común o de dominio, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales. (p. 12)

El artículo in comento al recurrir a la fórmula indeterminada *El que...*; establece que el sujeto activo puede ser cualquier persona no exigiéndose cualidad alguna en este por tratarse de un delito simple. En los casos de omisión impropia sujeto activo solo puede ser quien está en posición de garante respecto del bien

jurídico lesionado. Si en el caso concreto no puede determinarse que el sujeto tenía la posición de garante sobre el fallecido, resultara imposible atribuirle el resultado letal a título de omisión. (Peña, C., 2016, p. 103)

2.2.2.4.2.1.3. Sujeto pasivo

Al percibir el tipo penal la expresión, se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada alegamos desde el momento del parto. Claro está, se exceptúa a los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinas del agente, quienes solo son sujetos pasivos del delito de parricidio. (Salinas, R., 2019, p. 12)

San Martín (2015) afirma que, el sujeto pasivo del delito en sede puede ser cualquier persona natural. Resulta claro que el sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser el imputado el hecho ilícito de homicidio simple.

El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado el hecho ilícito de homicidio simple.

2.2.2.4.2.2. Tipicidad subjetiva

Por su parte Salinas, R. (2019) Para configurarse el homicidio simple es requisito *sine qua non* la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. (p. 13)

Para la configuración del delito de homicidio simple, es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o *animus necandi* importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad, al ser los dos aspectos indisolubles del dolo, deben concurrir

necesariamente para la configuración del homicidio simple. (Rojas, F., 2016, p. 306)

San Martín (2015) Recurriendo a la técnica del *numerus apertus* para los delitos dolosos, para la configuración del homicidio simple se requiere la concurrencia del dolo en el actuar del agente.

2.2.2.4.3. Culpabilidad

Si después de analizar la conducta típica de homicidio se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto homicida. (Salinas, R., 2019, p. 23)

2.2.2.4.4. Consumación

Entendemos que existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el tipo penal. En ese sentido, el homicidio simple alcanza su consumación cuando el agente, actuando dolosamente, ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo. Esto es, haya agotado el verbo matar. (Salinas, R., 2019, p. 26)

Rojas, F. (2016) existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el tipo penal. En ese sentido, el homicidio simple alcanza su consumación cuando el agente, actuando dolosamente, pone fin a la vida del sujeto pasivo. Esto es, que haya agotado el verbo rector matar.

2.2.2.4.5. Tentativa

De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter

doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible. Villavicencio afirma que la tentativa de homicidio comienza con aquella actividad con la que el agente según su plan delictivo se coloca en relación inmediata con la realización del tipo delictivo. Ejemplo: Juan Quispe premunido de un revólver calibre 38 ingresa al domicilio de Pánfilo Pérez con intención de darle muerte, siendo el caso que en circunstancias que se disponía disparar fue reducido con un golpe de palo de escoba en el cráneo por Rudecinda Márquez, doméstica de Pánfilo Pérez, quien al ver el peligro en que se encontraba su empleador con cuidado y a espaldas del agente actuó, evitando de ese modo la comisión del homicidio”. (Salinas, R., 2019, p. 26)

Al ser el homicidio simple un delito doloso de comisión y de resultado necesariamente lesivo, no hay inconveniente en admitir la tentativa

2.2.2.4.6. Penalidad

Al verificarse la consumación del homicidio, de acuerdo al tipo penal en hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante un debido proceso penal”.

2.2.2.5. El caso en estudio

Que, el Ministerio Público ha expuesto los siguientes hechos: que el día 19 de octubre de 2013 aproximadamente a horas de la noche la agraviada salió de su domicilio y llegó a la habitación del acusado con quien para entonces sostenía una relación sentimental (enamorado), para luego salir aproximadamente a las 11 de la noche con dirección a la discoteca caramba de Huaraz con el fin de poder divertirse ambos, lugar donde habría estado bebiendo hasta horas de la madrugada del día 20 de octubre del 2013, lapso por el cual se habría suscitado una discusión entre ambas personas motivadas por los celos, toda vez que momentos en que la agraviada se fue a los servicios higiénicos entablo una conversación con una persona de sexo masculino, situación que le habría sido reclamada por el acusado generando un altercado verbal entre ambos, por lo que se retiraron del lugar siendo

aproximadamente las tres de la madrugada del día 20 de octubre, abordando un taxi con dirección a su vivienda ubicada en nueva esperanza, en esas circunstancias al hacerse más tensa la discusión de ambas personas siendo aproximadamente las tres y treinta del día 20 de octubre en las inmediaciones de la avenida universitaria del barrio nueva esperanza del distrito de independencia cerca a la radio melodía la altura de una vivienda en construcción de propiedad de V., el acusado habría agredido físicamente en diversas partes del cuerpo a la agraviada, lesiones que se evidencian en los certificados medico legales, circunstancias en que la víctima en su defensa habría respondido también con agresiones físicas al acusado, conforme aparece en los documentos pertinentes y este a su vez le habría cogido de los cabellos y habría golpeado su cabeza contra un agente contuso hasta dejarla inconsciente ocasionándole lesión en la región frontal derecha de la cabeza y demás lesiones que se evidencian en el certificado médico legal que obran en autos, para luego arrastrar su cuerpo a unos metros y dejarla inconsciente en posición de cubito dorsal, es así que a las cinco de la mañana la agraviada fue hallada en las inmediaciones de la avenida universitaria barrio nueva esperanza de la ciudad de Huaraz inconsciente por la persona de S., quien transitaba por esa zona dirigiéndose a su centro de labores y ante el pedido de ayuda por la agraviada fue trasladado por el personal de serenazgo al hospital VRG de Huaraz, falleciendo posteriormente en la unidad de cuidados intensivos, a consecuencia de una conmoción cerebral fractura en la parte del cráneo.

2.2.2.6. Jurisprudencia

2.2.2.6.1. Recurso de Nulidad Nro. 288-2013, Apurímac

El presente recurso de nulidad fue resuelto por la Sala Penal tranitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. El recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia conformada de fojas trescientos cincuenta y siete, del dieciséis de octubre de dos mil doce, en el extremo que impuso a J., doce años de pena privativa de libertad, en el proceso penal que se le siguió por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en las modalidades de homicidio simple [artículo ciento seis del Código Penal], en agravio de C., y de feminicidio, en grado de

tentativa [primer y último párrafo del artículo ciento siete del Código Penal], en agravio de T.

Que el Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos cuatro, cuestiona el *quantum* de la pena; alega que los criterios de determinación de pena empleados por la Sala Superior resultan inadecuados, pues no se analizaron las acciones independientes realizadas por el encausado, quien actuó en concurso real y no ideal, como se señaló en la recurrida. Agrega que la dosificación de pena no es proporcional a las circunstancias del hecho y el bien jurídico vulnerado, por lo que debe incrementarse la pena, conforme a lo solicitado en la acusación escrita.

Fundamento destacado: Quinto. Que, sin embargo, el análisis de ponderación de pena realizado por el Colegiado Superior no resulta adecuado, pues en el accionar desplegado por el encausado operó un concurso real de delitos – conforme bien lo advirtió el Fiscal Superior en la acusación escrita de fojas doscientos noventa y ocho–. En efecto, el día de los hechos, el acusado J. tuvo la determinación criminal de atentar primero contra la vida de su exconviviente T., a quien no logró matar, y luego procedió a victimar a la madre de esta, C., cuando intentó salir en su defensa.

Por estos fundamentos: de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas trescientos cincuenta y siete, del dieciséis de octubre de dos mil doce, en el extremo que impuso a J., doce años de pena privativa de libertad, en el proceso penal que se le siguió por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en las modalidades de homicidio simple [artículo ciento seis del Código Penal], en agravio de C., y de feminicidio en grado de tentativa [primer y último párrafo del artículo ciento siete del Código Penal, en agravio de T.; reformándola: le IMPUSIERON veinte años de pena privativa de libertad.

2.2.2.6.2. Recurso de Nulidad Nro. 2083-2019, Cajamarca

Del mismo modo, El presente recurso de nulidad fue resuelto por la Sala Penal tranitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república. El recurso fue

interpuesto por el encausado K. (al haberse declarado fundado el recurso de queja excepcional, que fue resuelto mediante ejecutoria suprema del dieciséis de julio de dos mil diecinueve) contra la sentencia de vista del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que confirmó la sentencia de primera instancia del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, que lo condenó como autor del delito de homicidio simple, en agravio de L.; revocó el extremo de la reparación civil de S/ 10 000 (diez mil soles), lo reformó y le impuso S/ 80 000 (ochenta mil soles) a favor de los herederos legales de la parte agraviada; asimismo, por mayoría, revocó el extremo de la pena de doce años y, reformándolo, le impuso cinco años de pena privativa de libertad; con lo demás que al respecto contiene.

El encausado expresa los siguientes agravios:

- Se vulneraron los principios de presunción de inocencia, seguridad jurídica, debido proceso, prohibición de la reforma peyorativa y acusatorio.
- En la sentencia de vista no se fundamentó el incremento de la reparación civil de S/ 80 000 (ochenta mil soles)

Fundamento destacado. - Quinto. En cuanto a la vinculación del encausado K. con los hechos luctuosos, al no mediar prueba directa, se determinó su responsabilidad con base en la prueba indiciaria. Para ello, se determinó que la agraviada falleció en el domicilio del encausado, precisamente cuando este se encontraba en el inmueble, a donde llegó (de acuerdo con su declaración) para recoger un medicamento de su menor hija (indicio de presencia); por otro lado, el encausado estaba en su trabajo cuando se enteró de que su menor hija –quien tenía año y medio y quedó al cuidado de la agraviada L.– se golpeó la frente en la cuna, y fue a la clínica para verla; allí también se encontraba la agraviada; posteriormente, el encausado regresó a su domicilio -pero previo a ello, la esposa del encausado B., envió a la agraviada a su domicilio, pues en la clínica donde se atendía su hija demorarían, conforme se tiene de su propia declaración-; momento en que la agraviada estaba allí y que coincide con el de su fallecimiento (indicio de oportunidad).

Por dichos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho (foja 2593), emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que confirmó la sentencia de primera instancia del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, que condenó a K. como autor del delito de homicidio simple, en agravio de L.

2.3. Marco conceptual

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. (Cabanellas, 2015).

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013).

Análisis: Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (Real Academia española, 2013)

Bien jurídico: Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. (Cabanellas, 2015).

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española. 2011).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 2014).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2013).

Individualizar: Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

Inherente: Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Juez: “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico” (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: “Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen” (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Justiciable: “Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos”. (Poder Judicial, 2015).

Juzgado: “Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez”. (Poder Judicial, 2015).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2015).

Normativo: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala: Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. (Cabanellas, 2015, p.893).

Sana crítica: (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pena y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. (Poder Judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) **Cuantitativa.**

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) **Cualitativa.**

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

Por lo tanto, es mixto, de modo que, se detalla con la no presentación constante de la recolección y el análisis; sino, de manera conjunta y que por ende las bases teóricas fueron desarrolladas: conforme al tipo penal; referentes, que permitieron señalar lo investigado y su pretensión; para analizar las sentencias e inspeccionar a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

a) **Exploratoria.**

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho

menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Descriptiva.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

Esta parte del trabajo en estudio, fue preciso encontrarlo, al momento de seleccionar el expediente que es materia de análisis, ya que lo que respecta debió tener las condiciones necesarias para tener una investigación apropiada, también en la recolección de datos, porque se basó en la reunión de propiedades que debería reunir una sentencia idónea.

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los

documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

La presente investigación no se realizó la manipulación de variables, por ende, se realizó el análisis en su estado frecuente.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata

de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial con decisiones condenatorias, cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue la pena privativa de la libertad, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Ancash.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, tramitado mediante proceso penal común, ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4)

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada Momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima 2021.
ESPE CÍET	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia	✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros

sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	➤ De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.8. Principios éticos.

Como objetivo principal de la investigación, asumir el compromiso del respeto a la dignidad de la persona, y su intimidad. Estos aspectos éticos, fueron base para determinar y realizar un análisis con honestidad y objetividad.

Para dar cumplimiento a las estipulaciones plasmadas, el investigador tiene la obligación de la no difusión de las entidades y acontecimientos que fueron materia de análisis, conforme al anexo 5, plasmada en una Declaración de compromiso ético. De la misma manera, las personas protagonistas del proceso judicial, no se revelará sus datos de identidad.

V. CUADRO DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro Nro. 1. Calidad de sentencias de primera instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	19	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación del derecho					X		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de la pena				X			[13 - 16]	Alta						
						X		[9 - 12]	Mediana							

		Motivación de la reparación civil					X		[5 - 8]	Baja							
		Aplicación del Principio de correlación				X		9	[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

LECTURA. Del cuadro Nro. 1 se desprende que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021, fue de rango “**muy alta**”. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: “*muy alta*”, “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

Cuadro Nro. 2: Calidad de sentencias de segunda instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción			X			05	[9 - 10]	Muy alta	24	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
		Motivación de los hechos			X				[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de derecho			X				[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena			X				[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			12	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de derecho			X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil			X				[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X				07	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	X															

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

LECTURA. El cuadro Nro. 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021, fue de rango “**mediana**”. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango:” *mediana*”, “*mediana*” y “*alta*” calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delitos contra la vida el, cuerpo y la salud – homicidio simple del expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Áncash - Lima 2021, fueron de rango “*alta*” y “*mediana*” calidad esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Ancash, cuya calidad fue de rango “*muy alta*”, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo: 5.1., 5.2., 5.3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1.).

En la “**introducción**” se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

La sentencia debe contener el objeto concreto de la decisión judicial, esto es, el delito específico, materia de imputación de acuerdo con el dispositivo legal,

invocado en la acusación fiscal, además de la pretensión civil en los casos que corresponda o en la fijación de los hechos que deben ser materia de enjuiciamiento.

El **encabezamiento**: en este aspecto se debe tener en cuenta la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mencionar al juez, la identidad de las partes; los cuales están regulados en el artículo 394° del Código Procesal Penal señala también los requisitos que debe cumplir una sentencia entre los cuales señala la mención del 1ª Juzgado Penal Unipersonal, el lugar y fecha en la que se dictó, el nombre del juez y de las partes y los datos personales del acusado; en la Sentencia de Primera Instancia no sólo se evidencia la designación del juez o el nombre del especialista, sin embargo es conveniente la designación del Juzgado o el nombre del Juez que expide la sentencia, para una adecuada justificación del Órgano Jurisdiccional que expide la Sentencia, esto se corrobora con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.

Al respecto (San Martín, 2015) señala que la parte introductoria es la que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado.

En cuanto a los **aspectos del proceso** el cual viene a ser los actos más resaltantes del proceso denominado también itinerario del procedimiento, es un elemento importante de la parte expositiva, pues al obligar al juez a revisar la secuencia procedimental seguida, le da la ocasión para advertir posibles errores procesales en que se hubiere incurrido. Siendo así que deben enunciarse los extremos más importantes tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal como en los cuadernos de trámite incidental de ser el caso. Como es de verse, en la resolución en estudio se mencionó los actos procesales más relevantes como la denuncia formalizada por el Ministerio Público, el auto de asertorio de instrucción, el mandato de detención y el vencimiento del plazo de la etapa de instrucción, así como la acusación sustancial formulada por el Fiscal penal, todo ello, enmarcado en el rubro resulta de autos.

Finalmente, el aspecto de la “**claridad**”, de la sentencia en estudio se ha verificado que, *Si cumple* este parámetro la sentencia materia de estudio, en el sentido que existe un lenguaje claro y que su propio contenido está referido a determinar la responsabilidad sobre el hecho incriminado al acusado por el delito de homicidio simple.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango “**muy alta**”, “**muy alta**”, “**alta**” y “**muy alta**” respectivamente (Anexo 5.2.).

En, la “*motivación de los hechos*”, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la “*motivación del derecho*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la antijuricidad, las razones evidencian determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la “*motivación de la pena*”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mas no se encontró: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

Finalmente en, “*la motivación de la reparación civil*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el principio de motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee (...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango “**alta**” y “**muy alta**”, respectivamente (Anexo 5.3.).

En, “*la aplicación del principio de correlación*”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

Por su parte, en “*la descripción de la decisión*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En la sentencia de primera instancia el juzgado correspondiente resolvió: CONDENANDO al acusado A, cuyas generales de ley obran en autos, como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, en agravio de B.; a OCHO AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que computada desde su internamiento del acusado en el Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad. Y al pago de una Reparación Civil la suma de Cincuenta mil nuevo soles, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de los herederos de la agraviada.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la SALA PENAL DE APELACION DE HUARAZ y su calidad fue de rango “mediana”, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango “*mediana*”, “*mediana*”, y “*alta*”, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4. En cuanto a “la parte expositiva” se determinó que su calidad fue de rango “*mediana*”. Se derivó de la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, que fueron de rango “*mediana*” y “*baja*”, respectivamente (Anexo 5.4.).

En la “*introducción*” se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la “*postura de las partes*”, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a “la parte considerativa” se determinó que su calidad fue de rango

mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango mediana, mediana, mediana y mediana respectivamente (Anexo 5.5.).

En, la “**motivación de los hechos**”, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; asimismo 2 no se encontraron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

Por otro lado, la “**motivación del derecho**” fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La “**motivación de la pena**” fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal, Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado y la claridad; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad” y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente, “**la motivación de la reparación civil**”, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; y 2 no se encontraron: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido” y “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado.

6. En cuanto a “la parte resolutive” se determinó que su calidad fue de rango “alta”. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango “baja” y “muy alta”, respectivamente (Anexo 5.6.).

En, “*la aplicación del principio de correlación*”, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Por su parte, en “*la descripción de la decisión*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En la sentencia de segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash: CONFIRMARON la Resolución N° 10 (sentencia) del 20 de junio del 2016, mediante la cual se condena al acusado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Áncash - Lima 2021, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango “muy alta”, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. La calidad de su “parte expositiva” con énfasis en “la introducción” y “la postura de las partes”, fue de rango “muy alta” (Anexo 5.1).

La calidad de la introducción fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango “muy alta”; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. La calidad de su “parte considerativa” con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Anexo 5.2).

La calidad de “motivación de los hechos” fue de rango “muy alta”; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango “muy alta”; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la antijuricidad, las razones evidencian determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango “alta”; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mas no se encontró: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

La calidad de la motivación de la “reparación civil” fue de rango “muy alta”; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

3. La calidad de su “parte resolutive” con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango “muy alta” (Anexo 5.3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación” fue de rango “alta”; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos

expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango “mediana”, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

4. La calidad de su “parte expositiva” con énfasis en “la introducción” y “la postura de las partes”, fue de rango “mediana” (anexo 5.4).

La calidad de la “**introducción**” fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la “**postura de las partes**” fue de rango “baja”, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del

impugnante(s) y la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango “mediana” (anexo 5.5).

La calidad de la “**motivación de los hechos**” fue de rango “mediana”; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; asimismo 2 no se encontraron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

La calidad de la “**motivación del derecho**” fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La calidad de la “**motivación de la pena**” fue de rango “mediana”; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal, Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado” y “la claridad”; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

La calidad de “**la motivación de la reparación civil**”, fue de rango “mediana”; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la

claridad; y 2 no se encontraron: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

6. La calidad de su “parte resolutive” con énfasis en la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, fue de rango “alta” (anexo 5.6).

La calidad del “*principio de la aplicación del principio de correlación*” fue de rango baja; porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, la calidad de “*la descripción de la decisión*” fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artiga, A. (2013). La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador. (Tesis de grado en Maestría). San Salvador: Universidad de El Salvador - Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F.M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Binder, A. (2009) Introducción al Derecho Procesal Penal, Edición [España](#),
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho aprobar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Burgos, V. (2012). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis de Magíster en ciencias penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Cabanellas de Torres, G. (2013). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Centro Flora Tristán. (2002) Datos y cifras sobre violencia familiar y violencia sexual del departamento de Lima. Documento de trabajo. Lima
- Cernadas, S. (2012). Implicancias legales del delito de homicidio.
- Chanamé Orbe, R. (2001). Diccionario Jurídico moderno. Perú: Rao Jurídica E.I.R.L.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a.ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2013). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2014), El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia

Constitucional, Editorial Palestra, Pág. 45.

De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol.). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Defensoría del Pueblo. (2000). Violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las voces de las víctimas. Lima: Serie de Informes Defensoriales N° 21.

Franciskovic Igunza (2012). Derecho Penal: Parte General, (3aed.). Italia: Lamia.

Gálvez Villegas, Tomás. El resarcimiento del daño en el proceso penal Edit. Idemsa, Lima – Perú, 1999. p-277.

Gálvez Villegas, T. (2010) Responsabilidad civil extracontractual y el delito, (tesis para optar el grado académico de doctor).

Güezmes, Ana; Palomino, Nancy, y Ramos, Miguel. (2002) Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio Multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres. Lima.

Herrera, L. (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. Revista Tiempo de Opinión. <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis Enrique Herrera.pdf>

Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición.2010.

Jurista Editores, (2010) Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal.

Landa, C. (2015) Nuevo Código Procesal Penal, editora: ediciones legales

Lenise Do Prado y otros. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington. 2008.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2011). *Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Documento recuperado de:

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant to Blanch.

Norberto Bobbio, (1993). *Igualdad y libertad*, Barcelona, PAIDOS, p. 100.

Núñez, R. C. (2014). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2daed.). Córdoba: Córdoba.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México D.F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (2014). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3aed.)*. Lima: Grijley

Peña, O., y Almanza, F. (2013) *Teoría del delito*, editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Pérez, Luis C. (1957). *Derecho Penal Colombiano*. Bogotá: Temis.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Rosas, Y. (2015) *Derecho Procesal Penal: Lima* Perú: Jurista Editores.

- Rosas, Y. (2015). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal.
- Salinas Siccha, R. (2013). Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Grijley
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2009) El Nuevo Proceso Penal, Idemsa, Lima.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal:
Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la
Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires:
Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (2013). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en
Iberoamérica. Buenos Aires: De Palma.
- Villavicencio Terreros (2013). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01119-2013-63-0201-JR-PE-01
JUEZ : C
MINISTERIO PÚBLICO : Z.
IMPUTADO : A.
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : B.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ
Huaraz, veinte de junio
Del año dos mil Dieciséis.:-

VISTOS y OIDOS; La audiencia se ha desarrollado ante el Primer Juzgado Penal – Unipersonal de Huaraz, a cargo de la señora Juez “C”.; en el proceso signado con el N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, seguida contra “A”, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, delito previsto en el artículos 106° del Código Penal; en agravio de “B”, representado por su padre;

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A. El acusado “A”, Identificada con D.N.Í. N° 06947789, sexo masculino, nacido en el Distrito de Bellavista- Callao Departamento de Lima el 11 de noviembre de 1964, de 51 años, padre soltero, tiene 02 hijos, grado instrucción Tercer año de secundaria, ocupación Trabajador Eventual- Maestro de Obra, monto que percibe aproximadamente de s/. 1000.00 nuevos soles, Domicilio Real Camino al Pinar (ref. Pista al pinar segunda curva, por Radio melodía), 961549882, no tiene correo electrónico, no tiene antecedentes penales ni judicial, tiene antecedentes por el trabajo en el brazo izquierdo. Asesorado por su abogado defensor el doctor “G”, con Colegiatura C.A.A. N° 1850, con Domicilio Procesal en el Jr. José de Sucre N° 1105 - Huaraz; E-mail oscararay15@hotmail.com, con Teléfono 988579484.

B. El Ministerio Público representado por el Doctor “E”, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con Domicilio procesar en el Pasaje Coral Vega N° V569 2° piso- Huaraz, con Teléfono 996965508.

C. El ACTOR CIVIL representado por “B-1”, identificado con D.N.I. N° 31675116, con domicilio real en Urbanización Nueva Esperanza Alta Callé Botón de Oro N° 951. Asesorado por su: abogado defensor el O., con Colegiatura, C.A.A. N° 1499, Domicilio Procesal en el Jr. Gabino Uribe N° 691, con Teléfono 988206616.

2. ITINERARIO DEL PROCESO:

- a) El representante del Ministerio Público acusa a “A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - HOMICIDIO SIMPLE previsto y penado en el artículo 106° del Código Penal en agravio de la occisa “B”, representado por su padre.
- b) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento.
- c) Remitido el proceso al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación juicio oral.
- d) Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;

3. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

El representante de Ministerio Público sostiene que el presente caso es un típico homicidio pasional llevada por los celos enfermizos del acusado “A” en agravio de la señorita “B”; los hechos que se le imputan al acusado son, los siguientes; que el diecinueve de octubre del dos mil trece aproximadamente en horas de la noche la agraviada “B” salió de su domicilio y llegó a la habitación de “A” con quien para entonces sostenía una relación Sentimental (enamorado) para luego salir aproximadamente a las once de la noche con dirección a la discoteca caramba de Huaraz; con el fin de poder divertirse ambos, lugar donde habría estado bebiendo hasta horas de la madrugada del día veinte de octubre del dos mil trece, lapso por el cual se habría suscitado una discusión entre ambas personas motivadas por los celos, toda vez que momentos en que (a agraviada se fue a los servicios higiénicos entabló una discusión de sexo masculino situación que le habría sido reclamada, por el acusado generando un altercado verbal entre ambos por lo que se retiraron del lugar siendo aproximadamente las tres de la madrugada del día veinte de octubre abordando un taxi con dirección a su Vivienda: ubicada en nueva Esperanza, en esas circunstancias al hacerse más intensa la discusión entre ambas personas siendo aproximadamente las tres y treinta del día veinte en inmediaciones de la avenida universitaria del barrio nueva esperanza del distrito de Independencia cerca a la radio , melodía a la altura de una vivienda en construcción, de

propiedad de “V”, el acusada “A”. habría agredido físicamente en diversas partes del cuerpo a la agraviada, lesiones que se detallan en los certificados médicos legales obrantes en la carpeta fiscal, circunstancias en que la víctima en su defensa habría respondido también con agresiones físicas al acusado conforme aparece documentos pertinentes y este a su vez le habría cogido de los cabellos y habría golpeado su cabeza contra un agente contuso hasta dejaría inconsciente ocasionándole: lesión en región-frontal derecha de cabeza y demás lesiones que se evidencien el certificado médico legal que; obran en autos para luego arrastrar Su cuerpo a unos metros y dejaría inconsciente en posición cubito dorsal es así que a las cinco de fe; mañana la persona de te agraviada “B” fue hallada en las inmediaciones de te avenida universitaria del barrio de Nueva Esperanza de la ciudad de Huaraz en estado inconsciente por la persona de S., quien transitaba por esa zona dirigiéndose a su Centro de labores y ante el pedido de ayuda efectuado por la agraviada fue trasladada por el personal de serenazgo siendo conducida al hospital de Huaraz, falleciendo: posteriormente en la unidad de cuidados intensivos, a consecuencia de una conmoción cerebral fractura en la parte del graneal traumatismo encéfalo graneamos grave, siendo establecida la Conducta en el artículo 106° de Homicidio Simple; SOLICITANDO TRECE AÑOS DEL PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y demás argumentos que registran en audio.

4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:

Quien refiere que teniendo en cuenta que la agraviada viene a ser la occisa “B”, en el presente proceso representado por su señor padre, siendo los hechos que han sucedido la muerte de la agraviada que en aquella oportunidad contaba con 23 años de edad, persona joven con proyecto de vida, quien tenía en su poder y bajo su custodia un menor hijo de tres años; en ese sentido, tenemos en consideración el fallecimiento de la madre ha ocasionado daños en la persona de su menor hijo quien ha sufrido consecuentemente sentimientos, afectos, daño; psicológico por haber quedado huérfano; en ese sentido, si tenemos en cuenta la edad que tenía le occisa tenía la posibilidad de percibir un lucro cesante, si tenemos en cuenta la vida laboral de 65 años esta., hubiese tenido 48 años de percepción y si tenemos en consideración como Una cuantía la remuneración mínima vital estaríamos estimando un mínimo de S/. 378 000.00 nuevos, soles, asimismo el agravio moral que ha sufrido no solamente el hijo sino también los padres, porque con el hecho ocurrido de manera inesperada les ha ocasionado un daño moral psicológico en ese sentido el daño moral no tiene una cuantificación y la vida tampoco consideramos que la reparación civil debe estar estimado en S/. 100 000.00 NUEVOS SOLES, procediendo a detallar las pruebas que acreditan le reparación civil;

y demás argumentos que registra en Audio.

5. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADO.

La defensa técnica del acusado sostiene que la tesis de su defensa radica en que su patrocinado, es inocente de la presente acusación, fiscal; y que la acusación fiscal no cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar su tesis, por lo que, en aplicación del principio de presunción de inocencia o en su defecto por el principio de indubio pro reo debe ser declarado inocente, y demás argumentos que registran en audio.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

1.1. Que, el delito materia de Investigación es el delito contra la vida, el cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y penado en el artículo 106° del Código Penal, que a la letra dice:

** Articula 106°: "El que mata a otra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años"

1.2. La Constitución Política del Estado en su artículo numeral 24) expresa: "Toda persona tiene derecho (...) 24.- Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

1.3. Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan-

1.4. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera imprescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y con ellos, a todos los derechos que los conforman.

SEGUNDO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

2.1. **CALIFICACIÓN JURIDICA.** - Los delitos materia de juzgamiento por la conducta atribuida es: Contra la Vida, el Cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y penado en el artículo 106° del Código Penal.

2.2. **BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** en el delito de homicidio es la vida humana independiente.

2.3. **SUJETO ACTIVO:** el sujeto activo en el tipo de penal de homicidio puede ser cualquier persona, menos el titular del bien jurídico,

2.4. **SUJETO PASIVO:** el sujeto pasivo del delito de homicidio viene señalando, tanto como el sujeto activo, por fe indeterminación del agente pasible de ser lesionado en su bien jurídica vida humana independiente.

2.5. **CONDUCTA TIPICA:** la conducta típica es el delito de homicidio simple consiste en. matar a otro, es decir, Causar la muerte de otra persona mediante cualquier forma o procedimiento, por lo que de entrada tienen cabida todos los actos dirigidos por la conciencia del autor a fe producción del resultado muerte,

TERCERO: ANALISIS DE LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL:

3.1. Como están expuestos los cargos por el señor representante del Ministerio Público, los cuates son inmodificables, respetando los principios del contradictorio, derecho de defensa, igualdad de armas, intermediación, del juicio oral desarrollado se ha llegado determinar conforme constan en los audios que:

A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:

- Está acreditado que con fecha 21 de Octubre del 2013 “B”, falleció en el Hospital "Víctor Ramos: Guardia", hecho que si bien es cierto le fiscalía no ha acreditado con medio probatorio alguno, por ello se infiere, del acta de levantamiento de cadáver documental oralizada y actuada, en el juicio oral; hecho que no ha sido cuestionado ni ha sido materia de controversia por parte de los sujetos procesales.
- Está acreditado que él acusado ‘A’, tenía una relación sentimental con la agraviada “B”, conforme se ha acreditado con la versión de los testigos: T1, T2, T3, y aceptado por el propio acusado al ser examinados en el juicio oral, no habiendo respecto a ello controversia alguna por los sujetos procesales.
- Está acreditado que la relación sentimental entre el acusado A. y la agraviada B., no estaba bien vista por los padres de ésta última, conforme a las declaraciones de T1 (madre de la agraviada), y la aceptación del propio acusado al ser examinados en el juicio oral, el que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.
- Está acreditado que los días 19 (en horas, de la noche) y 20 de octubre del 2013, estuvieron juntos el acusado A. y la agraviada B., en el cuarto del acusado a donde llegó la agraviada como las 10:00. de la noche aproximadamente (según lo afirmado por el

propio acusado esta la hora en que decidieron dirigirse a la discoteca, hecho aceptado por el acusado, el que no es materia de controversia por los sujetos procesales.

- Asimismo ha quedado acreditado que la noche del 19 de Octubre del 2013, el acusado A, y la agraviada B., mantuvieron relaciones sexuales, conforme se acredita con los resultados de ADN 2014- 193, documentar, explicada por la perito P1., en el juicio oral, aceptado por el propio acusado al ser examinado en el juicio oral, corroborado con el informe Pericial N° 2013 000204 practicado en las muestras, de hisopado vaginal de la agraviada B, explicado por el perito P2, en el que se señalan que se observan cabezas de espermatozoides, hecho que no ha: sido cuestionado por los sujetos procesales

- Se ha acreditado que la agraviada B., según el Certificado Médico Legal N° 6969-V, de fecha 21-10-2013, explicada por él perito médico P3, al ser examinada en el juicio oral, informa que examinó físicamente a la agraviada y verificó, lo siguiente: "paciente inconsciente, con intubación endotraqueal, ventilación mecánica y oxigenoterapia con monitor cardiorrespiratorio, con Venociclis e infusión, venosa, con sonda Foley Heridas contuso cortantes, suturadas de 5, 5 y 2.5 cm de longitud en forma de "T" invertida en región frontal derecha de cabeza; hematoma con bolsa hemática de 6 X 6cm. en región frontal temporal derecha de cabeza; hematoma verde violáceo de 4x3 cm en región orbitaria derecha de rostro; hematoma verde violáceo de 4x 2cm en región orbitaria izquierda de rostro; Excoriaciones, de 7x 3 cm con halo equimótico región cigmática derecha de rostro; Excoriaciones de 3x 0.5 cm, región externa próxima de muslo derecho; equimosis violáceas de 1x1 en número de tres región anterior de pierna derecha; equimosis violáceas de 1x1 cm en número de cinco región anterior de pierna; Equimosis rojo violáceas de 5 x3cm, en región dorsal de pie derecho; Equimosis rojo violáceas de 1.5 x 1.5 cm, en número jefe dos región dorsal del pie izquierdo; Equimosis, rafa violáceas de 1 X 1cm, en región interna de rodilla izquierda; Excoriación de 17x 6 cm, región rodillo derecha; Excoriación de 17x 6cm, región hemioabdomen derecho; Excoriación de 2x 1cm, región fosa naca derecha de abdomen; Abrasión de 1.5. X región dorsal de 5° dedo mano derecha; y vista la Historia clínica: se, evidencia lesiones traumáticas ocasionado Por 0 contra agentes contusas, cortantes y de superficie áspera; con 20 días de atención facultativo y 30 días de incapacidad médico legal efectuada la petición de la comisaría, la que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales. Hecho corroborado con el Informe N° 054-2013-MP-IML.ANCASH explicado por el señor médico; perito P3, sobre apreciación médico legal sobre las causas de la muerte de la agraviada B., teniendo la

vista el certificado médica Legal N° 6969-V y el Protocolo de Autopsia N° 046-13, de fecha 22-10-2013, ha llegado a las conclusiones de que (...).

a) Se evidencian múltiples lesiones traumáticas a nivel de hemicránea derecha, hemitórax derecho e izquierdo, hemiabdomen miembros inferiores derecho e izquierdo; llamando la atención una fractura única a nivel craneal en región fronto-temporal parietal derecha, lo cual es inusual e incompatible con lesiones producidas por precipitación de un tercer piso de un inmueble (de 5 mt. aprox.), por lo tanto; de ser ello así existiría la presencia de múltiples lesiones traumáticas tipo fractura a nivel de la cabeza, miembros superiores y/o inferiores, las que se evidencian en el caso sub-examine, ya que se advierte lesiones traumáticas compatibles con signos de arrastres de cubito abdominal sujeción y/o tracción de miembros inferiores. Precisando además que debería existir lesiones en un solo lado del cuerpo, ya que en el caso de autos existen múltiples lesiones en todo el cuerpo.

b) Según el examen Tanatológico de protocolo de autopsia, se evidencia como únicas lesiones traumáticas tipo fractura deprimida fragmentada a nivel de la bóveda craneal en región fronto-parietal derecha y de base craneal en fosa anterior derecha; las que son inusuales e incompatibles con lesiones producidas por precipitación de un tercer piso de un inmueble (5mt. aprox.) no hallándose otras fracturas en miembros superiores e inferiores.

c) De acuerdo a los estudios de patología Forense y Neurología asociada Traumatismo Craneoencefálico (estudio doctrinario) que la línea del ala del sombrero ubicado a 3 cm, por encima de las cejas y extremo superior de: pabellones auriculares, como una forma práctica forense de poder separar los traumatismos craneoencefálicos lo más probable es que se han producido por agresión de aquellos producidos por caída, por tanto aquellas lesiones ubicadas sobre o por encima de dicha línea tienen mayor probabilidad de haber sido causadas por agresión física por mayor accesibilidad y aquellas ubicadas, por debajo de dicha línea tienen mayor probabilidad de haber sido causadas por caídas por acción del centro de gravedad del cuerpo humano; en conclusión el caso de autos la lesión traumática en el cráneo de la agraviada B., se ubica en la región frontoparieto-temporal derecha-por sobre y encima del ala del sombrero, por tanto son lesiones causadas por agresión. La fractura es por hundimiento que un elemento; contuso lo ha hundido, con elemento contuso con peso, y que no es compatible con la caída porque debería existir otras fracturas.

d) Sostiene además que según tu bibliografía, forense, las fracturas craneales con hundimiento a depresión se relacionan con superficies pequeñas de impacto, con

ataques con objetos contundentes o caída sobre superficies con salientes; asimismo señala que el impacto del cráneo sobre una superficie mayor a 13 cm, provocaría no solo el hundimiento sino estallamiento craneal. Además, las fracturas por caídas generalmente producen otras fracturas por contragolpe en el lado opuesto de) impacto; lo que en el presente caso, no se ha dado. Añade que ha tenido que ser con un elemento con peso

e) Finalmente, ha llegado a las conclusiones de que las probables CAUSAS DE LA MUERTE son: CAUSA BÁSICA: trauma encefalocraneano abierto grave) CAUSA INTERMEDIA: Fractura de bóveda y base craneal; CAUSA FINAL: Contusión y edema cerebral severo; EL PROBABLE AGENTE CAUSANTE: Por o contra agente contuso por mecanismo de agresión o ataque físico.

** corroborado con el dictamen: pericial de Patología Forense 2013 0004008420, el mismo que ha sido explicado por el perito médico en el juicio oral, mencionando que según él estudió de la muestra del cerebro de la agraviada puede concluir que "...existe traumatismo encefalo craneano severo con tejidos cerebrales con hemorragia subaracnoidal e intracerebral con daño neuronal y daño axonal difuso, a consecuencia de un golpe fuerte; hechos que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales,

- Se ha acreditado que al efectuarse la inspección criminalística el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, plasmado en el Informe IC N° 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-A/DEPCRI-PNP-HUARAZ, se ha verificado por el lado norte la existencia de un inmueble en construcción, de tres niveles (punto de referencia), a 2 metros, al Suroeste se halló manchas pardas rojizas de tipo escurrimiento que va con dirección al Oeste; a 1.10 metros se halló restos de cabello; con dirección al Sur Este se halló restos de cabello; a 1.50 metros aproximadamente con dirección: Sur, Este se hizo hallazgo de cabellos en regular cantidad; a 2.50 metros aproximadamente con dirección sur – Oeste se halló restos de cabello, asimismo el extremo derecho del punto de referencia se halló signos de arrastre con dirección Sur – Oeste, y en la parte superior del inmueble, en el borde de la vivienda paralela a los indicios hallados en la parte inferior se observó restos de cemento con piedras pequeñas en la; cual existe signos de arrastre y pisadas; y a 3.50 metros aproximadamente con dirección al Norte de los indicios se efectuó el hallazgo de un celular de color negro marca SAMSUNG en regular estado de conservación, y pisadas con restos de tierra;

documental oralizada ya actuada en el juicio oral, la que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

- Se ha acreditado que el acusado A. presentaba lesiones, descritas en el Certificado Médico legal N° 6974-L de fecha 21 de Octubre del 2013, realizado por el médico legista P., cuyo resultado es: "excoriación de 4cm x 0.6 cm región malar izquierda de rostro;; excoriación de 0.5 cm x 0.5 cm región paratiroidea izquierda de rostro; excoriación de 1 cm x 0.2 cm región antera lateral izquierda de cuello; herida cortante superficial de 1 cm de longitud región dorsal de 2° dedo mano derecha; excoriación de 0.8= cm x 0.2 cm región dorsal de 3° dedo mano derecha; no se evidencia otras lesiones traumáticas; se evidencia lesiones traumáticas ocasionadas por agentes contusos de superficie áspera y cortante; que son compatibles con raspones, arañones sobre todo en el rostro y en el cuello; hecho que no "ha sido cuestionado por los sujetos procesales solo por la defensa del acusado en el sentido de que fue por la pelea con la agraviada.

- Se ha acreditado que el acusado A. fue sometido a un examen psicológico N° 00531-2014-PSC de fecha 22 de Enero del 2014, el referido acusado relató la forma y circunstancias de como estuvo con la agraviada B., el 19 de Octubre del 2013, y lo que ocurrió el día 20 de Octubre del 2013; examen realizado por el psicólogo PS1, quién al examinado en el juicio oral ha sostenido de que arribado a las siguientes conclusiones luego del examen del acusado: que presenta:

a) Presenta rasgos de personalidad evasivo: nerviosismo evitar dar una mala impresión, el poco autocontrol; se muestra vigilante, suspicaz, precavido, susceptible a la crítica, de los demás, aprensiva, inseguro y preocupada, tenso-, ansioso durante la evaluación, con escasas habilidades para hacer frente a esas situaciones problemáticas, cauteloso, con confusión, minimizando las hechas, tendiente a ocultar su imagen real, con temor; y desconfianza de los demás.

b) Rasgos de personalidad narcisista: con visión desmesurada del yo, más que una confianza sólida, en sí mismo, activa y competitiva o la necesidad de buscar estatus, es hipersensible y experimenta sentimientos muy intensos en las críticas de los demás, necesita, el reconocimiento de personas importantes, ante los límites a la crítica se vuelve muy desagradable y defensiva, muestra poco interés en apoyar emocionalmente al otro, despreocupada del Sentimiento de los demás, le gustan las personas que le ofrecen devoción, busca razones más al menos solventes, que excusan su falta de consideración, hacia los demás, sensación de incapacidad, incompetencia y falta de placer de cualquier logro, orientada a sostener su frágil, autoestima, puede verse envuelta en negocios Inseguros, gran cantidad de conquistas sexuales, con sentimientos

duraderos de aburrimiento, de falta de sentido en sus vicios, inutilidad, vacío, con ansia de tener experiencias emocionales más profundas, tiene valores e intereses cambiantes, puede mostrar una conducta sexual que incluye promiscuidad, falta de inhibición e infidelidades matrimoniales.

c) Rasgo de personalidad agresivo sádico: hostil, acentuadamente belicoso, muestra agrado por las consecuencias destructivas de seis comportamientos que pueden ser abusivos, muestra conductas dominantes, antagónicas y con frecuencia persecutorias,

d) Rasgos de Personalidad Antisocial: actúa para contrarrestar las expectativas de dolor y depredación de otros, está la hace mediante comportamientos ilegales dirigidos a manipular el entorno a favor de uno mismo, con deseos de autonomía, venganza recompensaba ya que siente haber sido maltratado en el pasado, es impulsivo. Todos estos indicadores fueron formándose durante las etapas anteriores, de su desarrollo por las experiencias negativas y conflictos no resueltos apropiadamente. Asimismo, añade que tiene tendencia a mentir y a no respetar a los demás; hecho que no ha sido cuestionado por ninguno de los sujetos procesales.

- Se ha acreditado que el acusado no cuenta con antecedentes penales ni Judiciales, conforme a los Oficios N° 2014-R.DJ-CSJAN/PJ y 104-2014-INPE18-201-URP-J, respectivamente, oralizadas y actuadas en el juicio oral, las que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

- Se ha acreditado que se practicó los Exámenes Químicos Toxicológicos N° 2014 0020202241 (del cerebro), N° 2014 002020225 (de la mucosa gástrica), N° 2014 002020226 (de la sangre), todas de la agraviada, realizados por los peritos P4, quienes han referido en el juicio oral que de las muestras recibidas no se halló ninguna sustancia extraña; hechos que no han sido cuestionados por parte de los sujetos procesales.

- Se ha acreditado: que se tomó muestras de las uñas, al existir adherencias, de la agraviada B., cuyo resultado fue plasmado en el Informe Pericial N° 2013 000203, realizado por el perito P5, quien ha sido examinado en el juicio oral y ha sostenido que del examen oncológico de la mano izquierda se verificó adherencias terrosas, y sarro ungueal escaso; del mismo modo en la mano derecha: se hallaron adherencias terrosas; sarro ungueal escaso, sangré positivo, y no se pudo determinar el origen ni el grupo sanguíneo por falta de reactivos. Hecho que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales.

- Se ha acreditado que el acusado A., le envió mensajes de la agraviada B., por medio de su teléfono celular, conforme al acta de; deslacrado y apertura del celular de la, agraviada donde se verificó en el ícono conversaciones; entre otros: (...) "Emi: (10) 20-

10-2013: 03:57:25 A.M. "Acabamos para siempre lo siento mucho perdóname"; "Emi: 20-10-2013: 04:13:53 A.M. "Tú nunca me has amado"; Emi; 20-10-2013: 05:59:26 A.M. "Ya no me yames lo q mes echo adiós para siempre"; Emi: 20-10-2013: 06:38:22 A.M. "Isiste lo q nunca pensaba adiós para; siempre ya no me digas nada"; Emi: 20-10-2013: 06:38:25 A.M. "amaré en uh rincón de mi corazón, disfruta lo cien soles q te di ño" Emi: 20-10-2013:06:38:27 A.M. "me yames"; Emi: 20-10-2013; 06:43:36, "disfruta con él olvidat de mí no me yames solo soy un sterv para ti"; Emi: 20-10-2013: 06:43:38 A.M., "Casillero en blanco"; Emi: 20-10-2013: 06:44:51 A.M., "Disfruta mi plata", mensajes que se hallan pendientes de lectura; hechos que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

- Se ha acreditado qué también se efectuó el acta dé deslacrados y apertura dé celular de propiedad del acusado A., el que se verifican los mensajes ya descritos en el acta dé deslacrado del celular de propiedad dé la agraviada,, siendo que existe uh mensaje entre otros: dirigidos a las personas de Píchys y Samsung (954891278): "Ni vamos q discutirte lo promet lo q paso ird lo puedo olvidar me duele lo q te hice después cuantos me volvió a pasar esa cosa té juró q n, d va a volver a pasar". Enviado; 21:54:44; hecho que tampoco ha sido materia dé cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

- Se, ha acreditado que se recabaron la; prenda del acusado A., esto la casaca de color blanco, con el logotipo VD WEAR con la etiqueta YD NEW COLLECTION COLLECTION CLASIC BRAND FASHIONALE (M), teniendo la parte izquierda descosido así como presenta, en la manga izquierda y parte delantera manchas pardo rojizas al parecer sangre y él celular marca NOKIA, color rojo con negro a teclado sistema operativo claro, con N° 968761359, conformé al acta de recepción; de prenda de la persona de A., documental organizada y actuada el juicio oral que no' he sido cuestionado, por los sujetos procesales.

B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:

- Por un fado la Z ha postulado su pretensión en él hecho de que el 19 de octubre de (2013 aproximadamente en horas de la noche de agraviada B. salió jefe su domicilio con dirección a la habitación de A., con quien tenía una relación sentimental (enamorado) para luego, salir aproximadamente a las 11:00 de la noche con dirección la discoteca Caramba, de Huaraz con el fin de poder divertirse ambos, lugar donde habría estado bebiendo hasta: horas de la madrugada del día 20 de octubre del 2013, lapso por el cual se habría suscitada una discusión entre ambas personas motivadas por los celos, toda vez que cuando la agraviada fue a los servicios higiénicos entablo una

conversación con una persona de sexo masculino, situación reclamada por el acusado generando un altercado verbal entre ambos, retirándose del lugar, aproximadamente a las 3:00 de la madrugada del día 20 de octubre abordando un taxi con dirección a su vivienda ubicada en nueva Esperanza, en esas circunstancias al hacerse; más intensa la discusión entre ambas personas siendo aproximadamente las 3:30 del día 20 en inmediaciones de la avenida universitaria del barrio nueva; esperanza del distrito Independencia, cerca de radio melodía a la altura de una vivienda en construcción de propiedad de V., el acusado A., agredió físicamente en diversas partes del cuerpo a la agraviada lesiones que se detallan en los certificados médicos legales obrantes en carpeta fiscal circunstancias en que la víctima en su defensa habría respondido también con agresiones físicas al acusado conforme aparece en documentos pertinentes quien le cogió de los cabellos y la golpeo en su cabeza contra un agente contuso hasta dejarla inconsciente ocasionándole lesión en región frontal derecha de cabeza y demás lesiones que se evidencian en el certificado médico legal que obran en autos para luego arrastrar su cuerpo a unos metros y dejarla inconsciente en posición cubito dorsal, es así que a las 5:00 de la mañana la persona de la agraviada B. fue hallada en las inmediaciones de la avenida universitaria del barrio de Nueva Esperanza de la ciudad de Huaraz en estado inconsciente por la persona de S., quien se dirigía a su centro de labores y ante el pedido de ayuda efectuado por la agraviada fue trasladada por el personal de serenazgo siendo conducida a hospital de Huaraz, falleciendo posteriormente en la unidad de cuidados intensivos, a consecuencia de una conmoción cerebral fractura en la parte del craneo, traumatismo encéfalo: craneoencefalopatía grave.

- Por su parte la defensa técnica del acusado sostiene que su tesis radica en que su patrocinado, es inocente de la presente acusación fiscal; ya que la fiscalía, no cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar su tesis, por lo que, en aplicación del principio de presunción de inocencia o en su defecto por el principio de indubio pro reo debe ser declarado inocente.
- La defensa técnica del actor civil sostiene que una vez acreditada la responsabilidad del acusado y la comisión del delito, solicitará que se le indemnice por la suma ascendente a cien mil nuevos soles, al habérselo causada daño moral, personal, asimismo debe tenerse en cuenta el lucro cesante y el daño emergente, ya que era una persona joven con futuro, de quien incluso dependía su menor hijo de cuatro años, quien ha quedado, desprotegido y en poder de su abuelos, padres de la agraviada.

3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis, planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizados a la luz del caudal probatorio actuado en el

juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad en el presenté juicio oral, de la siguiente manera:

III. ACTIVIDAD PROBATORIA:

3.1. EXAMEN DEL ACUSADO:

- **A.**, quien al ser examinado refirió que la mamá de la agraviada no sabía y que el veinte (sábado) de Octubre del año dos mil trece quedaron en salir a la discoteca y qué aproximadamente a las ocho y media se quedó dormido y luego aproximadamente a las diez de la noche, donde tuvieron relaciones y salieron a la discoteca ya en la discoteca iba mucho al baño, luego de ello, le ve con un muchacho por lo cual le dijo para eso venimos, siendo que por tal motivo se molestó y le dijo entonces solo tú puedes tener tus amigos, es por ello que decide llevársela para que ya Sé puedan ir a su casa pero no quería salir de la discoteca entonces toma un taxi para que ya se vayan a su casa, pero la agraviada no quería ir y le empezó a arañar la cara ya dentro del taxi, pero igual se fueron con el taxi, siendo: qué sé bajó cuando llego a su casa y la agraviada continuo con el taxi y que después no sabe nada más, ya que después regreso a la discoteca y estaba tomando con personas que no conocía (el de seguridad y el Dijey). Asimismo, indico que una semana antes de su muerte de B le llamo para que vayan a la discoteca, pero no quiso salir porque quería cambiar esa vida, además estaba trabajando, pero dijo que la agraviada si salió con sus amigas y salio a- buscarla de noche y ya cuando la ubicó no quería irse porque ya estaba pasada de copas e incluso se resbalo dé la vereda y que el ningún momento la golpeo. Por otro lado, cuando se le puso a la vista la declaración reconoció su firma e Indico que él. Sé bajó voluntariamente del taxi, siendo que no pudo explicarla contradicción qué existe en su manifestación con te que declaro anteriormente También dijo que tenían relaciones sexuales cuando se encontraban y que le daba dinero, pero nunca le reclamo que te daba dinero. Asimismo dijo que al día siguiente de Ocurrido los hechos cuando regreso del hospital estaba preocupado y se fue a su casa y que llamaba al hospital para ver cómo estaba la señora B pero no le daban ninguna información y que desconoce quien haya sido la persona quien le haya agredido, así también dijo que pese a que B., siempre te buscaba problemas no te hacía caso. Señala que no se acercó a indagar porque tenía miedo que. la familia dé la agraviada te agrediera.

3.2. EXAMEN DE LOS TESTIGOS:

- **T1**, Quien él ser examinado refirió que el acusado vive al frente de su casa en un pasaje, y que te conoce de vista aproximadamente desde el año dos mil doce cuando fue a vivir; por otro lado, indico que no tenía conocimiento que su hija B., tenía una relación, pero una vez le vio al señor acusado con su hija entonces le grita diciéndole cómo se va a comprometer con su hija si ella tiene un hijo. Asimismo, indico que el día diecinueve de octubre del dos mil trece, su hija no llego, entonces ya él sábado el guardia le dijo que su hija estaba en el hospital, entonces cuando entro llorando por su hija llega el señor A., con la cara arañada, entonces de colera le empezó a golpear en la cabeza reclamándole que ha matado a su hija. También, menciono que un día su hija había llegado, sangrando y por ello le grito, por tal motivo su hija le pidió disculpas diciéndole que le había pegado por celos el señor A y su hija dé M, le había defendido de lo contrario, ahí la hubiera matado, así también indico que sabía que tenía una relación con el señor A, pero qué lo aprobaba dicha relación. Por otro lado, manifestó que el señor siempre le llamaba y cada vez que llamaba su hija salía, pero-que rio sabía que tiempo de relación tenía su hija, así también dijo que desde que nació-su nieto lo tenían en su casa y que los gastos lo compartían su con hija, peto ahora que ha fallecido su hija ella es la única encargada de los gastos del menor. Asimismo, indicó que cuando el señor llego al hospital estaba arañado y su casaca estaba llena de sangre y en ese momento él guardia le ha quitado todo, SU casaca, su reloj y todo.

- **F4.**, Quién al ser examinada refirió, conocer a la señora B., por cuanto vive en fa urbanización Nueva Esperanza, en la misma, atendida Universitaria, pero que no conoce al señor A. así también refirió que en su domicilio vive con su sobrino, con su señora, sus hijos pequeños, Por otro lado hizo referencia que el día veinte de octubre del dos mil trece escuchó dos voces de una mujer que decía "mamá, mamá" aproximadamente a las tres y diez de la mañana pero no sabía que era su vecina,: solo pensó que su hija de su vecina gritaba porque su mama está mal o algo ha pasado, porque su vecina tiene hijas señoritas luego pasado unos quince a veinte minutos escucho un ruido bien fuerte y pensé que alguien había botado una maleta, después ya pasados otros quince minutos escuchó un ronquido como un chanco y después se escuchaba ya como un niño y no salió porque le dio miedo y pensó que era una borracha seguidamente paso un carro y cinco minutos pasado paso un joven quién se paró y se escuchaba que decía "la señora está mal, creo que se muere", y topo la puerta de su vecina dé la parte de abajo pero no le abrió la puerta, después toco su puerta y salió corriendo a abrirle, quien le dijo que su vecina se está muriendo y que traiga agua para poder limpiarle la boca; y cuando le estaban auxiliando el joven insistía llamando con su celular al patrullero, al serenazgo

para qué pueda ayudarles y cuando llegaron se lo llevaron al hospital. Por otro lado, indica: que los policías llegaron: Con los fiscales Cuando ya había amanecido y le preguntaron cómo había sucedido tal hecho ante lo cual les dijo que la señora no había ido herida y que ha caído de arriba, por la que el policía subió a! tercer piso de la casa del frente y vio un celular y encontró también cabelló.

- **T2**, quien al ser examinada refirió que conoce a la señora B. porque es de su barrio y además jugaban vóley de lunes a sábado en su barrio, pero que no sabía que tenía, su pareja solo sabía que tenía un hijito porque iba a jugar vóley; asimismo dijo que la señora B., nunca le había comentado qué era agredida y que se enteró de su fallecimiento un día domingo cuando fue a hacer compras paré que cocine. También hizo referencia que una vez la señora B. le llamo para que puedan ir a un discoteca diciéndole que van a ir entre varios, siendo que acepto ir pero se demoró un, poco y ya cuando llego a fe discoteca estaba con un hombre que le había visto que, trabajaba en la línea 20; acto Seguido se pusieron a tomar y la señora B., tomaba cerveza en cantidad regular y le dijo que para que puedan ir a otra discoteca, siendo que se fueron a la otra discoteca y en el trayecto se apareció el acusado quien le dijo que quería hablar con ella, y como estaba mareada Le dijo que no quería y entonces en esa discusión piso mal la vereda y se cayó, y el señor le quería levantar pero ella no quería, y cuando volteo vio sangre en su cabeza, dichos hechos sucedieron una semana antes de que fallezca. También refirió que al día siguiente fue a la tienda a hacer compras como siempre y del señor señalando al acusado estaba sentado y le dijo “tú no has visto nada”.

- **T3**, quien al Ser examinada refirió que conoce al señor A. por la relación que tenía con su vecina B., pero no sabe cuánto tiempo de relación tenían; asimismo, que el día viernes diecinueve de octubre jugaron vóley con todos los vecinos y en la noche su vecina le dijo para, que salgan a bailar quedando en salir a las diez de la noche, y como no salía le llamó y le preguntó si iba a salir a lo cual respondió que no porque su hermana seguía despierta y le dijo que estaba con el señor A. en su cuarto y qué iban a salir los dos, después se durmió y ya al día siguiente cuando vi por la tienda dé su hermana a la mamá de la agraviada quien le dijo que su hija todavía no llegaba, y que su papá había llegado y se había ido a Huanchac molesto, también fe comento que le habían dicho que por la esquina Se había caído una chica y que le llamara q su hija para qué pueda saber dónde estaba, entonces le llamo y no respondió y como en ocasiones se quedaba a dormir en la casa del señor A. fue a su cuarto y le tiro piedra su ventana y cuando; salió le dijo si se encontraba B a la cual le dijo que no sabía nada, queja había traído con carro hasta su casa, pero; que no sabía nada; y como le dijo eso se fue a su

trabajo ya cuando estaba haciendo limpieza le dijo que estaba detenido y que valla al hospital a ver como esta su vecina. Por otro fado indico que cuando fue a la casa del señor A. estaba arañando, borracho y un poco nervioso, asimismo, dijo que salía a bailar con B y que el señor A también estaba con ella; pero que delante de ella nunca se han peleado y tampoco sabía que el señor A le haya pegado sólo una vez escucho de su vecina V que le habían pegado a B. Asimismo refirió que como le había llamado a su celular de su vecina, los policías encontraron ese número y le llamaron, diciéndole que la propietaria del celar ha tenido un accidente y cuando se dirigió donde los policías le preguntaron si conocía a sus familiares, siendo así se fue a su casa.

- **S.**, quien al ser examinado refirió que trabaja como rescaté en el aeropuerto de Anta Carhuaz, siendo; su horario de trabajo de Cinco de la mañana hasta la una de la tarde, y que el día veinte de octubre del dos mil trece aproximadamente a las cuatro de la mañana bajaba de su casa, siendo que percibe la presencia de una persona en el suelo y como es bombero trato de brindarle ayuda, procediendo a comunicar a fe efectivos, tratando de llamar a los bomberos pero no pudo comunicarse y llamo a su compañero que le esperaba en el punto de recojo para que le apoyara; asimismo, indico que observo a la señora emanando sangre de la nariz y de la boca, tenía un respirar muy suave (como en agonía); así también dijo: que a su parecer la han querido atacar. Cuando llegaron sus compañeros para tratar de auxiliarla toco las puertas de las viviendas para pedir ayuda y ver si alguien la conocía, siendo que al parecer nadie la conocía. Dijo también que trataba de buscar a alguien para en ese momento rio había nadie y al no tener respuesta de los bomberos se lo llevó el personal de serenazgo, así también manifestó que hay posibilidad de que la agraviada se pudo haber caído de la casa ya que se encontraba cerca.

**** EXAMEN DE LOS PERITOS:**

- **PS1.** quien al ser examinado refirió que es especialista en psicología forense cuando se le puso a le vista el examen pericial manifestó que la evaluación se realizó el veinte de enero del dos mil catorce, donde se realizaron diversos métodos, en donde llega el acusado, quien manifiesta que el veinte de octubre del dos mil trece, le habían llamado al hospital y cuando se dirigía al hospital se da cuenta que fe pareja estaba en el hospital y es el hermano de la pareja quien le dice que si algo le pasaba a su hermana se la iba ver con él; asimismo, indica que un día antes estuvieron tomando en la discoteca "Karamba" donde incluso él le increpo cuando ella empezó a hablar con una persona de sexo masculino, siendo que ante ello le respondió que ella no le ha reclamado cuando él

ha bailado con mujeres, entonces le arañó la cara, por otro lado refirió que se ratifica en todas sus conclusiones e indica que las características de una persona narcisista es que le gusta que le contradigan por qué presenta impulsos internos, siendo que esta persona tiene las tendencias agresivas; también dijo que a conducta del acusado al ser entrevistado cambiaba de emociones sobre todo cuando se le contrastaba la información.

- **P4.** Quien al ser examinado refirió que tiene 10 años trabajando en el laboratorio toxicológico de medicina legal y que cuenta con estudios de maestría y especialización en de materia, esto en virtud a le pregunta del representante del Ministerio Público, mostrándole, tres dictámenes periciales de números 224,225 y 226 expedidos por él mismo, para lo cual el perito da fe de la veracidad de los documentos; afirmando contar con su sello y firma en cada uno de los dictámenes. El Fiscal encargado pide la explicación del informe pericial para lo cual él perito, en mención se debe entender de que en los tres documentos la muestra no muestra sustancias anteriormente indicadas, ya que: la muestra es comparada con otras sustancias y como resultado no se encontró sustancias en la muestra en el examen toxicológico forense,

- **P1.** quién al ser examinada señala que viene laborando en el laboratorio de biología molecular y genética desde, el año 2004 y que cuenta con maestría en genética, con especialización en peritaje forense, para lo cual el fiscal encargado; le muestra el documento el cual es el resultado de ADN de numero 193 - 2014 de fecha 10 de febrero del 2015 a fin de que reconozca su firma, en el mencionado documento, en efecto la perito en mención afirma ser su firma y contenido del documento. Para lo cual pasa a explicar el informe pericial, arrojando como resultado positivo de la comparación de los perfiles genéticos uné verosimilitud de un 99.99%, de las muestras enviadas con las del acusado A.

- **P6,** quien al ser examinada refirió que viene laborando en el laboratorio de toxicología del instituto de medicina, legal del ministerio publico 28 años, para lo cual el representante del ministerio público fe muestra tres documentos de los cuáles la perito da fe efe su veracidad ya que cuenta con su firma y sello correspondiente. Dando como resultado lo afirmado por el P.

- **P7,** quien al ser examinado refirió que viene- laborando en el laboratorio de patología de la morgue central de lima ene un tiempo de 15 años. Para le cual el representante del ministerio público Té muestra documentos expedidos por el perito en mención en consecuencia de tal acto el perito da fe de la veracidad del documento al contar con su firma y sello del interrogado, que al explicar su pericia tras analizar; un

tejido de cerebro se encontró elementos de la sangre a:-causa de un traumatismo encéfalo craneano esto a consecuencia de un golpe fuerte.

- **P2**, quien al ser examinado refirió qué tiene laborando en la división médico legal hace dos años habiendo reconocido el informe pericial N° 204-2013 que es un examen de dos tipos de muestra que son de secreción vaginal y secreción anal de la señora B., en la primea muestra se llega a! resultado que se observaron cabezas de espermatozoides y en la secreción anal da como resultado que no se observaron espermatozoides; en el examen pericial N° 203-2013. Es un examen oncológico es decir que se toman muestras de uñas de la peritada, tanto de la mano izquierda como de la mano derecha con la finalidad de observar si tiene muestras de sangre o; tejida para acreditar la violencia, siendo en este caso' que se encontró en la mano derecha se encontró muestra positiva de sangre, pero de difícil determinación porque la muestra fue escasa para una futura homologación.

- **P3**. Quien al ser examinado y cuando se le puso a la vista los exámenes N° 006969 – UV, de fecha 21 de octubre del 2013, el Informe N° 054-2013 de fecha 21 de octubre del 2013 y el certificado Médico 006974 del 21 de octubre del 2013 refirió que es su firma. Respecto del primer- documento refirió que el certificado corresponde: a una visita para reconocimiento médico legal la cual se examinó a la agraviada B de 24 años de edad a solicitud de la comisaria mediante el oficio 1465- 2013 en la cual se realizó una visita médico legal al hospital Víctor Ramos Guardia el día veintiuno de octubre del dos mil trece a las nueve horas, el cual se llegó a las conclusiones que -se evidencia lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso cortante de superficie áspera indicándose la atención facultativa de veinte días e incapacidad médico legal de noventa días. Explicando qué: un agente contuso cortante es aquel elemento: que. tiene una parte filosa y tiene peso e inclusive .es considerada cornil un arma blanca, También se ha encontrada lesiones contusas como hematomas, escoriaciones (agente contuso con superficie áspera), equimosis, estas son ocasionadas por agente contuso (es de borde romo, no tiene punta). Respecto al informe N° 054-2013 preciso que corresponde a una apreciación médico legal sobre causas de muerte, la cual ha sido solicitada por la quinta fiscalía penal corporativa de Huaraz, llegándose a las conclusiones que la probables causas de muerte son causa básica; “trauma encéfalo craneano abierto o gravé, causa intermedia; “fractura de bóveda y base craneal”, causa final; "contusión y edema cerebral severo". Asimismo indico respecto al informe N° 054-2013 donde se le solicitaba: establecer si estas lesiones que tenía la agraviada corresponden a una caída o precipitación, sin embargo señalo que son incompatibles debido a que una persona

cuando cae de tina altura de una vivienda se habla de una caída tipo caída libre (recta) y lo normal es que caiga produciendo lesiones graves, tanto esto no puede ser compatible con caída tipo precipitado porque debería existir otras fracturas y solo hay una, y qué si hubiera sido por caída existiría estallamiento. Por otro lado, respecto al certificado médico N° 006974, fue practicado a la persona de A., a solicitud de la comisaria de Huaraz mediante el oficio N° 1460-2013, luego del examen practicado se evidencio que se encontró lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso de superficie áspera y cortante.

3.3. En consecuencia, analizando los medios probatorios actuados y oralizados en juicio oral, se ha llegado a determinar:

a) Que, la agraviada falleció por traumatismo encéfalo craneano gravé conforme a los certificados médicos emitido por el médico legista P3, conforme ha sido detallé en extenso en los hechos probados.

b) Asimismo se ha determinado de manera clara y fehaciente que el acusado A., estuvo con la agraviada B., la noche del 19 de Octubre del 2013, ya que ésta llegó como a las 10:00 de la noche aproximadamente, con quien tuvo relaciones sexuales y luego se fueron a departir a la discoteca "Caramba" aproximadamente, lugar donde estuvieron hasta el momento en que surgió una discusión entré ambos a causa de celos, porque la, agraviada se dirigió al servicio higiénico y en esas circunstancias al voltear el acusado la ve conversando con un muchacho, frente a eso éste le reclama tal situación refiriéndole "para eso hemos venido si hemos venido a divertirnos", respondiendo la agraviada "tú si puedes salir con tus amigas, si puedes hablas con las amigas, donde recrudesció la discusión, esto conforme lo ha narrado el acusado, que después, se dirigieron a sus domicilios en él mismo taxi, donde seguía la discusión.

c) Sosteniendo el acusado y su defensa técnica que el acusado incluso fue agredido por fe agraviada con arañones en el rostro y por ello se bajó, porque en el trayecto estaba su trabajo y dejó que el taxi se llevará a la agraviada, no sabiendo nada de la agraviada después de ello, y que después de llegar a su cuarto, sacó dinero: y regresó a la discoteca, de donde le mando de 2 a 3 mensajes a la agraviada, que estuvo tomando con unas personas como el disjey y el vigilante. Hechos que son materia de controversia y que serán materia de análisis por este despacho.

3.4. Asimismo, al no tenerse medios probatorios directos, es necesario aplicarse la inferencia de indicios, teniéndose; en cuenta tres elementos que en suma dan lugar a lo que en la doctrina procesal se conoce con el nombre de la prueba indiciarla. Estos elementos son:

I) **Hecho base (Indicio):** Qué. marca el primer episodio para inferir un conocimiento que ayude a solucionar una incertidumbre más o menos complicada.

II) **La inferencia.** Es la parte de un juicio cognitivo respecto de un hecho materializado en una sentencia como una operación intelectual, basada en el dato recogido; y

III) **El nexo que relaciona el hecho base con la Inferencia;** es la operación estimativa, en virtud de la cual es posible comprender y dar a conocer la transformación del hecho base en una conclusión.

Asimismo debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, que establece de manera textual la siguiente (...) prueba por indicios requiere: a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y c) Que, cuando se trató de indicios, contingentes, estos, sean plurales, concordantes y convergentes, así como que; no se presenten conindicios consistentes.

3.5. Siendo ello así y con los conceptos básicos precisados, en principio debemos tener en cuenta los indicios o hechos base, que en el caso, de autos son:

- Que, el acusado A. y la agraviada B., tuvieron una discusión en el interior de la discoteca "Caramba", a donde concurrieron el día 19 de Octubre del 2013.

** Indicio qué se halla corroborado con el propio dicho del acusado J.E. quien al ser examinado en el juicio oral, ha referido que luego de estar con la agraviada como pareja en su cuarto acordaron ir a la discoteca "Caramba", lugar donde la agraviada le pedía su celular y ésta hacía llamadas, en esas circunstancias es que al voltear el acusado ve a la agraviada conversando con un muchacho, procediendo: el acusado a reclamarle su actitud, "para hemos venido, si hemos venido para divertirnos", respondiéndole la agraviada "tú Sí puedes salir con tus amigas, si puedes hablar con las amigas", acreditándose con ello que el móvil de la discusión fue, por celos al ver a la agraviada conversando con otra persona de sexo masculino; versión que ha; sido dada por él acusado tanto en su declaración en el juicio oral, en la entrevista con el Psicólogo.

- Que, el acusado A., tiene lesiones en El rostro que han sido explicados por el médico legista P3, al ser interrogado en el juicio oral, plasmados en el Certificado Médico Legal N° 6974-L23, de las que se infiere que dichas lesiones según el médico legista son compatibles con arañones o raspones"

** Hecho qué está plenamente acreditado con el reconocimiento médico legal practicado al acusado, indicio con el que se corrobora que tuvieron una discusión con

agresiones físicas entre la agraviada B. y el acusado, el cual ha sido justificado a su modo por cada uno de los sujetos procesales.

- Qué, la agraviada B., tiene lesiones traumáticas pero una sola fractura en el cráneo, y en resto del cuerpo cuenta con múltiples lesiones como: hematomas, excoriaciones y equimosis, conforme al certificado médico N° 6969-V,

** De lo que puede inferirse que dichas lesiones son a causa de una caída, de la vivienda en construcción' por inmediaciones del lugar dónde se halló el cuerpo de la agraviada B., por cuanto de las lesiones múltiples como: equimosis, excoriaciones, hematomas se infiere que la agraviada fue víctima de agresión física, por cuanto si hubiera sido producto de la caída conforme lo ha precisado el médico legista existirían lesiones Solo en un lado del cuerpo, y también existirían otras fracturas Y no solo la que existe en la cabeza de la agraviada, para finalmente precisar que también debería existir estallamiento del cráneo, y que en el caso de la agraviada es lesión con fractura del cráneo.

- Asimismo, al efectuarse la inspección criminalística, según el informe IC N° 247-2013- REGPOLNOR- DIRTEPOL- A/ DEPCRI-PNP-HUARAZ, se halló en el lugar donde se halló el cuerpo de la agraviada B., rastros de cabellos, arrastre y sangré.

**Asimismo, en cuanto al lugar de los hechos se ha hallado cabellos, manchas pardo rojizas de tipo escurrimiento, el celular de la agraviada, huellas de arrastré, siendo éste el lugar donde fue hallada la agraviada, conforme lo ha descrito el perito P8., en el informe señalado, así como la declaración testimonial de T4 al ser examinado en el juicio oral.

- Según el INFORME N° 054-2013-MP-IML.ANCASH-VFOM, apreciación médico legal respecto a las causas de la muerte de la agraviada antes referida, qué determina que no fue por caída, sino por mecanismo de agresión de ataque físico.

**Según este informe realizado por el perito médico P3., se infiere que en lo apreciado e informado explicado por dicho perito en el juicio oral que las lesiones que cuenta la acusada son producto de una agresión mecánica o ataque físico, por o contra agente contuso, ya que de las lesiones verificadas en el cuerpo de la agraviada estas no son compatibles con una caída, ya de ser así existiría estallamiento de la masa; encefálica, existiría varias fracturas, las lesiones deberían situarse solo en un lado del cuerpo; lo que no ocurre en el caso de la agraviada existe una sola fractura en el cráneo que según la bibliografía forense que prescribe fracturas craneales por hundimiento o depresión se

relacionan con superficies pequeñas de impacto, con ataques corí objetos contundentes o caída sobre superficies con salientes; ya que el impacto del cráneo sobre una superficie mayor a 13 cm² provocaría no solo el hundimiento sino el estallamiento craneal. Aunado al hecho de que las caídas generalmente producen otras fracturas por contragolpe en el lado opuesto del impacto; lo que no se ha evidenciado en: el caso de la agraviada.

**Asimismo, las lesiones de la agraviada son múltiples como hematomas, excoriaciones y equimosis en diversas partes del cuerpo.

- Qué, los resultados de la pericia Psicológica N° 00531-2014-PSC practicadas al acusado A., por el psicólogo PS1, concluye que el acusado presenta; rasgos: de personalidad; evasiva narcisista, agresivo sádico” antisocial, quien tiende a mentir, minimiza los hechos, manipulador de su entorno a favor suyo, con deseos de autonomía, venganza y recompensa, es impulsiva, despreocupado del sentimiento de los demás, y otros rasgos más detallados por el perito.

**Con la pericia psicológica practicada al acusado: A. por el psicólogo PS1, ha llegado a determinar que éste tiene rasgos de personalidad: evasivo, narcisista, agresivo sádico, y antisocial, tiende a mentir y no respetar a los demás, impulsivo, con poco autocontrol, se muestra tenso, preocupado, ansioso durante la evaluación del psicólogo, minimiza los hechos, muestra poco interés en apoyar emocionalmente al otro, hostil, acentuadamente belicoso, con deseos de autonomía, venganza y recompensa, ya que siente haber sido maltratado en el pasado entre otros, hecho que se halla acreditado y no ha sido cuestionado.

- Asimismo, la testigo T2, ha referido en el juicio oral que en una oportunidad, esto es el 13 de Octubre del 2013, un día sábado salieron con la agraviada y un amigo a la discoteca, y como la agraviada tomaba regular y decidieron ir a otro lugar, al salir se encontraron con el acusado A., quien le dijo que quería hablar con ella, y como estaba mareada le dijo que no quería y entonces en esa discusión piso mal la vereda y se cayó, y el señor le quería levantar pero ella no quería, y cuando volteó vio sangre en su cabeza, al día siguiente se encontró con el acusado quien le dijo:” tú no has visto nada”, refiriéndose a lo ocurrido el día anterior.

** Cuando contrariamente dicha testigo F4, en su declaración previa prestada en despacho Fiscal de fecha 20 de Diciembre del 2013, introducida por la Z al juicio oral, sostuvo de manera categórica al ser interrogada (pregunta 6), que: "que el día sábado 13

de Octubre del 2013 salimos a las diez de la noche con B., yo y un amigo más del barrio conocido como chico malo, amigo de B, nos dirigíamos a una discoteca cerca al colegio La Libertad, como no soy mucho de tomar en ese lugar empezaron tomar B con su amigo y yo solamente les acompañaba, ellos se marearon, B. estaba ebria no quiso estar allí y me dijo vamos a otra discoteca, salimos y fuimos a otra discoteca que queda cerca de la agencia de Cavassa, a donde llegamos los tres que habíamos salido inicialmente, cuando estábamos llegando a la discoteca cuya hora desconozco me doy cuenta que el señor A. se acercó hacia nosotros enfurecido y B se puso detrás mío al parecer por temor pues él estaba insultándonos a B se dirigía diciéndole puta de mierda y por encima de mí la cogió del cabello y la rastró hacia el piso ella se defendía pero como estaba ebria no pudo ante esta situación yo fui a defenderla y a medida que yo me acercaba la arrastraba de los cabellos y me dijo tú no te metas porque a ti también, te voy sacar la mierda y le pedía que por favor la dejara ella está ebria y vi qué en ese momento le golpeó la cabeza en el piso al ver la sangre fui hacia A y el di una patada en su parte íntima y-la soltó y la levante a ella y tomamos un taxi para llevarla a su casa cuando estábamos Yendo los vigilantes de la discoteca les dijeron que estaba yendo, detrás de nosotros insultándonos, en la desesperación no vi al amigo de ella pero en ese momento se apareció y nos fuimos los tres a tomar taxi pero A venía detrás de nosotros Insultándonos, cuando llegamos a la avenida Raymondi tomamos un taxi y allí empezó a insultarle más y por eso B llamó a su hermano para contarle lo que le había hecho luego subimos al carro y nos fuimos a su casa y la deje allí...", la misma que ha sido cuestionada por el padre de la agraviada al efectuar su defensa material, ya que tomará las acciones legales correspondientes al haber faltado a la verdad y estar bajo juramento la testigo. Lo que a criterio es este despacho también una falta a la verdad, por cuanto a nivel preliminar narró con lujo de detalles lo que ocurrió, para después no decir que no se acordaba sino afirmar categóricamente que nunca le comentó que el acusado la agredía y que él día que salieron, ésta es una semana antes del fallecimiento de la agraviada, la agraviada se resbaló y sé golpeó, cuando a nivel preliminar ha referido con detalles que ocurrió y el acusado agredió a la agraviada física y verbalmente, debiendo remitirse copias a; la Z para que actúe de acuerdo a sus legales atribuciones.

3.6. Existiendo supuestos contra indicios sustentados por el acusado y su defensa técnica, en el sentido de que:

- El acusado fue agredido en el taxi, y después de ello se separaron, él Sé quedó por su cuarto (trabajo) y ella se fue con dirección a su domicilio con el taxi.

** Lo cual resulta incongruente e inusual, ya que por frente a una discusión entablada entre el acusado y la agraviada, teniendo además estos una relación sentimental esté tuvo que acompañarla; a su domicilio o haberse quedado con ella paré resolver' el inconveniente tenido, por lo que resulta no creíble ello, y deberá tenerse como argumento de defensa.

- El acusado retornó a la discoteca "Caramba" donde permaneció hasta las 4:30 de la madrugada, donde libó licor con el diyey y el vigilante de dicha discoteca.

** Lo que también resulta inusual e incongruente, por cuánto es imposible qué el personal de vigilancia de una discoteca se ponga beber dado a la naturaleza de su trabajo, como es cuidar el orden y que no ocurran disturbios en el interior exterior de la discoteca, asimismo el acusado no sabe cómo justificar el hecho de haber retornado a la discoteca y beber con personas desconocidas, siendo esta una coartada sin sustento para justificar su responsabilidad en el caso materia de autos.

** Ya que ni siquiera estos han sido ofrecidos como testigos, en el juicio oral por el acusado y acreditar su dicho, siendo por ello un argumentó de mala justificación, y deberá ser considerado como argumento de defensa.

- El acusado le mando, mensajes por medio del celular a la agraviada a las 3:00 de la mañana, lo que implica qué este ya no estaba con ella, porque no podría mandar dichos mensajes a una persona presente.

** Asimismo respecto a los mensajes hallados en los celulares tanto del acusado A. y la agraviada B., conforma a las actas, debe tenerse en cuenta que estos también sé trata de una coartada, porque no se puede determinar de manera contundente que sólo se envía mensajes de texto a personas con la que uno no está, ya que ésta también es una coartada creada por el acusado para sustentar su argumento y defensa de que al no encontrarse ya con ella le mando mensajes, ya que éste frente al hecho acaecido y las lesiones de gravedad causadas a la agraviada, y poder desviar la atención respecto a su vinculación con los hechos; por tanto deben ser tomados corito argumentos de defensa.

- Contra indicios que no justifican ni desvirtúan los indicios probados, ya que solo pueden ser tomados como argumentos defensa para evadir su responsabilidad, ya que. incluso haciendo un análisis de los medios probatorios considerados como indicios, de las lesiones causadas a la agraviada B. excoriaciones y hematomas, verificadas en el

certificado médico legal N° 6969, estos son compatibles con lo hallado en la inspección criminal, donde hace referencia que existen huellas de arrastré.

- Asimismo, las lesiones de la agraviada al momento de su deceso resultan compatibles con las agresiones causadas por el acusado una semana antes de la muerte de la agraviada B, a quien la cogió de los cabellos y la golpeo contra el piso, hecho que fue presenciado por la testigo T2, corroborado con el mensaje de texto enviado por el acusado a la agraviada ya que en el mensaje le refiere "No vamos a discutirte lo prometa lo que paso no lo puedo olvidar me duele lo q te hice después cuando me volvió a pasar esa cosa, te juro q no va q volver a pasar (sentimiento de culpa), ello además corrobora la conducta agresiva y enfermiza del acusada, conforme a la explicación del psicólogo ya que todo ello se generó el día de los hechos a raíz de una escena de celos por parte del acusado A., al ver la agraviada en la discoteca conversando con un muchacho.

- Razón por la que se retiraron discutiendo con dirección a sus domicilios abordo de un taxi, bajándose ambos en el trayecto, procediendo luego de ello a seguir con la discusión, frente a los celos desmedidos el acusado, desembocándose en la agresión, de éste hacía la agraviada* habiéndose- hallado por ello cabellos en el suelo, señales de arrastre, el celular de la agraviada, y es por ello que ante la agresión sufrida por el acusado la agraviada se ha defendido y ha causado arañones en el rostro, cuello, 2° y 3° dedos de la mano derecha del acusado, asimismo es compatible la defensa de la agraviada con que la casaca del acusado en; la parte izquierda se halla descocido, presentando en la manga izquierda y parte- delantera de dicha casaca manchas pardo rojizas, aunado al hecho de que la madre de la agraviada (testigo de referencia), también ha referido que por información de dos menores de edad a quienes no conoce le informaron que se encontraba la agraviada con el acusado en la noche de Octubre, del 2013, en la construcción (techo), hechos (indicios) que, analizados en su conjunto nos llevan a la conclusión de que él acusado es responsable de la comisión del delito, máxime si el acusado A., fue la última persona que estuvo con la agraviada, quien tenía una relación sentimental con ésta, relación tormentosa debido a que él propio acusado ha referido que la acusada cada vez que bebía le arañaba y tenía el rostro cuadriculado esto es con discusiones y hasta agresiones, como la agresión una semana antes de la muerte de la agraviada, que para él era una relación normal, asimismo se toma en incongruente que el acusado se haya retirado con la agraviada de la discoteca por una escena de celos a bordo de un taxi y que ésta la deje que se vaya con un taxi, a sabiendas que se hallaba mareada y alterada por la discusión, ya que incluso a la testigo T3 (testigo de referencia) el acusado cuando le fue a preguntar por la agraviada al día

siguiente a su cuarto, este le dijo "que le había traído- con carro hasta su casa", te que resulta inconsistente por éste al declarar refiere que él se quedó por su cuarto y ella se pasó con el taxi hacía su casa.

- Siendo que la muerte de te agraviada fue producto de la agresión-proferida por el acusado, por cuanto el testigo T4, escucho dos voces de una mujer que decía "mamá, mamá" aproximadamente a las tres y diez de la mañana pero no sabía que era su vecina, solo pensó que su hija de su vecina gritaba porque su mama está mal o algo ha pasado, porque su vecina tiene hijas señoritas, luego pasado unos quince a veinte minutos escuchó un ruido bien fuerte y pensé que alguien había botado una maleta o algo así, después ya pasados otros quince minutos escucho un ronquido como un chanco y después se escuchaba ya como un niño siendo ello así se halla acreditado de responsabilidad del acusado y la comisión del evento delictivo homicidio.

CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-

1.1. Para la determinación legal de la pena la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas, que tiene, por virtud atenuar y agravar las penas fijadas ER abstracto para cada hecho; punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concretó, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos; en el artículo 46: del Código Penal, atendiendo a la función preventiva de la pena a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al C a un margen de discrecionalidad para procederá individualizarla pena.

1.2. La pena conminada para el delito de homicidio se establece según el Código Penal entre seis y veinte años de pena privativa de libertad.

1.3. Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro-PHC/TC -LIMA, del diecisiete de marzo del año dos mil diez, señaló que; "La determinación de fe responsabilidad penal es competencia de la justicia: Ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo a la; conducta de cada imputado en concretó. En este sentido no cabe-sino* recalcar qué la asignación del Quantum de la pena obedece a una declaración previa de culpabilidad realizada por el Juez ordinario, el qué en virtud de la actuación probatoria realizada al interior del proceso penal llega a la convicción sobre la comisión de los hechos investigados.

1.4. Teniendo en cuenta que para; determinar la pena dentro da los límites fijados por la ley, el juez atenderá fe responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en

cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, por lo que el Juez debe establecer la pena en el artículo 45-A del Código Penal, en los siguientes términos.

1) En principio debe Identificarse el espacio punitivo de determinación s partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes (pena conminada), Que para el caso de autos, es no menor de seis ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; siendo él espacio punitivo de 3.4 años, que: convertido en meses resulta 168 meses, dividido entré tres: 56 frieses por cada tercio - 4 años % meses de pena privativa de libertad por cada tercio.

2) Determinarse la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (aplicables al caso):

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente atenuantes, la pena concreté sé determina dentro del tercio inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, de pena concreta sé determina dentro del tercio intermedio,

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, fe pena concreta sé determina dentro del tercio intermedio,

** De los medios probatorios actuados en el juicio oral se ha determinado de manera incontrovertible que el acusado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme también lo sostenido la defensa técnica del acusado, siendo esta una atenuante, prevista en el artículo 46.1. a) del Código Penal, por lo que fe pena concreta debería establecerse dentro del tercio inferior, por cuanto sólo cuenta con una atenuante, es decir entre 6 años y 10 años 8 meses de pena privativa de libertad.

3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas a agravantes cualificadas, la pena concreta se determina dé la siguiente manera:

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior,

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior,

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

** De lo alegado por el fiscal y la defensa técnica del acusado se infiere que no existen

estas circunstancias especiales.

1.5. Finalmente, la pena concreta se establece en 8 años 4 meses de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta además de la tercerización efectuada, qué solo existen atenuantes más' no agravantes, dado además a las condiciones personales del acusado, como son, que es un joven qué ateniendo además a los principios de proporcionalidad y humanidad.

1.6. Asimismo, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal esto para Imponerse una pena con el carácter de suspendida, al superar los cuatro años de pena privativa de libertad imponerse debe cumplirse en el Establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad.

QUINTO. - DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

5.1. Qué; las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios";

5.2. Qué, asimismo para efectos de imposición de la reparación civil debemos tener en cuenta la jurisprudencia recaída en el expediente 225 R.N. N° 526-Piura, sostiene que "La reparación civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la Imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta" las consideraciones económicas del procesado.

5.3. Por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico: como es la vida de la agraviada quien fuera B., quien conforme a los documentos ofrecidos, debe tenerse en cuenta que esta tenía veinticuatro años de edad, con un proyecto de vida futuro, además de tener a su cargo a su menor hijo de las iniciales H. (4 años) según la partida de nacimiento, que a la fecha se halla bajo el cuidado, del actor civil, padre de la agraviada y su cónyuge, conforme a la constancia expedida por el teniente gobernador de Shancayán, documental oralizada y actuada en el juicio oral, de que la vida de un ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuenta el acusado.

SEXTO.- DE LAS COSTAS:

1.1. Las decisiones- que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), debiendo eximirse del pago de costas por haber existido razones fundadas paré su intervención en el presente proceso.

IV. DECISIÓN:

Por lo que, a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la constitución Política del estado, la Ley de la Carrera Jurídica y la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz.

FALLA:

1°. Declarando a A., como **AUTOR** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B. en consecuencia.

2°.- IMPONGO: OCHO AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que cumplirá el sentenciado desde su internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de esta ciudad, **ORDENO: IMPARTIRSE** las requisitorias de Ley para su' inmediata ubicación, captura e internamiento en él Establecimiento Penal de sentenciados de ésta ciudad, para cuyo efecto **OFÍCIESE**; A la autoridad policial correspondiente, quienes deberán dar cumplimiento al mandato expedido por este despacho.

3°.- FIJO: Por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES** que será abonado por el sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

4°.- EXIMASE: Al sentenciado del pago de costas.

5°.- ORDENO: Que, consentida d ejecutoriada que sea la presente sentencia **REMÍTASE:** los boletines y testimonios de condené las entidades respectivas, **OFICIÁNDOSE** para tal fin;

6°.- COMUNIQUESE: Al RENIPROS y a RENIEC de la presente sentencia, oficiándose y

cumplido sea **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución respectiva.

7°.- REMÍTASE: Copias a la fiscalía respecto de la declaración de la testigo T2, para que actúe-de acuerdo a sus legales atribuciones.- **NOTIFÍQUESE.-**

SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00119-2013-63-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : D
MINISTERIO PUBLICO : Z
IMPUTADO : A.
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : B.

Resolución Nro. 16

Huaraz, veintisiete de octubre del
Año dos mil dieciséis.

1. ASUNTO

Visto y oído, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A. contra la resolución (sentencia) número 10 del 20 de junio del 2016, que Declara a A. autor del Delito de contra la vida el cuerpo y la Salud - Homicidio Simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B., imponiéndole ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad, y fija por reparación civil la suma de cincuenta mil nuevos soles, con lo demás que contiene.

2. ANTECEDENTES

2.1. Resolución apelada

Que, el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de esta ciudad, condena a A., como autor del delito de Homicidio Simple, imponiéndole ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, entre otros extremos, por los siguientes considerandos a los cuales el juez ha concluido:

- a) Que, ha quedado acreditado, que la occisa falleció por traumatismo encéfalo craneano grave conforme a los certificados médicos que corren en autos.
- b) Que se ha determinado que el acusado A. estuvo con la agraviada B., la noche del 19 de octubre del 2013, ya que esta llegó como a las 10:00 horas aproximadamente a la discoteca "Caramba" de Huaraz, luego de haber sostenido relaciones sexuales con el acusado, lugar donde estuvieron hasta que entre ambos surgió una discusión por celos ,

pues la agraviada al dirigirse a los servicios higiénicos se encontró con un muchacho, escena que presencio el acusado,, por lo cual el reclama "para eso hemos venido, si hemos venido a divertirnos", a lo que la víctima le contesta "tu si puedes salir con tus amigas, por lo que recrudeció la discusión entre ambos, como lo admite el acusado y después se dirigieron a sus domicilios en un taxi.

- c) Que según el acusado este fue agredido por la víctima en el interior del taxi con arañones en el rostro, por eso se baja pues en el trayecto del taxi estaba su trabajo, siendo que la víctima se retiró en el taxi, no sabiendo nada de ella, más bien se dirigió a su cuarto, sacó dinero y regresó a la discoteca, desde donde le envió dos mensajes y que estuvo tomando con dos personas el disc-jockey y el vigilante.
- d) Que, al no tener pruebas directas sobre la autoría del delito, el a quo aplica la inferencia de indicios, para lo cual tiene en cuenta tres elementos que concluyen en lo que se denomina la prueba indiciarla, (hecho base, inferencia y el nexo que relaciona el hecho base con la inferencia, conforme lo dispone el artículo 158 del Código Procesal Penal).
- e) Bajo ese contexto el a quo explicita lo siguiente:
 - Que el acusado y la agraviada tuvieron una discusión dentro de la discoteca el día de los hechos, lo que ha sido corroborado por el acusado quien admite que luego de estar en su cuarto con la agraviada decidieron dirigirse a la discoteca "Caramba", donde la agraviada le pedía a este su celular y realizaba llamadas, luego ve que esta conversaba con un muchacho, por lo cual el acusado le reclama y discuten siendo el móvil de la discusión los celos.
 - Que el acusado evidencia lesiones en el rostro según el certificado médico 6974-V, explicado por el médico legista como arañones o raspones, lo que denota según el Juez que tuvieron una discusión con agresión física.
 - Que la agraviada tiene lesiones traumáticas pero una sola fractura en el cráneo y el resto del cuerpo tiene lesiones como hematomas, excoriaciones y equimosis según el certificado médico legal 6969-V, de lo que se infiere que las mismas no son a causa de una caída de la vivienda en construcción por donde fue encontrada la agraviada, más bien se evidencia que fue víctima de agresión física, pues si hubo caída sus lesiones solo se referirían a un lado del cuerpo u otras fracturas y no solo la que existe en la cabeza, más bien debería de haber estallamiento de cráneo.
 - Según la inspección criminalística informe IC Nro. 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL-DEPCRI-PNP-HUARAZ, en el lugar donde se halló a la agraviada se encontró restos de sangre, cabellos arrastre, tal como lo describe el perito además del testigo T4.

- El Informe 054-2013-MP-IML-ANCASH-VFOM, apreciación legal sobre las causas de la muerte, se señala que no ocurrió esta por caída sino por mecanismo de agresión o ataque físico, de lo que se infiere como lo explicita el perito médico que dicha fractura craneal por hundimiento o depresión se relaciona con superficies pequeñas de impacto, con ataques con objeto contundente o caídas sobre superficies sobresalientes, pues el impacto del cráneo sobre superficies mayores a 13 centímetros provoca estallamiento del cráneo, además que existen lesiones múltiples.
 - Que del resultado de la evaluación psicológica realizada al acusado según el informe 00531-2014-PSC se evidencia que este presenta rasgos de personalidad evasiva, narcisista, agresivo-sádico, antisocial, que tiende a mentir, minimizar los hechos, manipulador, con deseos de autonomía, venganza, recompensa, además de ser impulsivo, entre otras características.
 - Con la declaración de la testigo T2, se sabe que el 13 de octubre del 2013, cuando salieron con la agraviada y otros amigos, se encontraron con el acusado, la agraviada estaba mareada, cae al suelo luego ve que tenía esta sangre en la cabeza, al día siguiente se encuentra con el acusado y este le dice "tú no has visto nada". Sobre ello el Juez narra en parte la declaración de la misma testigo vertida a nivel fiscal con fecha 20 de diciembre del 2013 introducida por la Z en el juicio oral, en donde esta narra de manera detallada lo que ocurrió el pasado 13 de octubre del 2013, donde precisa que el acusado agredió a la agraviada además la insultó de forma reiterada.
- f) Sin embargo, el a quo también hace referencias que la defensa técnica del acusado sustenta contra indicios, como son lo siguiente:
- El acusado fue agredido por la víctima en el taxi luego se separaron, este se fue a su cuarto y la occisa a su casa, lo que resulta inusual pues si hubo discusión, más aún si eran parejas, este debió de acompañarla a su domicilio a fin de arreglar dicho problema.
 - El acusado habría regresado a la discoteca donde se quedó hasta las 4:30 horas libando licor con el disc-jockey y el vigilante, también resulta inusual que regrese a la discoteca y continúe bebiendo con el vigilante ya que este cumple su trabajo interno y externo además que no hay explicación que beba con personas desconocidas, peor aún si este hecho no ha sido corroborado pues a dichas personas no se les ha ofrecido como testigos.
 - Que el acusado le envió mensajes a la agraviada a las 3:00 horas, al celular de esta lo que implica que ya no estaba con ella, por lo que no se puede mandar mensajes a personas con las que se está presente. Ello más bien es una coartada o argumento de

defensa si bien se han encontrado dichos mensajes esto no denota necesariamente que no se pueda enviar mensajes de texto a personas presentes, sino que presuntamente se han hecho como coartada, lo que más bien se hizo con el fin de desviar la atención sobre los hechos acaecidos.

- g) De lo expuesto el a quo concluye que estos contra indicios no desvirtúan los indicios probados, son solo argumentos de defensa.
- h) Por otro lado sostiene que las lesiones que arroja la agraviada son compatibles con las agresiones que el acusado habría ocasionado una semana antes a la agraviada, a quien la cogió de los cabellos y golpeó su cabeza contra el piso, según lo narro la testigo T2, lo que se corrobora con el mensaje de texto que el acusado le envía a la agraviada en donde refiere: "...ni vamos a discutir te lo prometo, lo que pasó no lo puedo olvidar, me duele lo que te hice... después cuantas veces me volvió a pasar esa cosa te juro que no va a volver a pasar...(sic), lo que corrobora la conducta agresiva y enfermiza del acusado, que se generó el día de los hechos a raíz de una escena de celos al ver a la agraviada conversando en la discoteca con un muchacho.
- i) Siendo ello así y luego que surgió la discusión en la discoteca, lo continuaron haciendo a bordo de un taxi con dirección a sus domicilios, por lo que debido a sus celos desmedidos desembocó en la agresión, habiendo por ello hallado cabellos en el suelo, señales de arrastre, el celular de la agraviada, siendo que ante tales agresiones la agraviada se defendió y lo arañó en el rostro, cuello, segundo y tercer dedo de la mano derecha, esto además se corrobora con la casaca del agraviado que se encuentra descosida en la manga izquierda y parte delantera además de evidenciar manchas pardo rojizas, incluso la madre de la agraviada refiere que dos menores le indicaron que el día de los hechos se encontraban el acusado y la agraviada en la construcción, lo que analizado en su conjunto lo hace concluir que el acusado es responsable de los hechos, más aún si este fue la última persona que estuvo con la agraviada, que tenían una relación tormentosa, pues el acusado señala que la agraviada siempre que tomaba le agredía en el rostro, lo que para él era una relación normal; además no resulta congruente que el acusado luego de la discusión en el taxi haya abandonado a la agraviada sabiendo que estaba mareada y alterada, siendo más aún contradictorio su versión sobre su falta de responsabilidad si se tiene que la testigo T4., ha referido que al encontrarse con este al día siguiente le dijo que la había traído con carro hasta su casa, empero este declaró que él se quedó por su cuarto y ella se pasó con el taxi a su casa.
- j) Por último sostiene el Juez que esto también se corrobora con la versión de la testigo T4, quien dijo que como a las 3:10 horas escuchó una voz femenina que decía "mamá,

mamá", pero no sabía que se trataba de su vecina, más bien pensó que era la hija de su vecina, luego de unos minutos escucho un ruido fuerte y pensó que alguien había botado una maleta o algo así, luego escucho como un ronquido de chanco y luego como un niño.

2.2. Pretensiones impugnatorias.

Que, conforme obra del recurso impugnatorio presentado por la defensa técnica del sentenciado A., a fojas 248 a 252, se tiene como agravios presentados por esta parte los siguientes:

- a) Que, no existe una debida motivación en la sentencia al no exponerse las razones objetivas o justificaciones a fin de tomar dicha decisión.
- b) No se han analizado los medios de prueba actuados en conjunto, pues muchos de ellos son sólo referencias de los cuales no se pueden inferir conclusiones que vinculen al acusado como autor del hecho.
- c) Que para que se condene por indicios los hechos indicadores o base tienen que ser varios y además que viertan sobre el hecho objeto de imputación siendo estos correlacionados o convergentes, que los indicios estén probados y que la inferencia hecha a partir de aquellos sean racional, fundados en máximas de la experiencia, debiendo de existir una armonía que pueda considerarse lógica y que además exista motivación suficiente.
- d) Que se ha incurrido en una serie de falacias que describe como:
 - Según la sentencia es prueba de cargo las contradicciones del apelante, sin embargo el día de los hechos el acusado se dirigió a su domicilio y luego de salir regreso a la discoteca a seguir libando licor, toda vez que había sostenido una discusión con la occisa, además que se ha demostrado que efectivamente se envió mensajes de texto a ella; se pregunta entonces alguien puede enviar esto a una persona que acaba de matar.
 - Que si bien el Informe de Criminalística IC de Nro. 247-2013-REGPOLNORD1RTEPOL-A/DEPCRI.PNP.HUARAZ, señala que en el lugar de los hechos se encontró restos de cabello no se ha podido determinar su procedencia ni que estos tengan relación con el sentenciado.
 - Los golpes y arañones del acusado resultan ciertos, empero estos no se han demostrado que los haya originado la fallecida, pues se realizaron en el trayecto de la discoteca a su domicilio, la pericia sarro *ungueal* que se hubiera practicada a la víctima demostraría esto como evidencia de los hechos.

- La tesis de la sentencia en el sentido que el acusado fue el último que estuvo con la víctima, no resulta indicio sino más bien refuerza lo expresado por el acusado.
- Por último, el indicio de la ropa encontrada en la casa del acusado que describe la casaca rota y manchas de sangre en esta, no puede concluirse con ello sobre la responsabilidad en el delito, pues no se ha demostrado que eran manchas de sangre ni que sean de la víctima.

3. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

3.1. Tipología de homicidio simple

Primero: Que el artículo 106° del Código Penal preceptúa que "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años."

3.2. Consideraciones previas

Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva" proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la- lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.

Tercero: Que, el delito materia del proceso es contra la vida, el cuerpo y la salud - en la modalidad de homicidio simple- cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, en el que cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo; y desde un aspecto subjetivo (el dolo directo o el dolo eventual), ello quiere decir que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo.

Cuarto: Que, asimismo, la agresión consiste en un comportamiento humano que pone en

peligro o lesiona un legítimo interés ajeno protegido por el ordenamiento jurídico o, lo que viene a ser lo mismo, todo aquel comportamiento humano que origina un peligro para una esfera organizativa ajena, por ende el carácter ilícito está dado porque el actuar del agresor como el riesgo creado respecto del bien jurídico no son valiosos. Resulta, entonces indispensable que, además del posible resultado, la acción sea contraria al ordenamiento jurídico.

3.3. Análisis de la impugnación

Quinto: Que, conforme se desarrolla en el recurso de apelación arriba citado se cuestiona que la sentencia venida en grado, al haberse realizado en mérito a pruebas indiciadas, estas no reúnan dichas condiciones y además que ante la falta de fundamentación o justificación para concluir en la responsabilidad del acusado, esta deviene en una sentencia inmotivada.

Sexto: Que, efectivamente se observa del numeral 3.4. de la sentencia que el a quo justifica su decisión en la denominada prueba indiciaría, al no tener medios probatorios directos, de conformidad a lo que dispone el artículo 158 del Código Procesal Penal. Que sobre el tema se tiene que el citado dispositivo regula la valoración de las pruebas que debe de estimar el Juez siendo que en esencia se debe de considerar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, empero al tratar sobre la prueba por indicios, exige que: i) el indicio este probado, ii) que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia y iii) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como no se presenten contra indicios consistentes.

Sétimo: Ya sobre este tema la Corte Suprema ha emitido precedentes vinculantes, Los que denomina requisitos materiales legitimadores de la prueba indiciaría para enervar el principio de presunción de inocencia, cuando sostiene en el Recurso de Nulidad Nro. 1912-2005-Piura, del 6 de setiembre del 2005 -que se corrobora además con el precedente vinculante del Acuerdo Plenario Nro. 1-2006/ESV-22 del 13 de octubre del 2006-, lo siguiente: "...que materialmente los requisitos que deben de cumplirse están en función tanto al indicio en sí mismo como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se pretende probar, que respecto al indicio este hecho base debe de estar plenamente probado, por los diversos

medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; deben de ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, también concomitantes al hecho que se pretende probar, además de ser periférico al dato que se pretende probar y desde luego no todos los son; deben de estar interrelacionados cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia; no todos los indicios tienen el mismo valor pues en función a la menor o mayor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato factico a probar- pueden clasificarse en débiles o fuertes, en que los primeros sólo tienen un dato acompañante y dependiente de los indicios fuertes y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad que los hechos hayan ocurrido de otra manera; en lo atinente a la inducción o inferencia es necesario que sea razonable, esto es que responda plenamente las reglas de la lógica y de la experiencia de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo...".

También el Tribunal Constitucional no ha sido ajeno al tema, en la sentencia recaída en el expediente Nro. 728-2008-PHC/TC Caso Guiliana Ltamoja Hilares del 13 de octubre del 2008, ha sostenido lo siguiente: "...lo mínimo que debe de observarse en la sentencia y que debe de estar claramente explicitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciado debe de estar plenamente probado, el hecho consecuencia o hecho indiciado lo que se trata de probar (delito) y entre ellos el enlace o razonamiento deductivo, este último en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe de ser directo y preciso pero además debe de sujetarse plenamente a las reglas de la lógica a las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos...el razonamiento probatorio indirecto en su dimensión probatoria exige que la conclusión sea adecuada...".

Octavo: Ahora bien, el apelante sostiene lo siguiente:

Que para que se condene por indicios los hechos base tienen que ser varios y además que viertan sobre el hecho objeto de imputación siendo estos correlacionados o convergentes y que estén probados y que la inferencia hecha a partir de aquellos sean racional, fundados en máximas de la experiencia, debiendo de existir una armonía que pueda considerarse lógica y que además exista motivación suficiente.

En específico alega:

i) Según la sentencia, es prueba de cargo las contradicciones del apelante, empero ese día el acusado se dirigió a su domicilio y luego de salir, regreso a la discoteca a seguir libando licor, además se ha demostrado que efectivamente se envió mensajes de texto, por lo que se pregunta, alguien puede enviar esto a una persona que acaba de matar.

Como ya se ha dicho el a quo no se ampara principalmente en las contradicciones que habría evidenciado el acusado, sino en los elementos indiciarios que expone; sobre lo primero se tiene la versión del acusado en el sentido que, luego de la discusión con la occisa el día de los hechos -la que continuo en el taxi- este regreso a la discoteca y siguió libando licor; el Juez ha referido que esta versión no sólo resulta inaudita sino que además no ha sido corroborada con prueba directa o indirecta alguna, pues si sostiene que estuvo libando con el vigilante y el disc-jockey, empero estos presuntos testigos bajo ninguna circunstancias han depuesto ni en la etapa preliminar ni en el juicio sobre este hecho, por ende dicho aserto se toma como un mero argumento de defensa, criterio también compartido por este Colegiado.

Respecto de los mensajes se tiene que fueron recepcionados en el celular de la víctima entre las 3:57 am y las 6:44 am del día 20 de octubre del 2013, mensajes que se hallaban pendientes de lectura; empero si bien sostiene el sentenciado que no resulta lógico que se le remita a alguien que "acaba de matar debe de tenerse en cuenta que según el certificado médico legal Nro. 006969-V, se comprobó el estado de salud de la víctima el 21 de octubre del 2013 a horas 9:12 en el hospital Víctor Ramos Guardia, es decir la agraviada en la fecha en que se le remiten los mensajes estaba aún con vida (24 horas después de los hechos) lo que además se corrobora con la declaración del testigo T4, que refiere que el 20 de octubre del 2013 aproximadamente a las 4:00 horas encontró a la víctima en el suelo emanando sangre de la nariz y la boca, entonces de lo expuesto se puede inferir que según las reglas de la lógica si bien no se puede remitir mensajes a personas ya sin vida, empero sí puede presumirse que dado las agresiones sufridas por la occisa el sentenciado al remitirles estas no estaba seguro de las consecuencias fatales de las mismas, siendo relevante el contenido de ellos propio de un circunstancia vivida por ambos en momentos previos, que denotan una relación tirante y extrema.

ii) Que si bien el Informe de Criminalística Nro. 247-2013-REGPOLNOR-DIRTEPOL A/DEPCRI.PNP.HUARAZ, señala que en el lugar de los hechos se encontró restos de cabello no se ha podido determinar la procedencia ni que estos tengan relación con el sentenciado. Sobre el tema se tiene que el citado informe no sólo hace referencia a restos de cabello encontrado en la escena del crimen sino conforme se observa de fojas 25 a 29 del expediente judicial (ver fotos) se observa signos de arrastre, manchas pardo rojizas de tipo

escurrimiento y en el mismo lugar el celular de la occisa, empero se sostiene que estos no lo vinculan ni se ha demostrado su procedencia; sin embargo sí puede colegirse de ellos las circunstancias concomitantes y posteriores que sufrió la víctima, dado las condiciones en las que fue encontrada por el testigo T4, lo que más bien refuerza la conclusión que las lesiones no fueron por caída del cuerpo desde una altura sino por agente contuso por mecanismo de agresión o ataque físico (ver conclusión del informe Nro. 054-2013 que corre a fojas 44 del expediente judicial), esto es dicho informe acredita los hechos contemporáneos y posteriores a la agresión sufrida por la víctima, elemento que ha tomado como indiciario el C.

iii) Los golpes y arañones del acusado resultan ciertos, empero estos no se ha demostrado que los haya originado la fallecida, se realizaron en el trayecto de la discoteca a su domicilio, la pericia sarro ungueal si se hubiera practicada a la víctima demostraría ello como evidencia de los hechos. Sobre lo primero el acusado en su declaración en juicio oral ha reconocido que la agraviada cuando se retiraron de la discoteca lo arañó, lo que se corrobora con el certificado médico legal Nro. 6974-L del 21 de octubre del 2013 practicado al acusado (fojas 46 del expediente judicial), • empero sostiene que la pericia sarro ungueal hubiera demostrado ello, sin embargo se tiene que según el informe pericial 20130000203 del 21 de octubre del 2013, realizado a la víctima (ya fallecida), examen uncologico de la mano izquierda y de la mano derecha (respecto de esta última) se encontró adherencias terrosas y se detectó sangre, lo que resulta compatible con el lugar donde ocurrieron los hechos, (lugar terroso) de la forma en que fue encontrada la víctima, de las huellas de arrastre y además que en dicho lugar se evidenciaron manchas pardo rojizas del tipo escurrimiento, lo que si bien dichos restos hallados no tienen relación con la versión de la agresión en el cuerpo del acusado- el mismo que como ya se dijo admite este hecho- sí determinan la forma y modo en que se habría desarrollado los hechos con posterioridad a la agresión sufrida por la occisa en el lugar objeto de la inspección criminalística, de lo que deviene concluir que este resulta ser también un indicio probado del hecho investigado. judicial de la pena, siendo que finalmente la apelación formulada carece de sustento y no debe de ampararse.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por sus propios argumentos y por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

I.- DECLARARON INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el sentenciado A. contra la sentencia de fecha 20 de junio del 2016, que corre a fojas 248 a 252.

II.- En consecuencia: CONFIRMARON la sentencia, contenida en La resolución número DIEZ, de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, inserta de fojas 204 a 227 expedido por la Juez del Primer juzgado Penal Unipersonal de Huaraz que DECLARA a A., como autor del Delito de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple-, previsto en el artículo 106° del Código Penal, cometido en agravio de B., y le impone OCHO AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA Y fija el monto de la reparación civil en la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES; y lo demás que contiene.

III.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase al Juzgado de Origen. Notifíquese.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS

Definición y Operacionalización de la Variable (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera).Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la</p>

		CONSIDERATIVA	<p>valoración de las pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil		<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple</p>

				<p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decision</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable (sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho</p>

			<p>concreto). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). /No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decision	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;

reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple

4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. Si cumple

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (de los) sentenciado(s). Si cumple

2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)

del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.* No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). No cumple

2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme*

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

(Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

	<p>JR-PE-01, seguida contra A., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - HOMICIDIO SÍMPLE -, delito previsto en el artículos 106° del Código Penal; en agravio de B, representado por su padre;</p> <p>V. ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>6. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:</p> <p>D. El acusado A, Identificada con D.N.Í. N° 06947789, sexo masculino, nacido en el Distrito de Bellavista-Callao Departamento de Lima el 11 de Noviembre de 1964, de 51 años, padre soltero, tiene 02 hijos, grado instrucción Tercer año de secundaria, ocupación Trabajador Eventual- Maestro de Obra, monto que percibe aproximadamente de s/. 1000.00 nuevos soles, Domicilio Real Camino al Pinar (ref. Pista al pinar segunda curva, por Radio melodía), 961549882, no tiene correo electrónico, no tiene antecedentes penales ni judicial, tiene antecedentes por el trabajo en el brazo izquierdo.</p> <p>Asesorado por su abogado defensor el doctor G, con Colegiatura C.A.A. N° 1850, con Domicilio Procesal en el Jr. José de Sucre N° 1105 - Huaraz; E-mail oscararay15@hotmail.com, con Teléfono 988579484.</p> <p>E. El Ministerio Público representado por el Doctor Z, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con Domicilio procesar en el Pasaje Coral Vega N° V569 2° piso- Huaraz, con Teléfono 996965508.</p> <p>F. El ACTOR CIVIL representado por B1, identificado con D.N.I. N° 31675116, con domicilio real en Urbanización Nueva Esperanza Alta Callé Botón de Oro N° 951.</p> <p>Asesorado por su: abogado defensor el con Colegiatura, C.A.A. N° 1499, Domicilio Procesal en el Jr. Gabino Uribe N° 691, con Teléfono 988206616.</p> <p>7. ITINERARIO DEL PROCESO:</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo". Si cumple</i></p> <p>4. "Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>											10
Postura de las partes		<p>1. "Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación". Si cumple</p> <p>2. "Evidencia la calificación jurídica del fiscal". Si cumple</p> <p>3. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil)". Si cumple</p> <p>4. "Evidencia la pretensión de la defensa del acusado". Si cumple</p>											

	<p>e) El representante del Ministerio Público acusa a A, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - HOMICIDIO SIMPLE previsto y penado en el artículo 106° del Código Penal en agravio de la occisa B, representado por su padre.</p> <p>f) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento.</p> <p>g) Remitido el procesó al Juzgado Unipersonal se dicta el auto de citación juicio oral.</p> <p>h) Llevado a cabo el juicio oral conforme a las a actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia;</p> <p>8. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</p> <p>El representante de Ministerio Público sostiene que el presente caso es un típico homicidio pasional llevada por los celos enfermizos del acusado A. en agracio de la señorita B.; los hechos que se te imputan at acusado son, los siguientes; que el diecinueve de octubre del dos mil trece aproximadamente en horas de la noche la agraviada B. salió de su domicilio y llego a la habitación de A. con quien para entonces sostenía una relación Sentimental</p> <p>9. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:</p> <p>Quien refiere que teniendo en cuenta que la agraviada viene a ser fe occisa a B., en el presente proceso presentado por su señor padre D., siendo los hechos que han sucedido la muerte de la agraviada que en aquella oportunidad contaba con 23 años de edad, persona joven con proyecto de vida, quien tenía en su poder y bajo su custodia un menor hijo de tres años; en ese sentido, tenemos en consideración el fallecimiento de la madre ha ocasionado daños en la persona de su menear hijo quien ha sufrido consecuentemente sentimientos.</p>	<p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>10. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADO.</p> <p>La defensa técnica del acusado sostiene que la tesis de su defensa radica en que su patrocinado, es inocente de la presente acusación, fiscal; y que la acusación fiscal no cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar su tesis, por lo que, en aplicación del principio de presunción de inocencia o en su defecto por el principio de indubio pro reo debe ser declarado inocente, y demás argumentos que registran en audio.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

El anexo 5.1. Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: “muy alta”**. Se derivó de la calidad de la: “introducción”, y “la postura de las partes”, que fueron de rango:” muy alta” y “muy alta”, respectivamente.

	<p>que fes normas le otorgan-</p> <p>1.8. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado cíe manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso: de los derechos de naturaleza procesal, corno él de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y con ellos, a todos los derechos que los conforman.</p> <p>SEGUNDO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>6.1. CALIFICACIÓN JURIDICA.- Los delitos materia de juzgamiento por la conducta atribuida es: Contra la Vida, el Cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y penado en el artículo 106º del Código Penal.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>6.2. BIEN JURIDICO PROTEGIDO: en el delito de homicidio es la vida humana independiente.</p> <p>6.3. SUJETO ACTIVO: el sujeto activo en el tipo de penal de homicidio puede' ser cualquier persona, menos el titular del bien jurídico,</p> <p>6.4. SUJETO PASIVO: el sujeto pasivo del delito de homicidio viene señalando, tanto como el sujeto activo, por fe indeterminación del agente pasible de ser lesionado en su bien jurídica vida humana independiente.</p> <p>6.5. CONDUCTA TIPICA: la conducta típica eh él delito de homicidio simple consiste en. matar a otro, es decir, Causar la muerte de otra persona mediante cualquier forma o procedimiento, por lo que de entrada tienen cabida todos los actos dirigidos por la conciencia del autor a fe producción del resultado muerte,</p> <p>6.6. TERCERO: ANALISIS DE LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL:</p> <p>3.3. Como están expuestos los cargos por el señor representante del Ministerio Público, los cuates son</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple.</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple.</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>					<p>X</p>					<p>19</p>

	<p>inmodificables, respetando los principios del contradictorio, derecho de defensa, igualdad de armas, intermediación, del juicio oral desarrollado se ha llegado determinar conforme constan en los audios que:</p> <p>C. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Está acreditado que con fecha 21 de Octubre del 2013 B., falleció en el Hospital "Víctor Ramos: Guardia", hecho que si bien es cierto fe fiscalía no ha acreditado con medio probatorio alguno, petó ello se infiere, del acta de levantamiento de cadáver documental oralizada y actuada, en el juicio oral; hecho que no ha sido cuestionado ni ha sido materia de controversia por pate de los sujetos procesales. • Está acreditado que él acusado A., tenía una relación sentimental con la agraviada B., conforme se ha acreditado con la versión de los testigos: T1, T2, T3, y aceptado por el propio acusado al ser examinados en el juicio oral, no habiendo respecto a ello controversia alguna por los sujetos procesales. <p>f) Se evidenciad múltiples lesiones traumáticas a nivel de hemicránea derecha, hemirostro derecho e izquierda, hemiabdomen miembros inferiores derecho e izquierdo; llamando la atención una fractura única a nivel craneal en región fronto tempo parietal derecha, lo cual es inusual el incompatible con lesiones producidas por precipitación de un tercer piso de un inmueble (de 5 mt. áprox.), por- cuanto; de ser ello así existiría la presencia de múltiples: lesiones traumáticas tipa fractura a nivel de la cabeza, miembros superiores y/o inferiores, los que se evidencian en el caso sub examine, ya que se advierte lesiones traumáticas compatibles con signos de arrastres de cubito abdominal sujeción y/o tracción de miembros inferiores. Precisando demás que debería existir</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</i></p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". No cumple</i></p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</i></p> <p>4. "Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las</p>				<p>X</p>						

	<p>lesiones en un solo lado del cuerpo, ya que en el caso de autos existen múltiples lesiones en todo el cuerpo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha acreditado que el acusado A. fue sometido a un examen psicológico N° 00531-2014-PSC de fecha 22 de Enero del 2014, el referido acusado relató la forma y circunstancias de como estuvo con fe agraviada García García el 19 de Octubre del 2013, y lo que ocurrió el día 20 de Octubre del 2013; examen realizado por el psicólogo PS1, quién al examinado en el juicio oral ha sostenido de que arribado a las siguientes conclusiones luego del examen del acusado: que presenta: 	<p>declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>e) Presenta rasgos de personalidad evasivo: {nerviosismo evitar dar una mala impresión, el paco autocontrol; se muestra vigilante, suspicaz, precavido, susceptible a ja crítica, de los demás, aprensiva, inseguro y preocupada, tenso-, ansioso durante la evaluación, can escasas habilidades para hacer frente a fes situaciones problemáticas, cauteloso, ton confusión, minimizando las hechas, tendiente a ocultado su imagen real, con tema; y desconfianza de los demás.</p> <p>f) Rasgos de personalidad narcisista: con visión desmesurada del yo, más que una confianza sólida, en sí mismo, activa y competitiva o la hora de buscar estatus, es hipersensible y experimenta sentimientos muy intensos en las críticas de los demás, necesita, el reconocimiento de personas importantes, ante los limites a fe crítica se vuelve muy desagradable y defensiva, muestra- pata interés en apoyar emocionalmente al otro, despreocupada del Sentimiento de los demás, le gustan las personas que le ofrecen devoción, busca razones más al menas solventes, que excusan su falta de consideración, hada fas demás, sensación de incapacidad, incompetencia y falta de placer de cualquier logro.</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p><u>HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Por un fado la Fiscalía ha postulado su pretensión en el hecho de que el 19 de octubre de (2013 aproximadamente en horas de la noche de agraviada B. salió jefe su domicilio con dirección a la habitación de A., con quien tenía una relación sentimental (enamorado) para luego, salir aproximadamente a las 11:00 de la noche con dirección la discoteca Caramba, de Huaraz con el fin de poder divertirse ambos, lugar donde habría estado bebiendo hasta: horas de la madrugada del día 20 de octubre del 2013, lapso por el cual se habría suscitada una discusión entre ambas personas motivadas por los celos, toda vez que cuando la agraviada fue a los servicios higiénicos entablo una conversación con una persona de sexo masculino, situación reclamada por el acusado generando un altercado verbal entre ambos, retirándose del lugar, aproximadamente a las 3:00 de la madrugada del día 20 de octubre abordando un taxi con dirección a su vivienda ubicada en nueva Esperanza, en esas circunstancias al hacerse; más intensa la discusión entre ambas personas siendo aproximadamente las 3:30 del día 20 en inmediaciones de la avenida universitaria del barrio nueva; esperanza del distrito Independencia, cerca de radio melodía a la altura efe una vivienda en construcción de propiedad de V, el acusado A., agredió físicamente en diversas partes del cuerpo a la agraviada lesiones que se detallan en los certificados médicos legales obrantes en de carpeta fiscal circunstancias en que la víctima en su defensa habría respondido también con agresiones físicas al acusado conforme aparece en documentos pertinentes quien le cogió de los cabellos y la golpeo en su cabeza contra un agente contuso hasta dejarla inconsciente ocasionándole lesión en región 										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>frontal derecha de cabeza y demás lesiones que se evidencian en el certificado médico legal que obran en autos para luego arrastrar su cuerpo a unos metros y dejarla inconsciente en posición cubito dorsal.</p> <p>3.4. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis, planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizados a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad en el presente juicio oral, de la siguiente manera:</p> <p>VII. ACTIVIDAD PROBATORIA:</p> <p>7.1. EXAMEN DEL ACUSADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A., quien al ser examinado refirió que la mama de la agraviada no sabía y que el veinte (sábado) de Octubre del año dos mil trece quedaron en salir a la discoteca y que aproximadamente a (as ocho y media se quedó dormido y llegó aproximadamente a las diez de la noche, donde tuvieron relaciones y salieron a la discoteca ya en la discoteca iba mucho al baño, luego de ello, fue con un muchacho por lo cual le dijo para eso venimos, siendo que por tal motivo se molestó y le dijo entonces solo tú puedes tener tus amigos, es por ello que decide llevársela para que ya Sé puedan ir a su casa pero no quería salir de la discoteca entonces toma un taxi para que ya se vayan a su casa, pero la agraviada no quería ir y le empezó a arañar la cara ya dentro del taxi, pero igual se fueron con el taxi, siendo: que sé bajó cuando llegó a su casa y la agraviada continuó con el taxi y que después no sabe nada más, ya que después regreso a la discoteca y estaba tomando con personas que no conocía. <p>7.2. EXAMEN DE LOS TESTIGOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • T1, Quien él ser examinado refirió que el acusado vive al frente de su casa en un pasaje, y que te conoce de 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vista aproximadamente desde el año dos mil doce cuando fue a vivir; por otro lado indico que no tenía conocimiento que su hija B., tenía una relación pero una vez le vio al señor acusado con su hija entonces le grita diciéndole cómo se va a comprometer con su hija si ella tiene un hijo. Asimismo indico que el día diecinueve de octubre del dos mil trece, su hija no llegó, entonces ya él sábado el guardia le dijo que su hija estaba en el hospital, entonces cuando entro llorando por su hija.</p> <p>** EXAMEN DE LOS PERITOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PSICÓLOGO PSI. quien al ser examinado refirió que es especialista en psicología forense cuando se le puso a fe vista el examen pericial manifestó que la evaluación se realizó el veinte de enero del dos mil catorce, donde se realizaron diversos métodos, en donde llega el acusado, quien manifiesta que el veinte de octubre del dos mil trece, le habían llamado al hospital y cuando se dirigía al hospital se da cuenta que fe pareja estaba en el hospital. • L. Quien al ser examinado refirió que tiene 10 años trabajando en el laboratorio toxicológico de medicina legal y que cuenta con estudios de maestría y especialización en de materia, esto en virtud a le pregunta del representante del Ministerio Público, mostrándole, tres dictámenes periciales de números 224,225 y 226 expedidos por él mismo, para lo cual el perito da fe de la veracidad de los documentos; afirmando contar con su sello y firma en cada uno de los dictámenes. <p>7.3. En consecuencia analizando los medios probatorios actuados y oralizados en juicio oral, se ha Regada a determinan:</p> <p>d) Que, B agraviada falleció por traumatismo encéfalo craneano grave conforme a los certificados médicos emitido por el médico legista P3, conforme ha sido</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>detallé en extenso en los hechos probados.</p> <p>7.4. Asimismo, al no tenerse medios probatorios directos, es necesario aplicarse la inferencia de indicios, teniéndose; en cuenta tres elementos que en suma dan lugar a lo que en fe doctrina procesal se conoce con el nombre de la prueba indiciarla. Estos elementos son:</p> <p>IV) Hecho base (Indicio): Qué. marca el primer episodio para inferir un conocimiento que ayude a solucionar una incertidumbre más o menos complicada.</p> <p>V) La inferencia. Es la parte de un juicio cognitivo respecto de un hecho materializado en una sentencia como una operación intelectual, basada en el dato recogido; y</p> <p><u>CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-</u></p> <p>1.7. Para la determinación legal de la pena la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas, que tiene, por virtud atenuar y agravar las penas fijadas ER abstracto para cada hecho; punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concreto, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos; en el artículo 46: del Código Penal.</p> <p>1.8. La pena conminada para el delito de homicidio se establece según el Código Penal entre seis y veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p><u>QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>10.1. Qué; las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: “importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios";</p> <p>SEXTO.- DE LAS COSTAS:</p> <p>1.2. Las decisiones- que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), debiendo eximirse del pago de costas por haber existido razones fundadas para su intervención en el presente proceso.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

El anexo 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango “muy alta”**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VIII. DECISIÓN: Por lo que a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la constitución Política del estado, la Ley de la Carrera Jurídica y la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz.</p> <p>FALLA: 1°. Declarando a A., como AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B., en consecuencia. 2°.- IMPONGO: OCHO AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que cumplirá el sentenciado desde su internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de ésta ciudad, ORDENO: IMPARTIRSE las requisitorias de Ley para su inmediata ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de ésta ciudad, para cuyo efecto OFÍCIESE; A la autoridad policial</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						9

	<p>correspondiente, quienes deberán dar cumplimiento al mandato expedido por este despacho.</p> <p>3°.- FIJO: Por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES que será abonado por el sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada, bajo apercibimiento de ejecución forzada.</p> <p>4°.- EXIMASE: Al sentenciado del pago de costas.</p> <p>5°.- ORDENO: Que, consentida d ejecutoriada que sea la presente sentencia REMÍTASE: los boletines y testimonios de condené 5 las entidades respectivas, OFICIÁNDOSE para tal fin;</p> <p>6°.- COMUNIQUESE: Al RENIPROS y a RENIEC de la presente sentencia, oficiándose y cumplido sea REMÍTASE los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda,; para su ejecución respectiva.</p> <p>7°.- REMÍTASE: Copias a la fiscalía respecto de la declaración de la testigo T2, para que actúe-de acuerdo a sus legales atribuciones.- NOTIFIQUESE.-</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. “ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>					X							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

El anexo 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango “muy alta”**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B., imponiéndole ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad, y fija por reparación civil la suma de cincuenta mil nuevos soles, con lo demás que contiene.</p> <p>5. ANTECEDENTES</p> <p>5.1. Resolución apelada</p> <p>Que, el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de esta ciudad, condena a A. como autor del delito de Homicidio Simple, imponiéndole ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, entre otros extremos, por los siguientes considerandos a los cuales el juez ha concluido:</p> <p>k) Que, ha quedado acreditado, que la occisa falleció por traumatismo encefalo craneano grave conforme a los certificados médicos que corren en autos.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar".</i> No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>l) Que se ha determinado que el acusado A. estuvo con la agraviada B. la noche del 19 de octubre del 2013, ya que esta llegó como a las 10:00 horas aproximadamente a la discoteca "Caramba" de Huaraz, luego de haber sostenido relaciones sexuales con el acusado, lugar donde estuvieron hasta que entre ambos surgió una discusión por celos , pues la agraviada al dirigirse a los servicios higiénicos se encontró con un muchacho, escena que presencio el acusado,, por lo cual el reclama "para eso hemos venido, si hemos venido a divertirnos", a lo que la víctima le contesta " .</p> <p>m) Que al no tener pruebas directas sobre la autoría del delito, el a quo aplica la inferencia de indicios, para lo cual tiene en cuenta tres elementos que concluyen en lo que se denomina la prueba indiciarla.</p> <p>5.2. Pretensiones impugnatorias.</p> <p>Que, conforme obra del recurso impugnatorio presentado por la defensa técnica del sentenciado A., a fojas 248 a 252, se tiene como agravios presentados por esta parte los</p>	<p>1. "Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados". Si cumple</p> <p>2. "Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)". No cumple.</p> <p>3. "Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)". No cumple.</p> <p>4. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del</p>		X									

	siguientes.	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i>											
--	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

El anexo 5.4., revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango “mediana”**. Se derivó de la calidad de la: **“introducción”** y **“la postura de las partes”**, que fueron de rango: **“mediana”** y **“baja”**, respectivamente.

Anexo 5.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio simple, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>6. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</p> <p>6.1. Tipología de homicidio simple Primero: Que el artículo 106° del Código Penal preceptúa que "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años."</p> <p>6.2. Consideraciones previas Segundo: Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva" proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la- lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido.</p> <p>Tercero: Que, el delito materia del proceso es contra</p>	<p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)". No cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones e"videncian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>										

	<p>la Vida, el Cuerpo y la Salud - en la modalidad de homicidio simple- cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, en el que indispensable que, además del posible resultado, la acción sea contraria al ordenamiento jurídico.</p> <p>6.3. Análisis de la impugnación</p> <p>Quinto: Que, conforme se desarrolla en el recurso de apelación arriba citado se cuestiona que la sentencia venida en grado, al haberse realizado en mérito a pruebas iniciadas, estas no reúnan dichas condiciones y además que ante la falta de fundamentación o justificación para concluir en la responsabilidad del acusado, esta deviene en una sentencia inmotivada.</p> <p>Sexto: Que, efectivamente se observa del numeral 3.4. de la sentencia que el a quo justifica su decisión</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>en la denominada prueba indiciaria, al no tener medios probatorios directos, de conformidad a lo que dispone el artículo 158 del Código Procesal Penal. Que sobre el tema se tiene que el citado dispositivo regula la valoración de las pruebas que debe de estimar el Juez siendo que en esencia se debe de considerar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, empero al tratar sobre la prueba por indicios, exige que: i) el indicio este probado, ii) que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia y iii) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como no se presenten contra indicios consistentes.</p> <p>Sétimo: Ya sobre este tema la Corte Suprema ha emitido precedentes vinculantes, Los que denomina requisitos materiales legitimadores de la prueba</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>								<p>12</p>		

	<p>indiciaría para enervar el principio de presunción de inocencia, cuando sostiene en el Recurso de Nulidad Nro. 1912-2005- Piura, del 6 de setiembre del 2005 - que se corrobora además con el precedente vinculante del Acuerdo Plenario Nro. 1-2006/ESV-22 del 13 de octubre del 2006.</p> <p>Octavo: Ahora bien el apelante sostiene lo siguiente: Que para que se condene por indicios los hechos base tienen que ser varios y además que viertan sobre el hecho objeto de imputación siendo estos correlacionados o convergentes y que estén probados y que las inferencias hechas a partir de aquellos sean</p>	<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>			X							
<p>Motivación de la pena</p>	<p>racional, fundados en máximas de la experiencia, debiendo de existir una armonía que pueda considerarse lógica y que además exista motivación suficiente.</p> <p>En específico alega:</p> <p>iv) Según la sentencia, es prueba de cargo las contradicciones del apelante, empero ese día el acusado se dirigió a su domicilio y luego de salir, regreso a la discoteca a seguir libando licor, además se ha demostrado que efectivamente se envió mensajes de texto, por lo que se pregunta, alguien puede enviar esto a una persona que acaba de matar.</p> <p>Como ya se ha dicho el a quo no se ampara principalmente en las contradicciones que habría evidenciado el acusado, sino en los elementos indiciarios que expone; sobre lo primero se tiene la versión del acusado en el sentido que, luego de la discusión con la occisa el día de los hechos -la que continuo en el taxi- este regreso a la discoteca y siguió libando licor; el Juez ha</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones</p>			X							

	<p>referido que esta versión no sólo resulta inaudita sino que además no ha sido corroborada con prueba directa o indirecta alguna, pues si sostiene que estuvo libando con el vigilante y el disc-jockey, empero estos presuntos testigos bajo ninguna circunstancias han depuesto ni en la etapa preliminar ni en el juicio sobre este hecho, por ende dicho aserto se toma como un mero argumento de defensa, criterio también compartido por este Colegiado.</p>	<p>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)". Si cumple 5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Respecto de los mensajes se tiene que fueron recepcionados en el celular de la víctima entre las 3:57 am y las 6:44 am del día 20 de octubre del 2013, mensajes que se hallaban pendientes de lectura; empero si bien sostiene el sentenciado que no resulta lógico que se le remita a alguien que "acaba de matar debe de tenerse en cuenta que según el certificado médico legal Nro. 006969-V.</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". No cumple 2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)". Si cumple 3. "Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)". Si cumple 4. "Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". No cumple 5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>			<p>X</p>							

	Huaraz que DECLARA a A. como autor del Delito de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple-, previsto en el artículo 106° del Código Penal, cometido en agravio de B. y le impone OCHO AÑOS y CUATRO MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA Y fija el monto de la reparación civil en la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES; y lo demás que contiene.	<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple											
Descripción de la decisión	III.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase al Juzgado de Origen. Notifíquese.	1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple 3. “ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ”. Si cumple					X						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima 2021.

El anexo 5.6., revela que la calidad de “la parte resolutive” de la sentencia de segunda instancia fue de rango “alta”. Se derivó de la calidad de la: “aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango “baja” y “muy alta”, respectivamente.

ANEXO 6

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple, expediente N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, mayo de 2021.

Susy Magalli Matias Ramirez

DNI N°

ANEXO 7
Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la Sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8

Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	0.10	500	50.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	0.10	200	20.00
<input type="checkbox"/> Empastado	20.00	3	60.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	2.00	4	8.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			250.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	100.00	4	400.00
Sub total			400.00
Total de presupuesto no desembolsable			800.00
Total (S/.)			800.00